

40721
350

A

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN**



**LA NECESIDAD DE DISMINUIR EL ALTO ÍNDICE DE
ROBO DE AUTOMÓVIL Y DE AUTOPARTES, ASÍ
COMO LA FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y
ALTERACIÓN EN SU IDENTIFICACIÓN PARA SU
VENTA EN EL DISTRITO FEDERAL.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA VICENTA PANIAGUA BENITEZ

ASESOR: DR. JOSÉ LUIS BENITEZ LUGO

SAN JUAN DE ARAGÓN EDO. DE MÉXICO

2003





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

B

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

Por permitirme llegar a este punto de mi vida, dar un poco a mis padres de lo mucho que me han dado, por existir y darme la familia que tengo.

A MI MAMÁ:

Gracias por tu cariño, amor y apoyo incondicional, por comprenderme y confiar en mí aún en los momentos difíciles, por darme la vida y ser parte fundamental de la misma, te quiero mucho y te dedico en especial este trabajo.

A MI PAPÁ:

Gracias por todo tu amor, ejemplo y apoyo que me has brindado a lo largo de mi vida y de mi carrera, te quiero mucho y te dedico en especial este trabajo.

A MI HERMANA GABRIELA PANIAGUA BENÍTEZ Y A MI SOBRINO EMILIANO CERVANTES PANIAGUA :

Por ser parte de mi familia, por su amor, cariño y todos los momentos felices que hemos compartido, los quiero mucho.

A MIS PROFESORES:

Al darme la oportunidad de conocerlos y de compartir sus conocimientos a lo largo de mi vida profesional, así como del apoyo brindado en esta etapa, especialmente al Dr. José Luis Benítez Lugo, quien respetuosamente ha sido mi profesor, amigo y asesor de este trabajo, así mismo a los que conforman mi jurado y al titular del seminario en derecho penal.

D

A TODOS MIS AMIGOS:

Por compartir momentos especiales de mi vida, por estar cerca de mí y brindarme su amistad incondicional y que a pesar del tiempo estarán ahí.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO:

Por brindarme un espacio dentro de la misma, llenarme de experiencias inolvidables y darme una formación profesional.

F

ÍNDICE

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I ANTECEDENTES

1.1	Marco histórico	1
1.2	Marco teórico del robo	7
1.3	Problemática en México	10
1.3.1	Estadísticas del robo de automóvil en el Distrito Federal	15
1.4	Responsabilidad del gobierno en función con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	22

CAPITULO II LA FUNCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS CONJUNTAMENTE CON LAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

2.1	Funciones y actividades que se desarrollan en Las Mesas de investigación	31
2.2	Tipos delictivos:	34
2.2.1	Robo	38
2.2.2	Robo de automóvil.	50
2.2.3	Robo de autopartes.	58
2.2.4	Posesión.	61
2.2.5	Desmantelamiento	65
2.2.6	Comercialización	68
2.2.7	Enajenación.	73
2.2.8	Tráfico.	74
2.2.9	Alteración en su identificación	77
2.2.10	Falsificación de documentos y Fraude.	81
2.3	Diligencias básicas de la investigación	87

CAPITULO III AGENTES COMISORES DEL INJUSTO

3.1	Delincentes solitarios	99
3.1.1	Antecedentes.	99
3.1.2	Personalidad conductual del delincuente.	101
3.1.3	Delincuente primario.	103
3.1.4	Reincidente.	103
3.1.5	Delincuente habitual.	106
3.1.6	Inclinación delictiva	106
3.2	Coparticipación o en pandilla.	108
3.2.1	Personalidad Criminológica.	110
3.2.2	Inclinación delictiva.	111
3.2.3	Reincidencia	112
3.2.4	Habitualidad.	113
3.3	Delincuencia Organizada	113
3.3.1	Personalidad Criminológica.	117
3.3.2	Inclinación delictiva.	117
3.3.3	Reincidencia.	119
3.3.4	Habitualidad.. . . .	119

CAPITULO IV ESTRATEGIAS DE COMBATE

4.1	Actuación de grupos especiales.	123
4.1.1	Reclamo de la sociedad.. . . .	123
4.1.2	Operatividad constante.	125
4.1.3	Grupos especiales.. . . .	127
4.2	Revisión y detención.	128
4.2.1	Remisión.	128
4.2.2	Investigación.	129
4.2.3	Aseguramiento del vehículo.	130
4.2.4	Resultados.	130

4.3	Preparación de investigadores.	130
4.3.1	Aspectos científicos.	131
4.3.2	Aspectos Técnicos.	131
4.3.3	Avances logrados.	132
4.4	Reformas Legislativas.	133
4.4.1	Reformas principales.	133
4.4.2	Implementación de otros tipos delictivos.	135
4.5	Penalidad.	137
CONCLUSIONES		145
BIBLIOGRAFÍA.		147

4

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

En la actualidad nuestro país crece y sufre cambios drásticamente, que trae como consecuencia una serie de conflictos y problemas que nacen y se desarrollan en la misma sociedad en que vivimos, uno de ellos y que nos afecta a cada individuo y a cada familia es sin duda la delincuencia y la inseguridad, es por ello el motivo de este trabajo en el que nos enfocaremos principalmente al delito de robo de vehículos así como de los delitos que se desprenden de este y que refleja un alto índice delictivo en la capital del país.

Sabemos que el robo no es un tipo penal de reciente creación, fue considerado dentro del primer Código Penal de nuestro País, y en síntesis ha vivido al lado del hombre desde que este existe por lo tanto, el robo siempre ha estado presente en nuestra sociedad, la variante consiste en considerar primero, la cantidad de estos la cual ha crecido de tal forma que ha llegado el momento en que la policía no es capaz de controlar el problema y por otro lado la huella de violencia que se presenta en la mayoría de los robos y asaltos.

El robo de vehículos en la actualidad no es simplemente el robo como anteriormente lo manejaban los delincuentes a la hora de llevarlo a cabo, es decir quien era ratero solo se dedicaba a robar, quien era violador - violaba, tenían su propio código de conducta, sin embargo ahora quien te quiere robar te arremete e incluso llegan a matar con tal de cumplir su cometido del delito que tengan en mente, por eso se debe de crear conciencia entre los ciudadanos de cómo actuar en caso de ser robados y principalmente de cómo prevenirlo.

Sin embargo lo que antes se consideraba un lujo hoy sin duda se ha convertido en un instrumento habitual y de gran necesidad para las labores cotidianas al menos en esta gran ciudad donde es indispensable un medio de transporte ya sea público o de la propiedad de un individuo, por lo mismo su demanda genera que en muchas ocasiones se obtenga un vehículo ilícitamente pero esto no sólo implica el robo y la venta del vehículo ya que existe una mafia y grandes organizaciones delictivas que se dedican a este negocio, del cual se desprenden diversos delitos, actualmente todos sancionados por la ley penal del Distrito Federal, entre ellos el robo de autopartes, el desmantelamiento, la posesión, la comercialización, la enajenación y el tráfico que son realizados principalmente por la delincuencia organizada de la cual surgen pandillas Y bandas dedicadas única y exclusivamente al robo de vehículos, sin olvidar también de aquellos delincuentes que actúan solos, por necesidad o para satisfacer sus vicios como lo son las drogas, claro esta que no toda la criminalidad se explica por los efectos sociales de la crisis como lo es el desempleo y el subempleo, que va más allá de satisfacer las necesidades básicas de supervivencia o de su familia, sino para obtener lujos y experimentar la sensación de poder.

2

Lo más grave es que se sigue extendiendo este "negocio" por lo remunerativo que es y por las grandes cantidades de dinero que se manejan, así mismo por aquellas personas que a sabiendas que se esta cometiendo un delito grave así considerado por la ley, no ejercen justicia alguna existiendo la mafia dentro de las mismas organizaciones conjuntamente con los delincuentes a razón de la gran demanda que esta genera y por la aguda sensación de impunidad que se vive actualmente.

La visión objetiva del panorama en el Distrito Federal es verdaderamente alarmante de acuerdo al índice delictivo relacionado con el robo de vehículos por eso el presente trabajo tiene por objeto dar a conocer todas aquellas fases y etapas relacionadas con este delito, así como saber la penalidad de la Capital y proponer mejores preceptos legislativos.

La actuación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es de suma importancia para dar a conocer a los ciudadanos los derechos que le corresponden al sufrir un delito de este tipo y que conozcan las diligencias básicas que se desarrollan en las mesas de investigación por parte del Ministerio Público. Este organismo cuenta en la actualidad con órganos especializados para la atención de los delitos cuyo índice es de mayor significancia en la Capital del País.

Entre ellos se encuentra la Fiscalía de Vehículos Robados (anteriormente "Coordinación de Investigación de Vehículos Robados") que ha sido dotada de elementos de alta tecnología para modernizar la investigación y el combate al delito, y aunque se han creado estos organismos con la finalidad de abatir y castigar el delito de robo de automóvil y de autopartes para su venta ilícita, vemos que hay ciertas deficiencias por parte de estos, lo analizamos en sus propuestas que hasta cierto punto son aceptables pero falta darle mayor importancia a detalles estrategias para combatir realmente este problema que afecta considerablemente nuestro patrimonio y la economía del país, por lo tanto es necesario definir los tipos delictivos y precisar conductas anti-jurídicas para el combate y la lucha contra la delincuencia así mismo la Procuraduría general de Justicia del Distrito Federal, trata de que la sociedad confíe en ella como Institución seria a pesar de que en la actualidad se vive una aguda sensación de que la impunidad prevalece por encima de la ley y de la persecución de delincuentes así como la aplicación de las sanciones que no han dado los resultados que demanda la sociedad.

De acuerdo a las estadísticas que desprende la misma Institución el robo de vehículos representa cerca del 70 % de los hechos delictivos que se denuncian en nuestra capital, este incremento desproporcionado del robo de autos refleja que esta conducta constituye una de las principales actividades y fuentes de ingresos de organizaciones criminales, por lo que se debe combatir el aspecto económico del delito, lo que inhibirá el crecimiento de dichas organizaciones.

Ante lo expuesto hacemos hincapié de que el resultado de la violencia y de la inseguridad no solo se debe a los malos hábitos de las personas, sino al medio en que vivimos, que todo es generador de conductas y por consecuencia nos vemos afectados gran parte de la sociedad que conformamos esta capital, lo importante es analizar el problema y darle soluciones desde la raíz, esto es desde el comportamiento de cada individuo, su medio de vida los factores psicológicos y económicos que los conlleva a realizar dichas conductas, así mismo las agrupaciones, las organizaciones y todos aquellos sujetos que son y que se inician como delincuentes.

También es importante mencionar y distinguir los tipos delictivos que se desprenden del robo de vehículos y que claramente los sanciona el artículo 377 del Código penal para el Distrito Federal, esto es con el fin de saber diferenciar el tipo de delito que fuimos o podemos ser objeto, como lo son el robo, el desmantelamiento, la posesión, la comercialización, la falsificación entre otros que se generan del mismo delito.

Por todo lo anterior mencionado considero que es necesario disminuir el alto índice de robo de vehículos y de autopartes así como todos aquellos delitos que se desprenden del mismo y que son generadores de violencia, de impunidad y de impotencia al no saber reaccionar por esta actividad.

M

CAPITULO I

ANTECEDENTES

1.1 MARCO HISTÓRICO

En este punto se expondrá una breve reseña de cómo se fueron creando, en forma ordenada y sistemática, una información estructural y organizacional que sustenta la conformación de las unidades administrativas adscrita a la Coordinación de Investigación de robo de Automóvil, así como los antecedentes históricos más notables basados en una breve descripción de las causas que dieron origen a las instancias administrativas en cuestión y de la evolución que estas hayan experimentado, donde se destacaran los principales cambios y transformaciones estructurales realizadas en el transcurso del tiempo.

Nacido México en la vida independiente, la Constitución de 1824 estableció el Ministerio Fiscal en la Suprema Corte, equiparando su dignidad de los Ministros y dándoles el carácter de inamovibles. También establece fiscales en los Tribunales de Circuito y con la Ley del 14 de febrero de 1826 se reconoce como necesaria la intervención del Ministerio Fiscal en todas las causas criminales en que se interese la Federación y en los conflictos de jurisdicción para entablar o no el recurso de competencia, haciendo por último necesaria la presencia de este funcionario en las visitas semanales de las cárceles.

Es hasta el año de 1869 en que bajo el régimen del Lic. Benito Juárez, se expide la ley de jurados en Materia Criminal para el Distrito Federal. En ella se establecen tres Procuradores: a los que por vez primera se les llama representantes del Ministerio Público.

En la fecha del 15 de septiembre de 1880, se promulga el primer Código de Procedimientos Penales, en el que se establece una organización completa del Ministerio Público, asignándole como función la de promover y auxiliar a la administración de justicia en sus diferentes ramas, sin reconocerle el ejercicio exclusivo de la acción penal.

El segundo Código de Procedimientos Penales que se expidió el 6 de julio de 1894, mejoró la técnica utilizada en el precedente y amplió la intervención del Ministerio Público en el proceso penal al señalar "al Ministerio Público corresponde perseguir y acusar ante los tribunales a los responsables de un delito y de cuidar las sentencias se ejecute puntualmente", incluso señala que la acción penal le corresponde a la sociedad, pero como el Ministerio Público es su representante, este es quien la ejerce a fin de obtener el castigo del delincuente. Sin embargo, la investigación de los delitos era función compartida entre los funcionarios integrantes de la Policía Judicial que incluyó al Ministerio Público; aunque aquellos se encontraron subordinados, en el ejercicio de esas funciones, a éste y a los Jueces de la rama penal.

En 1897, al expedirse el Código Federal de Procedimientos Penales, se precisó la figura del Ministerio Público federal, quien asumiría funciones similares a la Institución Ministerial en el Distrito Federal. Así, se establecieron en definitiva y en forma coherente, sus respectivos espacios de competencia.

La dinámica que imprimió la búsqueda constante de la depuración del marco jurídico-conceptual de la Institución en el ámbito constitucional. En 1900, se expidió la reforma a la Constitución de 1857, con la supresión del Fiscal y del Procurador General como entidades del gobierno distintas entre sí, para fusionarlas en la de Ministerio Público de la Federación, toda vez que en último análisis del Congreso de la Unión, no serían voz de agentes del ejecutivo Federal propiamente, lo mismo cuando se lleva la voz de la acusación que cuando se defienden los intereses de la Hacienda Pública.

La síntesis del Promotor de justicia y del litigante de los intereses del Estado, fue la característica con que la Institución del Ministerio Público vislumbro los albores del presente siglo pero sin lograr la total definición de sus funciones actuales.

La Ley Orgánica dictada en 1903, organiza, en sus estatutos, a la Institución del Ministerio Público como parte en los juicios, siempre que, de alguna forma, se afecte al interés público, al de los ausentes, al de los menores o al de los incapacitados. Luego entonces, el ejercicio de la acción penal ante los tribunales quedó formalmente en los términos en los que lo estableció el código procedimental de la materia. Asimismo, se le reconoce como titular del ejercicio de la acción penal y se lo establece como una Institución a cuya cabeza estará el Procurador de Justicia.

En 1910, México se vio convulsionado por una guerra intestina. Una vez triunfante la Revolución Mexicana, se instaló formalmente un Congreso Constituyente, que fomentó la reorganización de la vida social a partir del conjunto normativo propuesto para el proyecto de reforma a la Constitución de 1857, en donde se localiza otra de las grandes raíces del Ministerio Público mexicano.

Al triunfo definitivo de la Revolución, en el año de 1917 se expide la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor hasta la fecha y en la que se señala en los artículos 21 y 102 lo referente a la función del Ministerio público en cuanto su competencia el primero y a las bases que normaran su actuación el segundo, señalando en su artículo 73 fracción VI base 5ª, que dicha Institución en el Distrito Federal y en los territorios estará a cargo de un Procurador General que residirá en la Ciudad de México, y el número de agentes que determina la Ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, el que lo nombrará y removerá libremente.

Con ello, las influencias hispanas y francesas se fusionaron con el matiz propio de la concepción ideológica mexicana sobre la Institución Ministerial. Con estos antecedentes, se le ubico como el único organismo facultado para la persecución de los delitos y la búsqueda de los elementos de convicción, así como el control de la Policía Judicial para el cumplimiento de su misión. Finalmente el artículo 21 Constitucional tuvo la siguiente redacción:

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de delitos y la búsqueda de los elementos de convicción, así como el control de la Policía Judicial para el cumplimiento de su misión". Finalmente, el artículo 21 Constitucional tuvo la siguiente redacción:

"La imposición de las penas es propia y exclusivamente de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto se permutara esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días. Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un jornal o salario de un día".

Esta disposición que estableció la nueva esencia de la Institución Ministerial en México, se completó en el mandato señalado en el artículo 102 Constitucional, en el orden federal y por lo dispuesto en la base 5ª de la fracción VI correspondiente al artículo 76 de esa misma Carta Magna:

"El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un Procurador General que residirá en la Ciudad de México, y del número de Agentes que determine la Ley, dependiendo dicho funcionario del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente".

Así, el Ministerio Público deja de ser una figura accesorio sin mucha relevancia, para ocupar un lugar trascendente en la investigación de los delitos y en los procesos penales.

Destaca también, dentro de la historia de la justicia penal en México, el Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la república en Materia del Fuero federal que, en 1931, incorporó los principios doctrinales más modernos de la época: así como un catálogo de delitos estructurados bajo una técnica jurídico-penal más adecuada a las necesidades sociales, y la aplicación un parámetro de mínimo y máximo para determinar la imposición de las pe-

nas, tomando en consideración las circunstancias del hecho delictivo y las condiciones del delincuente.

En ese mismo año se publicaron también los Códigos de Procedimientos Penales, uno en materia federal y otro en materia del fuero común, que puntualizan las atribuciones procesales conferidas al Ministerio Público para asumir, con carácter de autoridad, la persecución de los delitos en la averiguación previa, y lo relativo a su intervención en el proceso penal.

La legislación orgánica del Ministerio Público en el Distrito Federal, dictada en 1919 a la fecha, muestra una consistente evolución técnica y esclarece sus facultades, con base en la concepción visualizada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Entre las diversas leyes que se publicaron, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de 1983, establece a la Procuraduría como una Institución del Poder Ejecutivo Federal, posteriormente el 28 de febrero de 1984 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Institución, el cual fue en 1989 reemplazado por otro Reglamento de la Ley, en este nuevo reglamento se establece la Coordinación de Delegaciones la cual fue sustituida, mediante decreto publicado el 26 de enero de 1996, por la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos.

Esta Coordinación se constituyó como la primera unidad especializada de la Procuraduría, en la investigación del delito, a quien se le asignó precisamente la investigación y combate al delito de robo de vehículos.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal publicada el 30 de abril de 1996, vigente en la actualidad, esta basada en las experiencias generadas por la aplicación de las anteriores, aunada a un perfeccionamiento en la técnica jurídica administrativa. Con estos fundamentos, se establecieron los principios para el funcionamiento del Ministerio Público y sus órganos auxiliares en el Distrito Federal, así como sus bases de organización, permitiendo al Ejecutivo Federal un margen de acción en su labor reglamentaria, para satisfacer, dentro del marco de la legalidad, los reclamos de la sociedad en materia de procuración y administración de justicia.

El 17 de julio de 1996 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que en su artículo 14 establece las atribuciones de la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos.

El 18 de julio de 1996, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Número A/003/96 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la

Procuraduría quedando adscrita la Coordinación a la Subprocuraduría "C" de Procedimientos Penales. El 17 de febrero de 1997, se publica en el mismo Diario Oficial el Manual General de Organización de la Institución.

Este cuerpo reglamentario y normativo sienta las bases fundamentales para la modernización del Ministerio Público en el quehacer jurídico, mediante diversas acciones tales como la especialización en su actividad; la desconcentración administrativa para llevar los centros de procuración de justicia a todos los lugares en el Distrito Federal; la atención a la comunidad ante sus requerimientos de orientación legal, recepción y trámite de las quejas que presente, siempre y cuando no constituyan hechos delictuosos; una mayor aplicación al respeto de los derechos humanos en el desarrollo de su encomienda y, por supuesto la profesionalización de la Institución en la prevención de la delincuencia y en la defensa de la sociedad capitalina frente al delito.

Esta perspectiva constituye el móvil de los mecanismos idóneos para lograr una procuración de justicia más expedita, sencilla, segura y oportuna, en beneficio de la ciudadanía. Por ello, se justifican plenamente las políticas rectoras de la actuación de esta Institución Ministerial en el Distrito Federal, a fin de abatir el rezago entre la acción de la justicia y la perpetración del delito.

La investigación y combate al delito exige distinguir las múltiples manifestaciones antisociales pues, los instrumentos, capacidades y estrategias de la autoridad persecutora son diferentes según se trate de una modalidad delictiva u otra. La criminología moderna sugiere ámbitos específicos de la criminalidad que faciliten el conocimiento, la prevención, investigación, persecución, y sanción de las distintas manifestaciones delictuosas.

Los delitos que afectan la seguridad pública requieren de información, datos estadísticos y conocimientos de todas las variables que en ella inciden como material básico para su combate y prevención, y con especial énfasis en el delito organizado y serial.

Con el propósito de abocarse a la ejecución metodológica y sistemática de las acciones antes señaladas se propuso como indispensable la creación de órganos para atender de manera especializada los delitos de mayor ofensa y afectación a la sociedad, con una desconcentración racional de responsabilidades y facultades, sistemas de trabajo avanzados en su simplificación y diseño técnico, equipos de cómputo y criminalística que permiten el control de gestión y evaluación de resultados, dotación de edificio, instalaciones y mobiliarios identificados con las diferentes funciones asignadas a estos organismos especializados. Todo ello dentro de una programación y presupuestación financiera eficiente y un esquema de profesionalización, cuidado y desarrollo de los agentes del Ministerio Público, de los agentes de la Policía judicial y de los servicios periciales, con alta especialización, como base fundamental de la justicia y de la seguridad pública.

Debido a la tendencia creciente del agravamiento de los problemas, la idea de la administración de justicia y de la seguridad pública que permitiera hacer frente a los delitos con más y mejores posibilidades de éxito, se hizo realidad en el proceso de reestructuración que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal llevó a cabo durante 1996.

Como resultado del proceso de reestructuración antes mencionado, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuenta en la actualidad con órganos especializados para la atención de los delitos cuyo índice es de mayor significancia en la capital del país.

Entre ellos, se encuentra la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos, que ha sido dotada de elementos de alta tecnología para modernizar la investigación y el combate al delito, cumpliendo así con los lineamientos del Programa de Procuración de Justicia y Seguridad Pública para el Distrito Federal 1995-2000.*

Como hemos visto en los puntos anteriores, más que referirnos a la historia del robo y en especial al robo de vehículos nos avocamos a la necesidad de crear un organismo capaz de solventar aquellas necesidades de carácter delictuoso en todos sus géneros y vemos como se va dando y por consecuencia creando la llamada "Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos", como la primera unidad especializada de la Procuraduría en la investigación del delito, la cual tiene la función de investigar y combatir el delito de robo de vehículos y así mismo nos menciona al Ministerio Público como el representante social, auxiliándose este por la Policía Judicial como lo establece el artículo 21 de nuestra Constitución, y que le corresponde perseguir y acusar ante los tribunales a los responsables de dicho delito y también de cuidar las sentencias Se ejecuten puntualmente.

Aunque se han creado estos organismos con la finalidad de abatir y castigar el delito de robo de automóvil y de autopartes para su venta ilícita, vemos que hay ciertas deficiencias por parte de estos organismos ya que sus propuestas de cierta forma son aceptables pero falta darle mayor importancia a ciertos puntos estratégicos para combatir realmente este problema, que afecta principalmente en nuestro patrimonio y en la economía del país.

* MANUAL DE ORGANIZACIÓN. De la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. (Marco Histórico). Mayo 1996, pág 4-16.

1.2 MARCO TEORICO DEL ROBO

Definimos al robo como el delito que afecta de una manera o de otra a los bienes muebles ajenos y que realiza toda persona que se apodera de una cosa ajena sin derecho y sin consentimiento de quien pueda disponer de ella con arreglo a la ley. Es decir el robo puede cometerse, lo mismo estando la cosa en poder de su dueño, que en su custodia al depositario quitándola de quien la tiene en alquiler o prestada.

Concepto gramatical

Gramaticalmente, la interpretación consiste en atender exclusivamente y estricto significado de las palabras, así el robo es, para Raúl Goldstein, "el acto de quitar o tomar para sí con violencia o fuerza la cosa ajena".¹

Lo anterior lo podemos desglosar en dos elementos: "el acto de quitar o tomar" es la acción de apoderarse para sí, cosa mueble ajena y la actividad del sujeto activo para obtener por medio de "violencia o fuerza", que es el dolo o mala fe que conlleva al hecho del apoderamiento ilegítimo puede ser simple y no mediar violencia y en todo robo hay dolo, si no hay dolo no existe el robo.

A diferencia de lo mencionado, el hurto se comete bajo un encubrimiento y el robo es público con fuerza y violencia privándose el dueño del bien que le pertenece, atentando contra su tranquilidad, intimidándolo con violencia física (arma, lesiones, atentando contra su vida) y violencia moral.

Concepto etimológico

Etimológicamente, el término "*furtum*" (robo) significa llevarse cosas ajenas sin fundamento en un derecho. Sin embargo este concepto se fue extendiendo al campo de acción de este delito en el Derecho Romano y se considera el aprovechamiento ilegal y doloso de un objeto ajeno, incluyendo una extralimitación en el derecho de detentar o poseer una cosa.

Este delito contaba con 2 elementos, el primero, de carácter objetivo, es el aprovechamiento ilegal (la *contractatio rei*), a cuyo último concepto a regresado el delito moderno de robo, y en segundo, de carácter subjetivo, es la intención dolosa (*animus furandi*).

¹ GOLDSTEIN, Raúl. Diccionario de Derecho Penal. Bibliografía Omeba, 1962, pág. 417.

Otros conceptos etimológicos que definen al robo son: (*roubon*) es el ilegítimo apoderamiento de una cosa ajena mediante la fuerza en las cosas o violencia en las personas y constituyen una figura especialmente tipificada como delito".²

Robar es lo mismo que hurtar pero por un procedimiento mas violento, de mayor peligrosidad.

Asimismo, García Diego explica que: "Robo: acción de robar; robo, áridos: del ar-roba; robo, Iodo: voz quechua; raubare, robo: pillar, saquear, arrebatar, ramba, roba, del bajo latín equivalente del clásico *spolium*, presa, botín".³

De estas definiciones se desprende que la palabra robo contiene dos elementos importantes: 1) apoderamiento ilegal de cosa mueble ajena, y 2) intención dolosa, violencia física o moral.

Concepto jurídico

Para poder establecer un concepto jurídico, realizaremos el estudio de todos y cada uno de los elementos del tipo denominado "robo".

Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derechos y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley. (*Según el artículo 367 del Código Penal.*)

El apoderamiento de una cosa ajena, como primer elemento del tipo se considera el núcleo de este, considerando el apoderamiento como el hecho de poner bajo su control la cosa ajena, ya que anteriormente debía estar la cosa robada en poder de su legítimo dueño o tenedor, para que pudiera obtenerse la perfección del delito.

² GARCÍA Diego, Vicente. *Diccionario Etimológico Español e Hispánico*. Editorial S.A.E.T.A. Madrid 1972, pág. 482.

³ *Ibidem*

a) La Cosa

Las cosas incorporales, como son el agua y la energía eléctrica, no pueden ser objeto de apoderamiento, pero si pueden ser aprovechadas.

El artículo 368 del Código Penal señala que el aprovechamiento de energía eléctrica o de cualquier otro fluido se equipara al robo, lo cual constituye una clara contradicción en lo que se refiere a los términos de aprovechamiento, en vista de tener diferentes significados y que no es el exigido por el artículo 367 del ordenamiento legal invocado.

Se le entiende por cosa todo bien, pero no todo bien es una cosa, para el Derecho penal la cosa es todo aquello que puede ser removido materialmente por el hombre, del lugar donde se encuentra.

Se afirma que, para que pueda ser objeto del delito de robo la cosa debe tener un valor pecuniario o estimativo, pero puede suceder que una persona quiera un objeto que no tenga valor. (Artículo 371) Ahora bien, si el objeto no tiene valor pecuniario, no puede tipificarse la conducta porque carecería del bien jurídico tutelado.

Es de señalarse que el Código Penal indica que "Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble". Atento a lo anterior que debe darse una interpretación diferente por lo que respecta a la palabra "cosa" ya que esta expresa unidad, singularidad, individualidad, porque no se integraría el delito si robara más de una cosa.

b) El bien mueble

Es el bien que puede ser removido materialmente del lugar donde se encuentra, o bien una cosa corporal que sirve para el bienestar y uso dentro del hogar del propietario, Mariano Jiménez Huerta refiere que "Aun los bienes muebles que pasan a ser inmuebles por accesión pueden ser objeto del delito de robo" puesto que en realidad al Derecho Penal no le interesa que la cosa sea mueble o inmueble, sino que pueda ser removida de un lugar a otro.

* JIMÉNEZ, Huerta, Mariano. *Derecho Penal Mexicano. (Introducción al Estudio de las Figuras Típicas)* Tomo I. 5ª ed. Editorial Porrúa, S.A. México 1985, pág. 46

c) La cosa ajena

Es lo que pertenece a otro. Jiménez Huerta "En algunas de las figuras jurídicas de la rama civil, como en el usufructo, comodato y arrendamiento, el Código Penal dice: "que el que disponga o destruya será responsable de robo".⁵ En esto se observa una contradicción en el artículo relativo al robo.

d) Sin derecho y sin consentimiento

Se considera sin derecho a todo aquello que no está previsto dentro de los ordenamientos legales establecidos para obtener el bien o cosa. Por cuanto sin consentimiento, es el apoderamiento de dicho bien sin que exista voluntad del sujeto pasivo del delito para entregarlo al sujeto activo del mismo.

Jiménez Huerta opina respecto al artículo 367 "Existe redundancia en cuanto a que si es apoderamiento de una cosa ajena, es de suponerse que sin el derecho y sin consentimiento de quien detenta la propiedad porque si bien es cierto que si la persona da un objeto de su patrimonio estará realizando un acto jurídico lícito, pero si otra persona se apodera de una cosa ajena entonces ella sería responsable del hecho antijurídico".⁶

1.3 PROBLEMÁTICA EN MÉXICO

Sabemos que el robo no es un tipo penal de reciente creación, fue considerado dentro del primer Código Penal de nuestro país, y en síntesis ha vivido al lado del hombre desde que éste existe por lo tanto, el robo siempre ha estado presente en nuestra sociedad, la variante consiste en considerar primero, la cantidad de éstas la cual ha crecido en tal forma que ha llegado el momento en que la policía no es capaz de controlar el problema y por otro lado la huella de violencia que se presenta en la mayoría de los robos y asaltos.

El robo de vehículos en la capital mexicana, ha sido un tema que preocupa al gobierno y estremece a la ciudadanía, ya que día a día ha ido en aumento. Los delitos han aumentado considerablemente y lo más irónico es que parece que hay temporadas que se ponen de moda, uno de los tantos que existen, es el robo el

⁵ Ibidem.

⁶ JIMÉNEZ Huerta, Mariano. Op. Cit. Pág. 46

cual va aparejado con la violencia física como las lesiones, la violación y el homicidio, en donde no solo atentan en nuestro patrimonio y propiedad, sino en lo más valioso que tenemos nuestra integridad física, mental y corporal.

El delito de robo en general y más aún el robo de automóvil es uno de los delitos patrimoniales dolosos que con mayor frecuencia se presentan en la actualidad y se consuma desde el momento mismo en que el sujeto activo tiene en su poder la cosa robada.

Sin embargo lo que antes se consideraba un lujo hoy sin duda se ha convertido en un instrumento habitual y de gran necesidad para las labores cotidianas, al menos en esta gran urbe, donde se concentra gran cantidad de gente y por consecuencia de oportunidades y necesidades, lo cual hace indispensable un medio de transporte particular, aunque existan transportes públicos, algunas veces no cumplen con aquellas necesidades de muchos de los usuarios, obviamente no menospreciando estos medios que sin lugar a duda son más económicos y hasta más seguros. Actualmente uno de los tantos problemas que sufre esta ciudad no sólo se basa en el medio de transportarnos sino que aún es más grave la delincuencia y la inseguridad que día a día vivimos los mexicanos por "personas" que la misma sociedad ha ido creando, las causas pueden ser muchas pero aún más son los daños causados, afectando de manera grave e injustificada a seres humanos que luchan por sobrevivir en este tan difícil medio de vida.

Claro está que no toda la criminalidad se explica por los efectos sociales de la crisis como lo es el desempleo y el subempleo, en algunos casos existen grupos perfectamente organizados para robar vehículos, que realizan sus actividades ya no para satisfacer las principales necesidades de su familia, sino para obtener lujos y experimentar la sensación de poder. Pero sin duda una parte de las conductas antisociales están motivadas por la dura realidad que vivimos. En nuestras circunstancias no es mucho lo que la policía puede lograr para abatir la criminalidad, sobre todo cuando esa policía es ineficaz y una porción importante de sus miembros se dedica a la delincuencia, la facilitación o la encubierta.

Específicamente en nuestra capital es verdaderamente alarmante el índice delictivo relacionado con el robo de vehículos; porque anteriormente los delinquentes tenían su propio código de conducta: el que era ladrón era ladrón, el violador era sólo violador pero hoy en día, el amante de lo ajeno está dispuesto a lesionar e incluso a matar para obtener el botín escogido.

Se han creado tantos medios para comprar y vender vehículos robados, así como sus formas de actuar y de organizarse son cada vez más sofisticadas y violentas, esto realmente es un problema grave en México, ya que no son suficientes los medios comisivos para combatir y prevenir el robo de automóvil y de autopartes, esto sin duda por su gran índice de actividad y por los grupos o bandas bien organizadas que se encuentran en el país los cuales operan de diferentes

lugares de la República, siendo el Distrito Federal la ciudad que más robos tiene en toda la Nación.

Lo más grave es que se sigue extendiendo este negocio por lo remunerativo que es y por las grandes cantidades que se manejan, asimismo por aquellas personas que a sabiendas que sé esta cometiendo un delito grave, así considerado por la ley, no ejercen justicia alguna, existiendo la mafia dentro de las mismas organizaciones conjuntamente con los delincuentes por la gran demanda que esta genera.

En la actualidad se vive una aguda sensación de que la impunidad prevalece por encima de la ley y de la persecución de delincuentes y la aplicación de las sanciones no han dado los resultados que demanda la sociedad, agredida por la delincuencia y preocupa por la creciente inseguridad.

Por lo tanto existe una falta de información en la población del Distrito Federal, primero con relación a medidas de seguridad y segundo de cómo tiene que comportarse la víctima en el momento mismo del robo de su vehículo ante los asaltantes a efecto de evitar poner en riesgo su vida e integridad corporal, refiriéndonos principalmente a la vida y la familia como lo más valioso, pero otro punto que nos interesa y también es importante y que de alguna u otra forma se refleja de manera consciente, es en nuestra economía y patrimonio ya que lo que se invierte en un automóvil muchas veces son años de trabajo y de esfuerzo físico para poder obtenerlo.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal conjuntamente con otras dependencias u organismos gubernamentales, han creado estrategias para abatir este problema, pero aún así no es suficiente, entendemos que esta es una realidad que afecta nuestras vidas, nuestro patrimonio, la economía del país, por lo tanto es necesario definir los tipos delictivos y precisar conductas antijurídicas, establecer más y mejores estrategias de combate y lucha contra la delincuencia.

Situación actual

Actualmente el mundo está en constante evolución, originándose una serie de conflictos, entre los cuales se encuentra el incremento de las conductas delictivas y el perfeccionamiento de los medios de comisión de los delitos. La crisis económica genera falta de empleo y subempleo que no permiten obtener los ingresos suficientes para la satisfacción de los artículos mínimos necesarios, favoreciendo posiblemente la comisión de los delitos contra la propiedad. Por otro lado consideramos que es un error el atribuir por completo a la crisis la situación actual de robos desenfrenados que enfrenta la ciudad de México, interviene otro

factor, la familia núcleo de donde todos los individuos, profesionistas o delincuentes provienen lo cual analizaremos más adelante.

La crisis económica por la que atraviesa el país ha generado que la delincuencia reporte un crecimiento a tal grado que parece estar fuera de control, siendo México unos de los países en todo el mundo que más delitos se cometen a diario, además de que cada vez hay más violencia al cometer cualquier tipo de ilícito.

Unas de las preocupaciones que acarrea esta crisis es la idea de llegar a casa es un riesgo y que salir actualmente es un peligro. Antes sabíamos de los asaltos únicamente por las noticias, ahora todos tenemos algún familiar amigo o compañero, en cuya presencia fue robado su automóvil o en ocasiones, nosotros mismos hemos sido asaltados.

La inseguridad pública podría empeorar, por tres vertientes: el desempleo, el deterioro de los valores morales y el crimen organizado con fines de poder y riqueza, desafortunadamente la tendencia del crecimiento del hampa también está contaminando otras ciudades del interior del país, donde los delincuentes también actúan con medios sofisticados para cometer asaltos.

Actualmente la mayoría de los delitos cometidos en el Distrito Federal son de carácter patrimonial en los que el criminal busca un beneficio económico. Desafortunadamente hay ocasiones en que el delincuente ejerce violencia física a pesar de no encontrar resistencia por parte de su víctima. Nada justifica la violencia, pero es un arma cada vez más utilizada por el delincuente, es un fenómeno que ha rebasado el ámbito jurídico, a la ley misma, pues se deriva de la interacción de una serie de factores sociales, económicos, familiares y psicológicos que van más allá de la norma.

Violencia física y moral

Generalmente los robos se caracterizan en violentos y no violento.

CONCEPTO DE VIOLENCIA.- Es la acción física o moral lo suficientemente eficaz para anular la capacidad de reacción de la persona sobre quien ejerce.

"Artículo 373. - La violencia a las personas se distingue en física y moral. Se entiende por violencia física en el robo: la fuerza material que para cometerlo hace a una persona. Hay violencia moral: cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona, con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarlo."

En el Código Penal anotado de Carranca y Trujillo nos dice lo siguiente: La violencia física en las personas consiste en la fuerza o vías de hecho que legitima-

mente se ejerce sobre ella, ya que se trata de los pasivos del delito o de terceros. Ha de ejercer la violencia con el fin de perpetrar el delito, es decir, como un medio auxiliar y adecuado para su perpetración y oportunamente decidido. Por extensión del uso de los medios hipnóticos o narcóticos es constitutivo de violencia física.

Refiriéndose al segundo párrafo de la violencia moral manifiesta lo siguiente, la gravedad, la actualidad o la inmediatez, nótese que son independientes entre sí del mal con el que se amenazan y su idoneidad para intimidar al pasivo, son valorables por el juez en uso de prudente arbitrio y en atención al caso y sus circunstancias, incluyendo las personales.

Tanto la violencia física como la moral deben ser concomitantes con el apoderamiento y no independientes de él sino para que pueda tener lugar.

La violencia física y moral son agravantes del delito de robo.

"Artículo 374. - Para la imposición de la sanción, se tendrá también el robo hecho con violencia:

1. - Cuando esta se haga con una persona distinta de la robada, que se halle en compañía de ella; y

2. - Cuando el ladrón la ejercite después de consumado el robo, para proporcionarse la fuga o defender lo robado."

En el artículo anterior se refiere a la aplicación de la penalidad habiendo violencia. Manifestando Carranca y Trujillo lo siguiente: y con relación a la fracción primera. La violencia física o moral que así mismo recae en el pasivo como calificativa.

Y con relación a la fracción segunda dice: La lógica más elemental indica, a mi juicio que se debe tratar, en la especie de la violencia en el robo, no fuera de él ni al margen de él. En estas condiciones me parece que si el ladrón ejercita la violencia después de consumado el robo, aunque sea para proporcionarse la fuga o defender lo robado, ya está más allá del momento llamado consumativo. Es decir, en un espacio muy distinto al del *inter criminis*.

Robo con otras conductas consecuentes

Como ya se menciona antes el robo en la actualidad no sólo se da con el apoderamiento de la cosa, (en este caso del vehículo) sino que se ejerce la violencia física y moral y dentro de la violencia física viene aparejada con las siguientes conductas consecuentes por parte del ladrón que al parecer no tiene escrúpulos

ni sentimientos para poder limitarse sólo al robo del vehículo sin lastimar de manera temporal o permanente a las víctimas, entonces entenderemos que estas conductas afectan de manera grave a la sociedad ya que a parte de vivir con el constante miedo de ser asaltados también se vive con el temor de perder la vida en cualquier momento.

El robo puede ir aparejado con las siguientes conductas delictivas que lo agravan en su penalidad:

a) Robo - lesiones

Bajo el nombre de lesiones quedan comprendidas no sólo las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, y quemaduras, sino toda alteración en la salud, y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos factores son producidos por una causa externa (*artículo 288 del Código Penal para el Distrito Federal.*)

b) Robo - violación

Acceso carnal obtenido por la violencia, física o moral, con persona de cualquier sexo y sin su voluntad (*artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal.*)

c) Robo- homicidio

Delito consistente en la privación de la vida realizada por una o varias personas contra otra u otras (*artículo 302 del Código Penal para el Distrito Federal.*)

Como sabemos son tres delitos diferentes los cuales afectan nuestra integridad física y lesionan nuestra seguridad individual, pero cuando se dan en conjunto estos tres, es más grave y aún más difícil saber que muchas veces nuestras vidas están en manos de estos delinquentes y dependemos totalmente de ellos.

1.3.1 ESTADÍSTICAS DEL ROBO DE AUTOMÓVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

El robo de vehículos representa cerca del 70% de los hechos delictivos que se denuncian en nuestra capital, este incremento desproporcionado del robo de vehículos refleja que esta conducta ilícita constituye una de las principales actividades y fuentes de ingreso de organizaciones criminales, por lo que se debe combatir al aspecto económico del delito, lo que inhibirá el crecimiento de dichas organizaciones.

De acuerdo con las estadísticas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de casi 180 vehículos que se robanan en el Distrito Federal por día, han ido bajando a 115, se cree que esto se da por las medidas de seguridad y la desconfianza que el usuario actualmente opta para no ser desahogado de su bien, porque aunque la procuración de justicia tiene algo que ver, tenemos que tomar en cuenta que este organismo casi siempre actúa cuando el delito ya se ha consumado, pero de acuerdo a las denuncias y querellas que diariamente hacen los particulares, en el ámbito nacional son robados 2 vehículos por minuto en alguna parte de la República, considerando que existen zonas donde el robo de vehículos es en un alto nivel.

A continuación expondremos estadísticas del robo de vehículos en nuestra Capital las cuales se obtuvieron de periódicos importantes que circulan en nuestra Ciudad y las cifras estadísticas que provienen del departamento de informática de la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Estadísticas de 1995.

"De 1994 a 1995 este ilícito aumento en 92.54% al pasar de 29,342 unidades a 56,789. Con violencia aumentó casi en un 70%, y sin violencia, es decir estacionados cerca de 110% con un promedio diario de 162 vehículos robados. De éstos, aproximadamente el 60% estaban asegurados".⁷

En 1995 el promedio diario de los hechos denunciados como posiblemente constitutivos del delito, tuvo un incremento del "35.36%" en relación con el año de 1994; y la incidencia de hechos denunciados de carácter patrimonial, como el robo de vehículos, así como las lesiones dolosas, han tenido un incremento significativo y preocupante.

En el primer bimestre de 1995 fueron robados 56,498 vehículos y recuperados 21,765. En el último bimestre fueron robados 11,033 vehículos y recuperados 5,558.

Estadísticas de 1996.

Los vehículos robados en el primer semestre de 1996, equivalen al 86.19% de todos los robados durante 1994 y al 44.52% de 1995. Durante el último trimestre de 1995 hubo días que se registraron hasta 280 vehículos robados, situación

⁷ UNO MAS UNO. Sección Justicia. 16 de junio de 1996. pág. 9

explosiva y peligrosa. Motivo por el cual se creó por Decreto presidencial, la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos.

En relación a las estadísticas de la Coordinación, los vehículos más cotizados durante el 96 fueron los modelos recientes (91 al 95), en las siguientes marcas: Volkswogen 2,964 (1841 Sedan, 318 Jetta y 201 Golf) principalmente; Chrysler 735 (204 Spirit, 132 Shadow y 41 Ram Charger); Nissan 544 (306 Tsuru, 63 Pick up y 36 Samurai); Chevrolet 457 (63 Pick up, 61 Cutlass y 52 Cavalier); Ford 452 (75 Pick up, 49 Topaz y 34 Grand Marquis.) Así como algunos camiones y motocicletas.

En las estadísticas de 1996 mencionaremos las Delegaciones con más índices delictivos, así como los vehículos que fueron recuperados y entregados a sus propietarios, de acuerdo con los datos proporcionados por la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos.

DELEGACIÓN	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGOS.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
Átaro Obregón	-	257	313	240	306	285	271	290	246	231	233	231
Azcapotzalco	-	250	230	218	312	215	203	183	173	196	205	202
Benito Juárez	-	575	594	343	342	337	343	394	334	381	392	354
Coyoacán	-	608	609	562	641	535	509	482	559	589	507	581
Cuajimalpa	-	32	26	24	50	33	19	28	25	23	37	25
Cuauhtémoc	-	515	339	429	416	381	402	393	364	394	395	416
G. A Madero	-	691	711	580	662	654	600	627	636	684	610	618
Iztacalco	-	257	292	241	253	251	238	278	277	298	247	267
Iztapalapa	-	856	813	792	671	786	787	796	755	767	725	779
A. Contreras	-	48	49	49	47	56	66	45	34	46	42	38
Miguel Hidalgo	-	481	423	405	458	428	345	360	359	413	366	314
Miapa Alta	-	8	7	5	13	6	4	9	3	10	6	11
Tehuac	-	83	59	44	55	76	53	52	48	89	76	76
Tlalpan	-	248	302	262	285	276	239	246	259	263	291	222
V. Carranza	-	257	289	251	283	257	285	306	302	310	276	277
Xochimilco	-	77	88	76	76	91	97	81	72	78	84	97
Sector Central	-	6	15	13	3	0	1	1	8	5	0	0
Total	9377	5249	5119	4534	4873	4667	4462	4531	4454	4737	4492	4508
Sin violencia	3510	4445	3457	3020	3213	3145	3066	3058	3081	3181	2986	3006
Con violencia	1867	1804	1662	1514	1660	1522	1396	1473	1373	1556	1506	1500
Promedio diario	179	181	165	151	157	156	144	146	148	153	150	145
V. Recuperados	3044	3093	3068	2796	3065	3085	3019	2937	2833	2993	2934	2897
V. Entregados	2873	2859	3030	2788	3006	2894	2804	2796	2678	2951	2803	2518

De acuerdo con los informes proporcionados por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, durante 1996 fueron robados 7 vehículos por hora en la ciudad de México.

Un ejemplo claro fue el que se registro durante la semana del 20 al 27 de enero de 1996, la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos reporto la desaparición de 1,396 vehículos, de estos 850 fueron robados estando estacionados y 545 con lujo de violencia, las delegaciones que registraron el mayor número de robos son:

DELEGACION	SIN VIOLENCIA	CON VIOLENCIA
Iztapalapa	150	101
Coyoacán	133	92
Benito Juárez	93	46
Cuauhtémoc	83	42
Iztacalco	76	

Estadísticas de 1997.

En las estadísticas de 1997 mostraremos los índices de las averiguaciones previas tramitadas en la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos con detenido, las cuales llegan de las diferentes Agencias del Ministerio Público en el Distrito Federal, para darles el trámite correspondiente así como resolver la situación jurídica del presentado o probable responsable.

ACTIVIDADES	ENE.	FEB.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGOS.	SEP.	OCT.
A. P. Tramitadas	203	208	227	209	233	274	276	275	242
Presentados	294	278	372	335	355	415	383	415	338
A. P. Consignadas	132	114	147	139	148	171	159	149	155
Pers. Consignadas	184	164	238	218	215	264	224	219	196

Estadísticas proporcionadas por la coordinación de investigación de robo de vehículos de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal del año 1997.

Estadísticas 1998

En 1998 estas fueron las cifras de las siguientes delegaciones en las cuales el delito de robo de automóvil es uno de los más frecuentes.

DELEGACIÓN	COLONIA	DENUNCIAS	ROBO
V. Carranza	Jardín Balbuena	1550	Sin violencia
Xochimilco	Pueblo Tepepán	260	Con violencia
	Barrio Xaltocan	168	Sin violencia
Cuajimalpa	L. Vista hermosa	78	Con violencia
Tláhuac	El Mar	270	Con violencia
	Los Olivos	218	Con violencia
	La Nopalera	142	Con violencia
Tlalpan	Villa Coapa	939	Sin violencia
	Tlalpan	450	Sin violencia
	Exhacienda C.	305	Sin violencia
Iztacalco	Agrícola oriental	1917	Sin violencia
	Granjas México	748	Sin violencia
Iztapalapa	Juan Escutia	1098	Sin violencia
	Sta. Cruz M.	784	Sin violencia
	U. H. Vicente G.	696	Sin violencia
Álvaro Obregón	U. H. Lomas P.	349	Sin violencia
	Las Águilas	322	Sin violencia

Datos obtenidos del Diario La Crónica, Presidente: Jorge kahwagi Gastine sección ciudad df, Francisco Mejía, 1 octubre de 1998.

Estadísticas de 1999.

En este punto veremos los resultados y las estadísticas de los reportes del robo de vehículo solamente de aquellas averiguaciones donde existe uno o varios probables responsables, sin mencionar todas aquellas denuncias que se hacen diariamente ante las Agencias Investigadoras de las diferentes delegaciones del Distrito Federal en las cuales no se encuentra el sujeto activo del delito.

DELEGACIÓN	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
A. Obregón	2	3	6	4	1	5	6	5	8	8	4	4
Azcapotzalco	7	8	12	10	1	7	2	11	9	8	12	7
Benito Juárez	10	35	29	22	13	24	21	13	8	9	7	17
Coyoacán	10	11	6	6	7	17	10	12	28	12	11	11
Cuajimalpa	0	0	1	0	1	2	2	1	0	1	0	1
Cuauhtémoc	44	28	23	15	12	17	18	23	39	21	19	23
G. A. Madero	10	23	30	12	7	19	20	21	17	32	18	19
Iztacalco	3	4	4	3	6	3	8	11	9	14	9	6
Iztapalapa	10	15	39	22	11	16	12	22	18	21	31	19
M. Contreras	3	2	2	2	3	3	1	1	3	1	5	2
M. Hidalgo	2	8	8	7	11	4	14	11	10	8	4	7
Milpa Alta	0	2	2	2	1	0	0	0	0	0	0	0
Tláhuac	4	8	3	3	1	5	3	8	1	1	3	3
Tlalpan	11	6	15	7	5	7	7	11	8	8	18	9
V. Carranza	2	2	3	3	3	10	5	8	12	5	11	6
Xochimilco	1	1	1	5	1	6	6	3	3	2	1	2
Coordinación	73	61	50	35	56	46	17	20	49	67	67	49

Como mencionamos anteriormente son datos proporcionados por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su Área Especializada con Detenido donde hay uno o varios presentados como probables responsables, que son puestos a disposición por la Policía Judicial y otros son remitidos por las Agencias Investigadoras de las diferentes Delegaciones.

Es importante aclarar que en aquellas denuncias o querrelas, donde no sabemos quien es el ladrón o responsable de este delito y llegan diariamente a las mesas de trámite para dársele un seguimiento, es hasta 3 veces más el número, que cuando existe un probable responsable y si a esto le sumamos el número de denuncias que no se hacen o no se tramitan porque sólo les fue robado alguna de las autopartes y no el vehículo en su totalidad u otras causas, entenderemos que existe un grave problema dentro de este núcleo delictivo y que obviamente es reflejado dentro de una sociedad como la nuestra.

Hacemos referencia de acuerdo a estos mismos reportes el total de bandas que fueron desmembradas en el año de 1999.

BANDAS DESMEMBRADAS											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
9	12	13	20	4	6	5	13	14	11	6	3

Estadísticas proporcionadas por la Coordinación de Investigación de Robo de vehículos de su área especializada con detenido, en la cual una de sus funciones y objetivos principales es descubrir y desmembrar bandas bien organizadas que han hecho del robo de vehículos uno de los delitos más temidos por el ciudadano, no olvidando así a los delincuentes solitarios.

Estadísticas del 2000

A continuación se detalla una lista de los automóviles más robados en México durante el 2000.

VEHÍCULOS	MARCA	No. DE VEHÍCULOS ROBADOS
1) Sedan	VW	8242
2) Tsuru	Nissan	4242
3) Jetta	VW	2584
4) Pick ups	Nissan	1871
5) Golf	VW	1264
6) Monza	GM	1089
7) Spirit	Chrysler	1045
8) Pick ups	Ford	910
9) Pick ups	GM	874
10) Combi	VW	696
11) Combi panel	VW	686
12) Sentra	Nissan	655

Fuente: AMIS (Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros)

De los 12 vehículos más robados en todo el país; el 55% son vehículos Volkswagen, el 28% son vehículos Nissan, el 8% son General Motors, el 4% son Chrysler y el 3% son Ford.

Finalmente tenemos que casi el 70% de los robos de vehículos ocurren entre las siete de la mañana y las cuatro de la tarde, el día de la semana que registran un mayor número de robos es el viernes, principalmente en las delegaciones Iztapalapa, Gustavo A Madero, Coyoacán, Cuauhtémoc, Benito Juárez y Miguel Hidalgo, donde se reporta el 80% de los robos.

Casi la mitad de los vehículos robados se venden en la Ciudad de México, un 20% en Guanajuato (principalmente), Estado de México, Morelos, Michoacán, Tlaxcala, Hidalgo y Puebla, de un 10 a 20% son desvalijados generalmente modelos viejos y del 3 al 5% son vendidos en Centroamérica.

1.4 RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO EN FUNCIÓN CON LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Es importante disminuir la delincuencia en México, especialmente en nuestra Capital ya que es la ciudad que más altos índices delictivos detecta diariamente, como nos lo muestran las estadísticas delictivas, por lo tanto tenemos que confiar en la Policía y en las Instituciones Gubernamentales que existen actualmente, pero para confiar en estas Instituciones tenemos que estar seguros que realmente se hacen valer nuestros derechos como ciudadanos y como personas. En este caso el Gobierno de nuestro País tiene una gran responsabilidad en función con la Procuraduría, para sacar adelante a una Nación que a diario se ve dañada y lastimada por la delincuencia, su función debe consistir en atender y resolver nuestras peticiones en caso de ser robados, agredidos o cualquier otro delito que atente en nuestra persona o patrimonio, tenemos que saber cuales son nuestros derechos, donde podemos acudir, como podemos levantar una denuncia y saber que existe un área especializada donde un Agente del ministerio Público tiene la obligación de atendernos y de iniciar una averiguación previa dándole seguimiento hasta resolver o dar una respuesta a nuestro problema.

Artículo 21 Constitucional

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la atribución del Ministerio Público de perseguir delitos, o lo que es lo mismo la función persecutoria, y la cual se refiere a dos momentos procedimentales: el preprocesal y el procesal: el primero abarca la averiguación previa, la cual esta constituida por la actividad investigadora del Ministerio Público auxiliado por la Policía Judicial tendiente a determinar el ejercicio o no-ejercicio de la acción penal: Por otro lado dicho precepto establece una garantía para los individuos, pues sólo el Ministerio Público puede investigar delitos.

La actividad investigadora entraña una labor de auténtica averiguación; de búsqueda constante de las pruebas que acreditan la existencia de los delitos y la responsabilidad de quienes en ellos participan. Durante esta actividad, el órgano

que la realiza trata de proveerse las pruebas necesarias para comprobar la existencia de los delitos y poder estar en aptitud de comparecer ante los tribunales y pedir la aplicación de la ley.

"La actividad investigadora es presupuesto forzoso necesario del ejercicio de la acción penal, es decir, de excitar a los tribunales a la aplicación de la ley al caso concreto, pues es obvio que para pedir la aplicación de la ley a una situación histórica, es menester dar a conocer la propia situación y, por ende previamente esta enterado de la misma."⁸

Tal investigación se inicia a partir del momento en que el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho posiblemente delictivo, a través de una denuncia, acusación o querrela, cabe aclarar que dicho hecho razonablemente debe presumirse delictivo, pues de no ser así, se sustentara la averiguación previa en una base endeble, que podría vulnerar las garantías individuales jurídicamente tuteladas.

"Puede definirse a la averiguación previa como la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquéllas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal."

En tanto que el expediente es definible como el documento que contiene todas las diligencias realizadas por el órgano investigador tendientes a comprobar en su caso, los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad y decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal."⁹

Como ya se ha mencionado anteriormente, la noticia criminal puede hacerse del conocimiento del Ministerio Público a través de una denuncia, acusación o querrela.

El titular de la averiguación previa es el Ministerio Público; lo cual se desprende de lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional que en su párrafo primero establece:

"...La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato..."

Además del precepto antes indicado, leyes secundarias atribuyen la titularidad de la averiguación previa al Ministerio Público, tal como acontece con el artículo 3º. Fracción I del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

⁸ PAVON Vasconcelos, Francisco. Op. Cit. Pp. 66, 67.

⁹ OSORIO y Nieto, César Augusto. *La Averiguación Previa*, 6 ed. Ed. Porrúa, S.A. México 1992. Pág. 2.

Requisitos de Procedibilidad

Los requisitos de procedibilidad son las condiciones legales que deben cumplirse para iniciar una averiguación previa y en su caso ejercitar la acción penal contra el responsable de la conducta típica.

El artículo 16 Constitucional señala como requisitos de procedibilidad la denuncia, la acusación y la querrela al señalar: "...No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señala como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado."

Definimos a cada una de la siguiente manera:

- a) **Denuncia.**- Es la comunicación que hace cualquier persona al Ministerio Público de la posible comisión de un delito perseguible de oficio.
- b) **Acusación.**- Es la imputación directa que se hace a una persona determinada de la posible comisión de un delito, ya sea perseguible de oficio o de querrela (a petición de la víctima u ofendido.)
- c) **Querrela.**- La querrela puede definirse como una manifestación de voluntad, de ejercicio potestativo, formulada por el sujeto pasivo o el ofendido con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio, para que se inicie e integre la averiguación previa correspondiente y en su caso ejercite la acción penal.

En el caso del delito que estudiamos podemos decir que el requisito de procedibilidad generalmente exigido por la ley es la denuncia, pero excepcionalmente se establece la querrela como requisito para dar inicio a la averiguación previa.

Creación de un área especializada.

Por acuerdo del Presidente de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de julio de 1996 se expidió el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual señala en su artículo 2 que: "La Procuraduría, cuyo titular será el Procurador, para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrará con las siguientes unidades administrativas":

"...SUBPROCURADURÍA "C" DE PROCEDIMIENTOS PENALES":

La Subprocuraduría "C" de Procedimientos Penales, la cual corresponde al proceso de especialización señalado en dicho reglamento a su vez se encuentra integrado por:

- a) La Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos;
- b) La Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales;
- c) La Dirección General de Investigaciones de Delitos Contra el Honor, Responsabilidad Profesional y Relacionadas con Servidores Públicos;
- d) La Dirección de Investigación de Delitos Patrimoniales No Violentos relacionados con Instituciones del Sistema Financiero;
- e) La Dirección General "C" de Consignaciones.

Facultades de las Delegaciones en la Capital y distribución territorial.

Al frente de la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos esta un Coordinador, quien a su vez cuenta con los siguientes órganos:

- a) Asesores Administrativos;
- b) Dirección Ejecutiva "A";
- c) Dirección Ejecutiva "B";
- d) Dirección Operativa; y,
- e) Turno.

a) ASESORES ADMINISTRATIVOS

Son dos los asesores Administrativos con que cuenta el Coordinador de Investigación de Robo de Vehículos, los cuales como su nombre lo indica, tienen la función de asesorar al Coordinador en el trámite de los asuntos que son de su competencia.

b) DIRECCIÓN EJECUTIVA "A"

Esta Dirección tiene a su cargo el trámite de las averiguaciones previas sin detenido a las cuales les correspondan números nonees, y a su vez se compone de tres unidades, quedando como sigue:

- 1ª. Unidad "A";
- 2ª. Unidad "A"; y,
- 3ª. Unidad "A".

Cada una de estas unidades se integra con mesas de trámite de las averiguaciones previas de acuerdo con la Delegación Política en que se cometió el ilícito de la siguiente forma:

1ª. UNIDAD "A"

- I.- Coyoacán;
- II.- Alvaro Obregón;
- III.- Magdalena Contreras;
- IV.- Benito Juárez;
- V.- Xochimilco; y
- VI.- Tlalpan.

2ª. UNIDAD "A"

- I.- Iztapalapa;
- II.- Iztacalco;
- III.- Venustiano Carranza;
- IV.- Cuajimalpa;
- V.- Milpa Alta; y
- VI.- Tláhuac.

3ª. UNIDAD "A"

- I.- Gustavo A Madero;
- II.- Miguel Hidalgo;
- III.- Azcapotzalco; y
- IV.- Cuauhtémoc.

c) DIRECCIÓN EJECUTIVA "B"

Esta Dirección al igual que la anterior se encarga de trámite de las averiguaciones previas sin detenido, pero en este caso sólo de aquéllas a las cuales les correspondan números pares, quedando igualmente estructurada con tres unidades siendo las siguientes:

- 1ª. Unidad "B";
- 2ª. Unidad "B"; y
- 3ª. Unidad "B".

Estas unidades también están compuestas por mesas de trámite, las cuales se encargan del trámite de las averiguaciones previas relacionadas con robo de vehículos de acuerdo a las Delegaciones Políticas en que se lleva a cabo el delito, correspondiéndoles los siguientes sectores:

1ª. UNIDAD "B"

I.- Coyoacán;
 II.- Álvaro Obregón;
 III.- Magdalena Contreras;
 IV.- Benito Juárez;
 V.- Xochimilco; y,
 VI.- Tlalpan.

3ª. UNIDAD "B"

I.- Gustavo A Madero;
 II.- Miguel Hidalgo;
 III.- Azcapotzalco; y,
 IV.- Cuauhtémoc.

2ª. UNIDAD "B"

I.- Iztapalapa;
 II.- Iztacalco;
 III.- Venustiano Carranza;
 IV.- Cuajimalpa;
 V.- Milpa Alta; y,
 VI.- Tláhuac.

d) DIRECCIÓN OPERATIVA

Esta Dirección esta compuesta por dos Agentes del Ministerio Público y por Agencias de la Policía Judicial, quienes están encargados de llevar a cabo operativos en las zonas con mayor índice de robo de vehículos, de acuerdo con las estadísticas que la propia Coordinación posee. Estos operativos son llamados disuasivos, los cuales consisten en patrullar las zonas en que se comete con mayor frecuencia el robo de vehículos, a efecto de prevenir el delito y en su caso, tomar conocimientos del mismo y realizar las actividades conducentes a su abatimiento y sanción.

e) TURNO

Son tres los turnos que se establecen en la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos, los cuales laboran 24 horas por 48 horas de descanso y cada uno se integra con tres Agentes del Ministerio Público con sus respectivos Oficiales Secretarios y Mecanógrafos, los cuales están encargados de recibir y dar trámite a todas las denuncias relacionadas con robo de vehículos, pasando a mesa de trámite para su prosecución e integración, de todas a aquellas averiguaciones previas en las cuales no haya detenidos puestos a disposición, mientras que el

propio turno es quien se encarga del trámite y resolución de aquellas indagatorias en las que se encuentran detenidos los probables responsables de la comisión del robo de vehículos.

Atribuciones a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

"El artículo 14 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal correspondiente al Capítulo VIII establece las atribuciones de la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículo al señalar lo siguiente:

Al frente de la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos habrá un Coordinador, quien ejercerá por sí o a través de los Agentes del Ministerio Público que le estén adscritos las siguientes atribuciones:

- I. Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delitos relacionados con el robo de vehículos automotores terrestres y aquellos otros delitos que se señalan En los acuerdos que al efecto expida el Procurador;*
- II. Investigar los delitos del orden común en las materias que le correspondan, con el auxilio de la Policía judicial, los Servicios Periciales y las demás autoridades competentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como practicar diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa y allegarse las pruebas que considere pertinentes para la acreditación de los elementos que integran el tipo penal del delito, la probable responsabilidad de quienes en él hubieren intervenido y el monto de los daños y perjuicios causados;*
- III. Restituir provisionalmente y de inmediato al ofendido en el goce de sus derechos, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*
- IV. Ordenar la detención y decretar la retención de los probables responsables de la comisión de los delitos en las materias que le compete, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- V. Poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas en caso de delito flagrante o de urgencia, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

- VI. Poner en conocimiento de la Dirección General de Consignaciones que corresponda, sin demora, la detención o retención de personas, en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**
- VII. Conceder la libertad provisional a los inculcados, en los términos previstos por la fracción I y el penúltimo párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**
- VIII. Solicitar, a través de la Dirección General de Control de Procesos Penales, las medidas precautorias de arraigo y las órdenes de cateo que sean necesarias;**
- IX. Instruir a los Agentes de la Policía Judicial y a los peritos que le estén adscritos, sobre los elementos o indicios que deban ser investigados o recabados, así como sobre otras acciones de investigación que fueren necesarias para la integración del tipo penal del delito de que se trate y para acreditar la probable responsabilidad del inculcado;**
- X. Asegurar los bienes, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o productos relacionados con los hechos delictivos, en los casos que corresponda, para ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional, e informar de ello para su debido control a la Oficialía Mayor;**
- XI. Recabar de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del Distrito Federal, así como de los Estados y Municipios de la República, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para la integración de las averiguaciones previas;**
- XII. Solicitar al Ministerio Público Federal o de las entidades federativas, el auxilio o colaboración para la práctica de diligencias en averiguación previa, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás disposiciones aplicables y los convenios de colaboración que suscriban las respectivas Procuradurías;**
- XIII. Auxiliar al Ministerio Público Federal y al de las entidades federativas en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables;**
- XIV. Requerir informes y documentos de los particulares para el ejercicio de sus atribuciones;**
- XV. Devolver, en coordinación con la unidad competente de la Oficialía Mayor, los vehículos recuperados y demás objetos, instrumentos y productos del delito a sus legítimos propietarios o, en su caso, entregarlos en depósito;**

en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables:

- XVI.** *Establecer y mantener actualizado, en coordinación con la Dirección General de Política y Estadísticas Criminal, un banco de datos que contenga información sobre áreas geográficas, delincuentes, bandas organizadas y modo de operar en el robo de vehículos, así como integrar y rendir los informes y estadísticas que establezca la normatividad interna de la Procuraduría;*
- XVII.** *Coordinarse con la Dirección General Jurídica Consultiva en la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de los Servidores Públicos adscritos a la Coordinación, así como en la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse;*
- XVIII.** *Remitir a la Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces copia autorizada de las averiguaciones previas que se relacionen con menores e incapaces que se encuentren en situación de daño, peligro o conflicto, a efecto de que se determine lo que corresponda;*
- XIX.** *Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de delitos que no sean competencia del Ministerio Público del fuero común en el Distrito Federal,*
- XX.** *Solicitar el aseguramiento precautorio de bienes, para los efectos del pago de la reparación de los daños y perjuicios;*
- XXI.** *Proponer al Procurador la celebración de bases y convenios de colaboración con otras autoridades, así como instrumentos de concertación con personas físicas y morales de los sectores social y privado tendientes al abatimiento y prevención del robo de vehículos; y*
- XXII.** *Las demás que le señalen las disposiciones aplicables al Procurador. "*

30-A

CAPITULO II

LA FUNCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS CONJUNTAMENTE CON LAS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

2.1 FUNCIONES Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN LAS MESAS DE INVESTIGACIÓN.

Objetivo de la Coordinación de Investigación de Robo de vehículos.

En cuanto a las funciones y actividades a que nos referimos en este punto son aquellas que fueron creadas especialmente para dicha Coordinación en las que se pretende llevar a cabo dentro de la misma con el fin de darle el mejor seguimiento e institucionalizar la normatividad, lineamientos, políticas y procedimientos para la investigación y persecución de los delitos que versen sobre el robo de vehículos automotores, robo de autopartes, falsificación de documentos y actividades relacionadas con el robo de vehículos, así como implantar mecanismos y técnicas que permitan ejecutar de manera metodológica y sistemática las investigaciones y diligencias que coadyuven en el perfeccionamiento de las averiguaciones previas derivadas por la comisión de estos delitos, con el firme propósito de combatir en forma eficaz y en estricto apego a las normas legales y reglamentarias, los delitos antes señalados.

Funciones

- Establecer condiciones legales, institucionales, administrativas y de comportamiento ético para recibir, registrar y tramitar denuncias o querrelas, acciones u omisiones que puedan constituir delitos relacionados con el robo de vehículos automotores terrestres y los que señalen en los acuerdos que al efecto emita el Procurador.
- Incorporar tecnologías modernas para investigar y perseguir los delitos de orden común en las materias que le correspondan, de manera ágil, eficiente y expedita, con el auxilio de la Policía Judicial, los Servicios Periciales y las demás autoridades competentes, con base a las disposiciones legales aplicables.
- Determinar la práctica de las diligencias necesarias para la integración eficiente y oportuna de la averiguación previa, que facilite el esclarecimiento de los hechos, la comprobación de los elementos que componen el tipo pe-

nal, la definición de la responsabilidad de quienes hayan intervenido y la existencia de los daños y perjuicios, así como precisar el monto de su reparación.

- Diseñar mecanismos para que durante la etapa de la averiguación previa se restituya provisionalmente a las víctimas u ofendidos el goce de sus derechos vulnerados por la comisión de los delitos, siempre que no se afecten derechos de terceros.
- Precisar los lineamientos generales para ordenar a las unidades administrativas con adscripción a esta Coordinación, la detención y retención de los probables responsables de la comisión de los delitos relacionados con el robo de vehículos, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Instrumentar métodos y controles que permitan poner al inculpado en caso de delito flagrante o de urgencia a disposición de la autoridad jurisdiccional, conforme a lo previsto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Vigilar de manera ágil y oportuna se haga del conocimiento la Dirección General "C" de Consignaciones, la detención o retención de las personas involucradas en robo de vehículos, de acuerdo al artículo 16 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.
- Decidir sobre la base de la investigación, el otorgar la libertad provisional bajo caución a los indiciados, siempre y cuando garantice el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponerse al inculpado y no se trate de delitos en que ponga su gravedad la ley expresamente prohíbe conceder este beneficio.
- Solicitar la autoridad judicial, por conducto de la Dirección General de Control de Procesos, las órdenes de cateo y las medidas precautorias de arraigo y ejecutorias con estricto apego a la normatividad vigente.
- Promover ante el Instituto de Formación Profesional sistemas de Capacitación y especialización de los agentes de la Policía judicial y peritos que estén adscritos a esta Coordinación, e instruirlos sobre las diversas modalidades y formas de comisión de los tipos penales, así como para la práctica de investigaciones científicas en la persecución de los delitos relacionados con el robo de vehículos, que permitan determinar la probable responsabilidad del indiciado e integrar los elementos del tipo penal.

- **Disponer y aplicar las líneas de acción adecuadas y oportunas para garantizar el aseguramiento de los bienes, huellas, objetos, vestigios o productos relacionados con el robo de vehículos en los casos que corresponda, para ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional, y comunicar a la Oficialía Mayor para establecer el control correspondiente.**
- **Dirigir y coordinar proyectos, estudios, planes y programas para llevar a cabo investigaciones que versen sobre los siguientes delitos: robo de vehículo automotor terrestre con violencia o sin violencia, robo de autopartes, robo de autopartes con violencia, actividades relacionadas con el robo de vehículo, falsificación de documentos cuando estén relacionados con el robo de vehículo, falsificación de documentos cuando estén relacionados con vehículos robados.**
- **Interactuar con el Ministerio Público federal o de las entidades federativas, de conformidad con los convenios de colaboración celebrados en los términos del artículo 119 de la Constitución Federal.**
- **Crear las condiciones que permitan a la Procuraduría combatir de manera frontal y más eficiente la delincuencia organizada, instrumentando en coordinación con la Dirección General de Política y Estadística Criminal un banco de datos que contenga información sobre áreas geográficas, delinquentes, bandas organizadas, modo de operar y medios de ejecución en el robo de vehículos, así como presentar los reportes y estadísticas que establezca la normatividad de la Procuraduría.**
- **Desarrollar mejores métodos de trabajo tendientes a la agilización de los procedimientos referentes a la liberación y devolución de los vehículos recuperados y demás objetos, instrumentos y productos del delito, a sus legítimos propietarios en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración de Bienes Asegurados de la Oficialía Mayor, o en su caso, depositarlos ante esta instancia en los términos que establezcan las disposiciones legales.**
- **Establecer mecanismos permanentes de comunicación y coordinación con la Dirección de Asunto de Menores e Incapaces para canalizar oportunamente copia autorizada de las averiguaciones que se relacionen con menores de edad o incapaces que sean víctimas de delitos por quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o tutela, o que por motivo de ellos queden en situación de abandono, conflicto, daño o peligro, para determinar la conducente.**
- **Requerir de las dependencias y entidades de la Administración Pública y del Departamento del Distrito Federal, así como a particulares, los informes**

y documentos necesarios para el perfeccionamiento de las investigaciones de los hechos denunciados relacionados con el robo de vehículos.

- Canalizar ante las autoridades correspondientes las investigaciones de los delitos que no sean competencia del Ministerio Público del fuero común en el Distrito Federal.
- Formular en coordinación con la Dirección General Jurídico Consultiva, los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de los servidores públicos adscritos a la Coordinación, así como en la presentación de las promociones y recursos que deban interponerse.
- Gestionar ante la instancia correspondiente el aseguramiento precautorio de bienes, para los efectos del pago de la reparación de los daños y perjuicios.
- Rendir los informes y formular las estadísticas que establezcan las normas internas de la Procuraduría, así como proponer al Procurador la celebración de bases y convenios de colaboración con otras autoridades e impulsar la concertación con personas físicas y morales de los sectores social y privado tendientes al abatimiento y prevención del robo de vehículos.

2.2 TIPOS DELICTIVOS:

Antes de analizar los tipos delictivos del robo de automóvil, tenemos que hacer notar lo que es, un delito así como los elementos de este, para posteriormente estudiar al robo y los diferentes delitos que se relacionan y que por consecuencia surgen del robo de vehículo de acuerdo a lo establecido por el artículo 377 del Código Penal.

El Delito

La palabra delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero de la ley.

A continuación expondremos varias acepciones del delito expuesta por varios autores:

Para Edmundo Mezguer, el delito es una acción punible; esto es el conjunto de los presupuestos de la pena.

Para Cuello Calón, es la acción humana antijurídica, típica, culpable y punible.

Por su parte Jiménez de Asúa textualmente dice: " Delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal."

De acuerdo con nuestro Código Penal para el Distrito Federal vigente nos señala en su artículo 7. " Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales el cual es: instantáneo, permanente o continuo y continuado. Entendemos el delito, con base a la definición legal, como la conducta sancionada por las leyes penales expedidas con el objeto de proteger los bienes jurídicos fundamentales del individuo y de la sociedad. "

De manera breve mencionaremos los elementos del delito así como los aspectos negativos del mismo en relación con el robo de automóvil.

ASPECTOS POSITIVOS DEL DELITO

- a) **Actividad (conducta):** Es el comportamiento humano y voluntario, positivo o negativo encaminado a un propósito, el cual es el resultado material del mismo que realiza la lesión o el peligro a un interés plenamente protegido. En este caso es tener la intención de robar un vehículo y llevar a cabo ese propósito en el que puede utilizar la violencia física o moral.
- b) **Tipicidad:** Es uno de los elementos esenciales del delito, es la adecuación o encuadramiento de una conducta al tipo concreta. Tienen que darse los elementos positivos del delito para poder hablar del robo de vehículo y así lograr su cometido.
- c) **Antijuridicidad:** Es el que actúa antijurídicamente, quien contradice un derecho o un mandato del poder. Sabemos que no debemos robar un vehículo ya que esta sancionado por la ley penal como delito y al hacerlo estamos violando dicho precepto.
- d) **Imputabilidad:** Es la capacidad que tiene el sujeto ante el derecho penal. Quien cometa el delito de robo de automóvil debe tener la capacidad de entender y querer es decir de estar en pleno uso de sus facultades en el momento de cometer dicho ilícito.
- e) **Culpabilidad:** Una conducta será delictuosa cuando sea antijurídica, típica y además culpable en este caso que exista el dolo o la intención y la culpa. En el robo de vehículos generalmente se da el dolo ya que su principal intención es el lucro.

- f) **La Condicionalidad Objetiva:** Son aquellas exigencias ocasionalmente establecidas por el legislador para que las penas tengan aplicación. En este caso no es un elemento esencial del delito por lo tanto puede o no darse dicho aspecto.
- g) **Punibilidad:** Es la imposición concreta de la pena a quien ha sido declarado culpable en la comisión de un delito. Consiste en el merecimiento de una pena en función de haber cometido el delito de robo vehículo este es punible y se hace acreedor a la pena y a la legal aplicación de esa sanción.

ASPECTOS NEGATIVOS DEL DELITO

- a) **Falta de Acción (ausencia de conducta):** A falta de alguno de los elementos esenciales del delito este no se integrará por lo tanto si la conducta esta ausente no habrá delito ya que no existe la manifestación de la voluntad. El sujeto no tiene la intención de robar un vehículo entonces no hay delito.
- b) **Ausencia del Tipo:** Cuando no se integran todos los elementos descritos en el tipo legal, se presenta es aspecto negativo del delito. El robo no se integra si no existe la cosa ajena, el derecho y el consentimiento de acuerdo a artículo 367 del Código Penal
- c) **Causas de Justificación:** Son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de una conducta típica. Un ejemplo puede ser cuando una persona se apodera de un vehículo sin el consentimiento del dueño, con el fin de salvaguardar un bien jurídico de más valía como puede ser la vida.
- d) **Causas de Inimputabilidad:** Son todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad. Puede suceder si el sujeto que se apodera del vehículo padece de un trastorno mental entendemos que no hay una conciencia sana y capaz para asumir dicha responsabilidad.
- e) **Inculpabilidad:** Es la absolución del sujeto en el juicio del reproche, tienen que hallarse ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad, conocimiento y voluntad.
- f) **Falta de condiciones objetivas:** Si faltan sólo constituirán menores requisitos ocasionales, y por ende accesorios fortuitos.
- g) **Causas absolutorias:** Son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho impiden la aplicación de la pena.

Artículo 377 del Código Penal para el Distrito Federal:

A partir del 13 de mayo de 1996, surge una importante disposición como parte de este ordenamiento en materia penal, se trata del artículo 377 el cual se encuentra totalmente relacionado con el robo de vehículos ya que considera y sanciona diferentes hipótesis:

" Artículo 377. - Se sancionará con pena de cinco a quince años de prisión y hasta mil días de multa, al que a sabiendas y con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos:

I.- Desmantele algún o algunos vehículos robados o comercialice conjunta o separadamente sus partes;

II.- Enajene o trafique de cualquier manera con vehículo o vehículos robados;

III.- Detente, posea, custodie, altere o modifique de cualquier manera la documentación que acredite la propiedad o identificación de un vehículo robado;

IV.- Traslade el o los vehículos robados a otra entidad federativa o al extranjero, y

V.- Utilice el o los vehículos robados en la comisión de otro u otros delitos.

A quien aporte recursos económicos o de cualquier índole, para la ejecución de las actividades descritas en las fracciones anteriores, se le considerará copartícipe en los términos del artículo 13 de este Código.

Si en los actos mencionados participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o de ejecución de penas, además de las sanciones a que se refiere este artículo, se le aumentará pena de prisión hasta en una mitad más y se le habilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un periodo igual a la pena de prisión impuesta."

Analizando las conductas que describe el artículo ya señalado, nos damos cuenta que las reformas en relación a estos delitos tratan de ser más precisas.

Cabe señalar que en los casos de robo cometido por dos o más sujetos, mediante la violencia, asechanza u otras circunstancias que disminuyan la posibilidad de defensa de la víctima será considerado como delito grave. Asimismo se considerará como delito grave los casos en que se desmantele, traslade custodie, enajene, detente o posea vehículos robados, o de cualquier manera se altere la

documentación con la que se acredite su propiedad o identificación, lo cual permitirá al Ministerio Público combatir de manera eficaz los mercados secundarios que surgen alrededor del robo de vehículos y autopartes.

El artículo 377 nos muestra una amplia clasificación relacionada con el robo de vehículos, las que a continuación explicaremos punto por punto para tener una idea más clara y precisa de los diferentes delitos que surgen al cometer este ilícito sancionado por la ley penal principalmente.

2.2.1 ROBO

El robo en general es un tipo independiente o autónomo, que no requiere para tener vida de ningún otro tipo penal.

Concepto

El artículo 367 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal define al robo en términos generales de la siguiente manera: "Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley"

Elementos del tipo

Considerando al tipo previsto en el artículo 367 del Código Penal, en orden a sus elementos constitutivos como el punto de partida para la creación de nuevos tipos, agravados respecto a su penalidad y que en el se complementan, tienen el carácter de tipo básico con relación a los subordinados.

La legislación de un solo bien jurídico lo convierte en un tipo simple, a diferencia del complejo, en el cual se les lesionan varios bienes jurídicos.

Formas de acción

La conducta típica en el robo se expresa con el verbo apoderarse; lo cual determina necesariamente un actuar voluntario, un movimiento corporal que se

identifica con el traer la cosa al poder del agente, este delito es de acción, al contrario de aquellos que se caracterizan por una inactividad u omisión.

La manera de cometer el robo es dirigiéndose hacia la cosa, obteniéndola por medio de vis moral o apoderándose de ella, cuando exista por parte del que pueda disponer de ella con arreglo a la ley, la esfera de custodia, por lo que dicho delito es un delito de acción.

El robo es un delito instantáneo, porque se consume al tener lugar el apoderamiento, es decir en el momento mismo en que el ladrón tiene en su poder la cosa robada, según lo establece el artículo 369 del Código Penal vigente.

Puede el robo ser un delito unisubsistente o plurisubsistente; es unisubsistente cuando la aprehensión de la cosa, que implica colocarla en la esfera de poder del ladrón con el consiguiente desapoderamiento para el sujeto pasivo, es una acción que no permite por su esencia fraccionamiento en varios actos, sino que como único acto expresa la voluntad criminal.

Sin embargo varios actos de apoderamiento pueden integrar un solo delito de robo, cuando existiendo unidad en el propósito delictivo, hay identidad de lesión jurídica (delito continuado) aquí el robo representa como delito plurisubsistente.

Resultado

Como ya se ha señalado, la acción típica en el robo esta expresada en la ley con el término de apoderarse y tal como lo dispone el artículo 369 del Código Penal "se dará por consumado el robo desde el momento en que el ladrón tiene en su poder la cosa robada, aún cuando la abandone o lo desapoderen de ella"; es por ello que el elemento principal del delito es el apoderamiento; pues constituye esta la acción consumativa y permite diferenciar al robo de otros delitos de enriquecimiento indebido.

Se considera que el artículo 367 del Código Penal acoge como elemento material un hecho, pues independientemente de que dicho precepto alude a una mera conducta constituida por el apoderamiento, es innegable que esta conducta lleva implícito un resultado material, pues con el apoderamiento simultáneamente se produce una disminución en el patrimonio del ofendido, es decir que el robo es un delito de resultado material toda vez que en el existe la producción de un resultado tangible.

Hay resultado material siempre que se ha verificado un cambio en el mundo exterior, una mutación la cual lógicamente corresponde a sus presupuestos y en sus consecuencias a la realización de la acción que la ley considera decisiva para la ejecución del delito y que en el caso concreto la constituye el apoderamiento.

Formas de intervención

Se puede participar o intervenir en el robo con el carácter de:

A) Autor o Coautor:

Se es actor intelectual en el robo cuando se instiga, determina o provoca a otro a realizar la acción material descrita en la ley, y como ejemplo, el mandato, la orden, la coacción, el consejo y la asociación.

Se es autor material o inmediato en el robo, cuando se realiza la acción típica descrita en el artículo 367 del Código Penal, apoderándose de la cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley.

Se denomina autor inmediato al que para realizar el delito se vale, como ejecutor material, de una persona que esta por circunstancias personales, exento de responsabilidad, bien por error o por tratarse de un imputable.

Coautor en el robo es al igual que el autor, el que realiza la actividad conjuntamente con éste, (descrita en la ley). Indebidamente se habla de coautor, porque este en rigor técnico, es un autor. Se define la actividad de los coautores como la ejecución común consciente.

B) Cómplice:

Subjetivamente hablando se ha negado diferencia alguna entre el autor y el cómplice, más objetivamente salta a la vista la diferencia entre ellos, el autor es quien ejecuta la acción típica (apoderamiento), mientras el simple auxiliador o cómplice afirmando que es el que presta al autor una cooperación secundaria a sabiendas de que favorece la comisión del delito.

C) Encubridor

Por último, se es encubridor como participe en el robo, cuando por acuerdo previo o promesa anterior auxilie a los delincuentes en cualquier forma, una vez que estos efectuaron su acción delictuosa, según lo prescribe el artículo 13 fracción VII del Código Penal.

Del robo en coparticipación todos y cada uno de los copartícipes son responsables por la totalidad de lo robado y no sólo por el beneficio o parte que de su intervención en el delito hayan obtenido.

"La reiteración o habitualidad en la compra de objetos robados a las mismas personas, hace al comprador partícipe del delito de robo, en tanto que constituye el motor de la conducta del apoderamiento de los objetos, porque el que materialmente ejecuta la apropiación, tiene plena conciencia de obtener el fruto de su apoderamiento, convirtiéndose así el comprador e inductor"¹

Formas de Culpabilidad

Aunque la ley no hace referencia al dolo específico ni al ánimo del agente, estimamos necesaria la concurrencia del dolo específico y del dolo genérico, puesto que sólo en virtud de estos es posible la configuración del delito, la cual entraña el conocimiento de las circunstancias del hecho, como son la ajeneidad de la cosa mueble, el apoderamiento y la ilegitimidad del acto, así como la voluntad de realizar la acción y el fin de obtener un provecho.

La imputabilidad supone un dolo específico, es decir tanto conciencia como voluntad de apoderarse de la cosa mueble ajena, sin el consentimiento del dueño, realizando la sustracción de la cosa con el fin de sacar de ella algún provecho para sí o para otros, pues la idea de apoderarse lleva implícita la intención de despojar al ofendido y poner la cosa bajo el poder del ladrón.

El robo es un delito de necesaria comisión dolosa y requiere no sólo del dolo genérico, consistente en representar y querer el apoderamiento, sino además del dolo específico que consiste en el ánimo de dominio, de disponer en su provecho de la cosa objeto del apoderamiento, es así que la culpa como forma de culpabilidad en el delito de robo queda totalmente excluida, es decir que no puede darse un robo culposo.

El apoderamiento se presenta cuando la cosa sale de la esfera de poder del dueño para entrar a la esfera de acción del ladrón, en este sentido el apoderamiento es un término con una connotación tanto objetiva como subjetiva a la vez pues quien se apodera de una cosa ejecuta la acción con el propósito de disponer en su provecho de ella.

Calidades de los sujetos

El tipo de robo, previsto en el artículo 367 del Código Penal no señala calidad alguna en orden a los sujetos tanto activo como pasivo del delito, por lo cual afirmamos que el sujeto es en este tipo delictivo, común o indiferente.

¹ PAVON Vasconcelos, Francisco. Comentarios de Derecho Penal (Parte Especial. Robo, Abuso de Confianza y Fraude), 6ª ed. Editorial Porrúa, S.A. Mexico, 1989. pag. 87

Hay que aclarar que no puede afirmarse que el sujeto pasivo del robo sea precisamente el dueño o poseedor de la cosa robada, pues tal carácter no constituye propiamente una calidad específica requerida por la norma y aunque en la mayoría de los casos quien sufre el desapoderamiento tiene esos atributos, estos se desprenden de la relación jurídica, más no de la descripción típica referida al sujeto.

Con relación al sujeto activo y tomando en cuenta el número de quienes intervienen en su comisión, el robo es un delito monosubjetivo o de concurso eventual y no necesario (plurisubjetivo).

En cuanto al sujeto pasivo puede clasificarse al robo como personal e impersonal, según la lesión jurídica recaiga sobre una persona física, una persona moral o jurídica.

Resulta necesario fijar con precisión quien es la persona que puede disponer de la cosa con arreglo a la ley, pues esta el sujeto pasivo del delito, es decir el ofendido o titular del bien jurídico lesionado. Tal acontece con el propietario (artículo 380 del Código Civil), el poseedor en concepto de dueño (artículo 806, 810 y 812 en relación con 828, fracción II del Código Civil), los copropietarios respecto de los frutos y productos de la cosa (artículo 990 y 996 del Código Civil), etc. Son estos los titulares del patrimonio al que la cosa pertenezca y quienes puedan enajenar con plena validez.

Sin embargo puede suceder que el apoderamiento se efectuó estando la cosa en manos de persona distinta a la que pertenezca, por ejemplo, cuando la cosa es arrebatada de manos del criado que las limpiaba; o del dependiente del comercio que toma un objeto del establecimiento para mostrarlo al posible comprador o de las del maletero que transporta el equipaje, siendo todos estos sujetos pasivos de la conducta.

Por lo tanto, distinguimos entre sujeto pasivo de la conducta del sujeto pasivo del delito pues el primero es la persona a quien se arrebató la cosa y el segundo, la que tenía sobre ella un poder de disposición.

Nexo Causal

Es evidente que el delito que estudiamos existe un nexo causal entre el movimiento corporal y el resultado, toda vez que este no hubiera tenido lugar sin aquél (relación de causalidad), es decir que no se puede suprimir el movimiento corporal sin que deba dejar de producirse el resultado.

En los delitos comisivos como el robo (de acción o de hacer), el resultado material de la conducta resulta evidente a los sentidos, la actividad produce un resultado

material en el mundo fáctico que no es otro que el menoscabo sufrido en el patrimonio del sujeto pasivo del delito.

Objeto Material

El objeto material o la cosa, si encuentra en el tipo de robo una regulación especial.

"Se puede definir a la cosa como todo aquello que tiene entidad, sea corporal o espiritual, natural o artificial, real o abstracta"² o bien, como "toda sustancia corporal o material, susceptible de ser aprehendida y que tenga un valor cualquiera el cual no debe ser necesariamente económico, pudiendo ser documental o meramente moral o afectivo".³

La cosa debe reunir las siguientes características:

- A) Debe ser un objeto corporal, y
- B) Debe ser un objeto susceptible de tener un valor.

Sobre la corporalidad de la cosa podemos decir que solamente las cosas corporales pueden ser objeto del robo, pues las incorporeales no pueden integrar este delito, dada la imposibilidad de asirlas o tomarlas para conseguir el apoderamiento. Un objeto tiene corporalidad, cuando posee extensión, es decir ocupa un lugar en el espacio.

Ahora bien, las cosas corporales pueden ser:

- a) Sólidas;
- b) Líquidas; o,
- c) Gaseosos.

La sustracción de cosas sin valor económico no puede consistir delito de robo aunque posean un valor de afección para su propietario, ya que no origina un perjuicio patrimonial de carácter económico. De lo cual se deduce que la relación valorativa no debe establecerse entre la cosa y el titular de la misma.

Del texto del artículo 371 del Código Penal se desprende que la tutela jurídica comprende sólo las cosas que tienen un valor económico estimable en dinero, aún en aquellos casos en que no es posible determinarlo y la carencia de este de acuerdo con el citado precepto da origen a una sanción específica, en cambio las

² PAVON Vasconcelos, Francisco, Op. Cit. Pág. 43

³ CARRANCA y Trujillo, Raúl y Carranca y Rivas, Raúl, Código Penal Anotado. 12ª ed.

cosas muebles con un valor económico intrínseco determinan que el delito se castigue con penas cuantificadas paralelamente al daño patrimonial causado.

Las cosas cuyo valor es sólo un uso, es decir que satisfacen los gustos, aficiones o afectos de su titular, forman parte del patrimonio, pero si de acuerdo a las imperantes concepciones económicas y sociales la cosa carece de valor de cambio, el delito de robo no es configurable pues falta de interés jurídico patrimonial en el tutelado.

Medios Comisivos

El término apoderamiento usado en el artículo 367 del Código Penal no contiene ninguna referencia a los medios que deban utilizarse para realizar la acción típica que agota la conducta, por tanto debe entenderse que puede utilizarse cualquiera que resulte idóneo para lograr el apoderamiento, bien sea en forma directa tomando la cosa, o bien en forma indirecta, utilizando medidas mecánicas o incluso valiéndose de animales amaestrados que actúan como instrumentos.

No obstante que el medio para realizar el apoderamiento resulta indiferente, aclaremos desde este momento que no resulta así con relación a un tipo complementado como lo es el robo con violencia, pues atendiendo a la redacción del artículo 372 del Código Penal, el uso de la violencia como medio para realizar el apoderamiento agrava el delito, es decir hace operar una agravación en la penalidad.

El apoderamiento es un comportamiento material siempre de carácter comisivo que reviste mayor o menor complejidad según la naturaleza de la cosa, el lugar en que esta se encuentre y las facilidades o dificultades que el agente tenga que vencer para consumir el apoderamiento.

Los diferentes medios o circunstancias, motivaciones o finalidades que pueden concurrir en la comisión del robo, permite distinguir las múltiples formas en que puede presentarse este, siendo las siguientes:

A) SIMPLES

Las formas simples de ejecución del delito de robo pueden determinarse sólo por exclusión, pues el Código Penal establece penas agravadas para cuando se ejecuten con violencia en las personas (artículo 373), allanamiento de morada (artículo 381 fracción I), y quebrantamiento de fe o seguridad (artículo 381 fracciones II, III, IV, V, y VI) etc., resulta entonces, que el robo es simple únicamente cuando se ejecuta sin la concurrencia de alguno de los medios o

circunstancias a que se refieren los citados artículos. Es decir, que sólo los apoderamientos efectuados con astucia, destreza o clandestinidad integran dichas formas sencillas e incomplexas.

B) AGRAVADAS

Estas formas de ejecución agravan el robo, esto es aumentan la penalidad del delito debido a que cuando concurre a alguna de ellas en su comisión, al mismo tiempo que se lesiona el interés patrimonial que sobre la cosa tiene el ofendido, se lesionan también otros bienes jurídicos de naturaleza distinta, como son los de su libertad y seguridad individual.

Según el Código Penal vigente el robo se agrava por:

- a) Violencia en las personas;
- b) Allanamiento de morada o de lugar cerrado;
- c) Quebrantamiento de fe o seguridad debidas;
- d) Por el objeto material sobre quien recae y circunstancias del mismo.

Asimismo podemos decir, que de acuerdo a los preceptos del Código Penal el delito de robo se agrava cuando el objeto material del mismo es:

- 1) Un vehículo estacionado en la vía pública o en lugar destinado a su guarda o reparación; o
- 2) Ganado en campo abierto o en paraje solitario.

C) ATENUADAS

El Código Penal en su artículo 380 establece una pena atenuada al señalar: "Al que se imputare el hecho de haber tomado una cosa ajena sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor y acredite haber tomado con carácter temporal y no por apropiársela o venderla..." Constituye esta hipótesis el llamado robo de uso, es decir aquel en el que se sustrae la cosa no con el fin de apropiársela, sino con el de servirse de ella y restituirla después.

Se estima que el apoderamiento de la cosa ajena con fines diversos a la apropiación, sí es encuadrable en el tipo de robo, pues en la figura de robo de uso se reproducen todos los elementos materiales del tipo básico y aunque falta el propósito o finalidad que imprime a la conducta la modalidad y que consiste en el desplazamiento de la cosa hecha por el sujeto activo con carácter temporal y no por apropiársela o venderla, resulta evidente que cuando dicho sujeto no persiga como objeto al remover la cosa el llevar acabo tales conductas, si obtiene un provecho derivado de esa remoción el cual se traduce en el uso de la cosa en su beneficio o provecho.

Circunstancia de lugar, tiempo, modo y ocasión.

El tipo de robo en general, tampoco hace referencia a circunstancias de lugar, tiempo, modo u ocasión, lo que sí sucede con otros tipos de robo que adquieren el carácter de complementados agravados, a los que otorga este carácter el Código Penal y que se encuentran previstos en los artículos 371, 372, 377, 381 y 381 bis.

Estos tipos se forman con el básico contenido en el artículo 367 y que es al mismo tiempo independiente y autónomo, al cual se añaden elementos que los complementa y subordina tales como:

- a) Una referencia al medio comisivo, es decir el uso de la violencia en las personas (*artículo 372 con relación al 373 y 374*)
- b) Una circunstancia de lugar, cuando el robo se realice en un lugar cerrado o en edificio, vivienda, aposento o cuarto habitado o destinados para habitación (*artículo 381 Fracciones I, VII, X y 381 bis*).
- c) Una calidad especial en el sujeto activo del delito, la cual puede consistir en la dependencia o vínculo existente entre el autor y la víctima por razones de trabajo, prestación de servicios, amistad, hospitalidad o en su carácter de servidor público con funciones de prevención, persecución o sanción del delito o de ejecución de penas (*artículo 381 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y 377 último párrafo*), circunstancia todas ellas que faciliten el acceso a la cosa.
- d) Una referencia al objeto material sobre el cual recae y circunstancias del mismo, pudiendo tratarse de un vehículo estacionado en la vía pública o en lugar destinado a su guarda o reparación, o bien, ganado en campo abierto o en paraje solitario (*artículo 381 fracciones XI, XII, XIII, XIV y 381 bis*)

Elementos Normativos

Dentro del tipo penal del robo en general estimamos como elementos normativos: el elemento ajeno que aparece en la descripción típica. Contenida en el artículo 367 del Código Penal, así también consideramos normativos a los elementos muebles, sin derecho y sin consentimiento, los cuales se detallan a continuación.

A) Cosa Ajena

"Este es un elemento normativo, puesto que el elemento ajeno en el delito de robo, que aparece en la descripción típica del referido artículo 367 es una referencia a la antijuridicidad, pues tal precepto exige expresamente que la cosa mueble, objeto del delito sea ajena. Estimamos ajenas todas aquellas cosas sobre las cuales en el momento de la sustracción, no puede el culpable alegar el derecho de la titularidad, es decir que la cualidad de ajena la tiene la cosa por exclusión a la no-pertenencia del agente".⁴

Es cosa ajena la que en el momento del hecho es propiedad o esta en posesión de la persona a la que se sustrae.

Para que una cosa sea ajena se requiere:

- a) Que el autor de la sustracción no sea el dueño de la totalidad de la cosa.
- b) Que la cosa se encuentre en posesión de alguien; y
- c) Que la cosa robada no debe encontrarse en la posesión del autor.

Agregamos que no se encuentra en poder de persona alguna:

- a) Las cosas sin dueño (*res nullius*);
- b) Las cosas abandonadas (*res derelictae*); y
- c) Las cosas perdidas.

El delito de robo no puede por consiguiente, cometerse respecto de cosas abandonadas, sin dueño o perdidas, por no lesionarse ningún bien jurídico.

Para que se dé por comprobado este elemento normativo e imprescindible del robo, basta que se demuestre por cualquiera de los sistemas probatorios procesales que el objeto mueble materia del delito no pertenece al autor.

"Para la configuración del delito, poco interesa determinar con exactitud quien es su legítimo propietario o poseedor, este dato tendrá gran interés para determinar quienes son los perjudicados y a los que se deba reparar el daño causado por el ladrón pero no es necesario para la demostración del delito".⁵

B) Cosa Mueble

La regulación de la cosa, como objeto material del delito de robo, hace imprescindible su naturaleza mueble según lo establece el artículo 367 del Código Penal "Son bienes muebles aquellos que por su naturaleza puedan trasladarse de

⁴ PAVÓN Vasconcelos, Francisco. Op. Cit. Pág. 47.

⁵ GONZALEZ de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano (Los Delitos)

13ª ed. Editorial Porrúa, S.A., 1975. pág. 176.

un lugar a otro ya sea por sí mismos (semovientes, por ejemplo los animales), o por una fuerza exterior (*artículo 753 del Código Civil*.) También se consideran muebles por disposición de la ley, las obligaciones y derechos personales o que tienen por objeto cosas muebles (*artículo 754 del Código Civil*), las acciones de asociaciones y sociedades aún cuando a estas pertenezcan algunos bienes inmuebles (*artículo 755 del Código Civil*) y los derechos de autor (*artículo 758 del Código Civil*).⁶

El apoderamiento debe recaer sobre una cosa mueble y en el ámbito de la ley penal, es el criterio de la transportabilidad del objeto el que debe servir para fijar el concepto de una cosa mueble. De lo anterior se infiere que es éste un elemento normativo puesto que se hace necesaria una valoración para determinarlo.

Sin embargo para clasificar los bienes como muebles, tratándose del delito de robo también debe estarse a las disposiciones que rigen en materia civil, es decir que no sólo las cosas pueden ser trasladadas de un lugar a otro son susceptibles de ser robadas, sino todas aquellas que desde el punto de vista de la legislación civil se encuentren catalogadas entre los muebles por su naturaleza o por su destino.

Se estima que existe redundancia en la redacción del artículo 367 en cuanto expresa que la cosa objeto del robo puede ser mueble, puesto que la esencia de este delito está representada por la sustracción de la cosa, y resulta evidente que únicamente los muebles pueden ser robados. La doctrina en general se muestra conforme en que cosa mueble para los efectos penales es todo objeto material o corporal de naturaleza movable, es decir que pueda ser transportado de un lugar a otro.

C) Sin Derecho (Apoderamiento)

Resulta indudable el carácter normativo de este elemento contenido en la descripción típica del artículo 367 del Código Penal, "afirmandose tal carácter por cuanto al juzgador tiene que valorizar su alcance haciendo uso necesariamente de los conceptos extraídos de la ley únicamente de ella por tener en este caso un contenido jurídico, siendo de esta manera como se verifica un juicio normativo de la conducta mediante la valorización de la ilicitud de la misma."⁷

No es ilegítimo el apoderamiento, si se efectúa en el ejercicio de un derecho o en el cumplimiento de un deber (*artículo 15 fracción VI del Código Penal*), o si se

⁶ INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas. UNAM *Diccionario Jurídico Mexicano* 10ª ed. Editorial Porrúa, S. A. México, 1997. pp. 338 y 339.

⁷ PAVON Vasconcelos, Francisco. Op. Cit. Pág. 51.

hace mediando el consentimiento del propietario o de quien ilegítimamente pueda otorgarlo en forma expresa o tácita y sólo excluye el delito si se es anterior a la perpetración de éste.

Aunque el propio tipo exige que el apoderamiento sea sin derecho, este elemento resulta innecesario porque la ilegitimidad o antijuridicidad es un elemento general de todos los delitos cualquiera que sea su especie y resulta redundante, toda vez que el hecho de apoderarse legítimamente de una cosa no puede ser constitutivo de delito alguno, pues la ilegitimidad (antijuridicidad) es elemento esencial de todo delito, tal y como se desprende de la concepción jurídico sustancial que del delito venimos manejando y que define al delito como la conducta típicamente antijurídica y culpable.

D) Sin Consentimiento (Apoderamiento)

Es este un elemento normativo, toda vez que el tipo expresa que el apoderamiento debe ser sin consentimiento de la persona a quien la ley otorga el derecho de disponibilidad de la cosa, toda vez que ese consentimiento implica por parte de quien lo presta mediante la disposición de un derecho alienable.

Sin embargo, este elemento al igual que el anterior (sin derecho) resulta innecesario, puesto que resulta obvio que cuando el dueño de una cosa mueble presta su consentimiento para que otro se apodere de ella, no puede existir robo.

Elementos Subjetivos

EL tipo se conforma por elementos subjetivos, pero en ocasiones en forma expresa involucra elementos subjetivos, como cuando hace referencia a condiciones psicológicas del sujeto activo al momento de realizar la conducta típica, que es diferente del dolo y son especiales tendencias o motivos que el legislador exige además del dolo.

Aunque el Código Penal no hace referencia expresa en su artículo 367 al ánimo de lucro como móvil de la realización de la acción constitutiva del delito, consideramos que en el caso del robo el elemento subjetivo lo encontramos en tal ánimo, de manera que apoderarse de un bien sin ánimo de lucro no será delito de robo.

"El apoderamiento y su concepto, radica más en la subjetividad del autor que en el acto material, pues la idea de apoderarse lleva implícita la concreta intención de desapoderar al ofendido y poner la cosa bajo el poder del ladrón."⁸

⁸ PAVÓN Vasconcelos, Francisco. Op. Cit. Pp. 66, 67.

2.2.2 ROBO DE AUTOMÓVIL

Anteriormente analizamos lo que es el robo en general, ahora en este punto veremos el robo de automóvil, primeramente dando una breve definición de lo que es un vehículo y la diferencia que tiene con el automóvil.

Concepto de vehículo

Debemos tener presente que vehículo no es sinónimo de automóvil, es decir, cuando se habla de los primeros no necesariamente se está haciendo referencia específica a automóviles, ya que éstos son un tipo de vehículo de los muchos que existen.

Vehículo. "Etimológicamente, se deriva del latín *vehiculum*, de *vehere*: conducir o transportar. Medio de transporte guiado por el hombre capaz de transportar una carga desplazándose por tierra, mar, aire o espacio extra-atmosférico, provisto o no de motor de tracción y que en su mayoría se encuentran montados sobre ruedas, aunque los trineos y barcos son una excepción".⁹ En general, se entiende por vehículo todas las estructuras o artefactos empleados para transportar mercancías y personas.

Una vez hecha la referencia al género (vehículo), hablaremos específicamente del automóvil para constituir la esencia de este trabajo. "Se considera como tal, a todo vehículo de pasajeros dotado de motor propio para circular por calles y caminos: etimológicamente la voz, que también puede utilizarse como adjetivo, significa que se mueve por sí mismo, la gran mayoría llevan motores de explosión, si bien los primeros modelos hacían uso del motor de vapor y aún del eléctrico."¹⁰ Para la aplicación de la ley, automóvil es todo vehículo de tres o más ruedas cuyo movimiento de traslación se produce utilizando la energía obtenida mediante aparatos mecánicos.

Robo de automóvil

El robo de automóvil es un tipo complementado o circunstanciado, agravado, subordinado respecto del tipo básico contenido en la descripción del artículo 367 del Código Penal por cuanto se reproducen en él todos los elementos constitutivos del mismo.

⁹ ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA. Tomo LXVII, Pág. 512.

¹⁰ ENCICLOPEDIA LAROUSSE, Tomo X, pag. 453.

Es así mismo el robo de automóvil, un tipo complejo puesto que se lesionan en él varios bienes jurídicos: contemporáneamente a la lesión del interés patrimonial que sobre el automóvil tiene el ofendido, como son los de su libertad y seguridad individual.

Concepto

Tomando en cuenta los elementos constitutivos que para el delito de robo en general contiene la descripción típica del artículo 367 del Código Penal y toda vez que no existe manifestación expresa respecto a lo que debe entenderse por robo de automóvil, procederemos aún con las limitantes que acusamos a elaborar nuestro propio concepto de robo de automóvil de la siguiente manera.

Comete el delito de robo de automóvil: el que se apodera de un automóvil ajeno, estacionado en la vía pública o en lugar destinado a su guarda, reparación o bien, en circulación, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él con arreglo a la ley.

Sobre la base de las consideraciones hechas en torno a los elementos constitutivos del tipo contenido en el artículo 367 y eliminando aquellos que como ya mencionamos resultan innecesarios, formularemos lo que a nuestro juicio y de manera muy concreta puede entenderse por robo de automóvil:

Comete el delito de robo de automóvil: el que se apodere de un automóvil ajeno, en cualquier lugar donde este se encuentre.

Elementos del Tipo

Este tipo se forma con los elementos descriptivos del tipo básico, autónomo e independiente (artículo 367) más nuevos elementos que refieren circunstancias que se adicionan al anterior, los complementan y agravan en razón de la naturaleza del objeto material sobre el que recae el apoderamiento y circunstancias del mismo, que en este caso es un vehículo estacionado en la vía pública o en lugar destinado a su guarda o reparación (artículo 381 bis del Código Penal)

Formas de acción

La manera de cometer el robo de automóvil es dirigiéndose hacia él, apoderándose de él, sacándolo de la esfera de custodia de la que pueda disponer de él con arreglo a la ley, por lo cual dicho delito es un delito de acción, pues tal conducta implica necesariamente una acción voluntaria, un movimiento corporal encaminado a ese fin.

El robo de automóvil es un delito instantáneo, pues se consume al tener lugar el apoderamiento, es decir desde el momento mismo que el ladrón tiene en su poder el automóvil robado, según se desprende del artículo 369 del Código Penal.

El robo de automóvil es así mismo un delito esencialmente unisubsistente, pues la aprehensión de la cosa para colocarla en la esfera de poder del ladrón es una acción que no permite por su esencia, fraccionamiento en varios actos.

Resultado

El robo de automóvil es un delito de resultado material, puesto que para su integración se requiere la producción de un resultado objetivo. Este robo de automóvil al consumarse, causa un daño directo y efectivo en el patrimonio del sujeto pasivo del delito que es el interés jurídicamente protegido por la norma violada (delito de lesión).

Aunque el tipo no exija expresamente la producción de un resultado material o tangible, éste se produce a consecuencia y necesariamente por la naturaleza de la acción (apoderamiento), es decir que no puede concebirse el apoderamiento y al mismo tiempo negar la producción de un resultado perceptible a los sentidos y que se traduce en el menoscabo del patrimonio en perjuicio del sujeto pasivo del delito.

Es innegable que el apoderamiento de un automóvil lleva implícito un resultado material, pues con la acción, simultáneamente se produce una disminución en el patrimonio del ofendido. En los delitos comisivos, de acción o de hacer como éste, el resultado material de la conducta es evidente a los sentidos.

Formas de Intervención

El delito de robo de automóvil participa al igual que el robo en general de las mismas formas de intervención, mismas que ya se han explicado anteriormente,

por lo tanto haremos una breve referencia de las mismas, teniendo por reproducidos en iguales términos que para el robo en general, los comentarios y argumentos hechos con relación a estas dentro del apartado correspondiente.

Las formas de intervención en el robo de automóvil son las siguientes:

a) Autor

Autor material, o inmediato es aquel que realiza la acción típica descrita en el artículo 367 del Código Penal con relación al 381 bis del mismo ordenamiento.

Autor intelectual, es aquel que instiga, determina o provoca a otro a realizar el apoderamiento del automóvil ajeno estacionado en la vía pública, en lugar destinado a su guarda o reparación, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él con arreglo a la ley.

Autor mediato, es aquel que para realizar el delito se vale como ejecutor material, de una persona que esta por circunstancias personales, exenta de responsabilidad.

Coautor, es el que conjuntamente con el autor realiza la actividad descrita en la ley.

b) Cómplice

Cómplice es aquel que presta al autor una cooperación secundaria o accesoria y de esta manera lo auxilia a sabiendas de que favorece la comisión del delito.

c) Encubridor

Es aquel que en virtud de una promesa o acuerdo previo al robo del automóvil auxilie al o los delinquentes en cualquier forma, una vez que éstos efectuaron su acción delictuosa.

Formas de Culpabilidad

Como ya se a mencionado, la descripción típica del robo de automóvil está al igual que el robo en general, determinada por un elemento, esencialísimo, que no es otro que el apoderamiento, y éste se verifica cuando el automóvil sale de la esfera de poder del dueño para entrar a la esfera de acción del ladrón, ello implica el conocimiento de las circunstancias del hecho, como son la ajeneidad del automóvil, la ilegitimidad del acto, así como la voluntad de la acción y el fin de obtener un provecho, lo cual no es otra cosa que el dolo genérico y el dolo específico

por ello, el robo de automóvil es un delito de necesaria comisión dolosa en el cual la intención delictuosa está configurada por el dolo genérico que consiste en representar y querer el apoderamiento y el dolo específico, consistente en el ánimo de disponer en su provecho del automóvil objeto del apoderamiento.

Excluimos la culpa como forma de culpabilidad en el delito de robo de un automóvil ya que sin lugar a dudas no puede darse un robo culposo, en términos de lo antes expuesto.

Calidades de los Sujetos

Siendo el delito de robo de automóvil un tipo complementado o circunstanciado, subordinado al tipo básico descrito en el artículo 367 del Código Penal y que se agrava en razón de la naturaleza y circunstancias del objeto material sobre el que recae el apoderamiento y circunstancias del mismo, afirmamos que este delito no requiere calidad alguna en orden a los sujetos tanto activo como pasivo del delito, por lo que el sujeto es común o indiferente tal y como se desprende del artículo 381 bis con relación al 367, ambos del Código Penal.

Con relación al sujeto activo y tomando en cuenta el número de quienes intervienen en su comisión, el delito de robo de automóvil puede ser un delito monosubjetivo o de concurso eventual y no necesario (plurisubjetivo.)

Por lo que respecta al sujeto pasivo, puede clasificarse, a este delito como personal o impersonal, según la lesión jurídica recaiga sobre una persona física o una persona moral jurídica.

Nexo Causal

Es tan claro que no deja lugar a dudas, que en el robo de automóvil existe un nexo causal entre la conducta (apoderamiento) y el resultado (disminución en el patrimonio del ofendido), es decir que el resultado no podría producirse si elimináramos la actividad o movimiento corporal encaminado al apoderamiento (relación de causalidad).

Objeto Material

El artículo 381 bis en relación con el 367, ambos del Código Penal, delimitan como objeto material del delito y en virtud del cual se crea un tipo complejo,

agravado, que el apoderamiento recaiga sobre cualquier vehículo estacionado en la vía pública o en lugar destinado a su guarda o reparación.

En atención a lo anterior, diremos que "La palabra vehículo en el sentido que es utilizada en este precepto, hace referencia a todo artefacto de madera, hierro, lamina, etc., montado sobre ruedas, que sirve para transportar privadamente personas o cosas de una parte a otra, en especial y principalmente, a los automóviles que han desplazado totalmente en la vida moderna a aquellos antiguos carruajes de los que no queda más que un recuerdo histórico, como las viejas carretas o calesas, etc. Con mayor razón si se tiene en cuenta que son dichos vehículos de motor (automóviles), los que con rasgos de exclusividad, son susceptibles de ser estacionados e la vía pública carece de amplitud espacial, como acaece con las bicicletas y motocicletas etc." ¹¹

De acuerdo a los anteriores razonamientos resulta evidente, que el delito de robo de automóvil, el objeto material si encuentra una regulación especial, por cuanto se requiere única y exclusivamente para su integración que el apoderamiento recaiga sobre un automóvil, el cual por su propia naturaleza es indudable que reúne las dos características indispensables para que una cosa pueda ser objeto de apropiación y que son: corporalidad y valor.

Un automóvil es corporal puesto que posee extensión y por ello ocupa un lugar en el espacio susceptible de ser aprehendido, asido para conseguir su apoderamiento y es a la vez susceptible de tener un valor, pues es obvio que independientemente del valor moral o afectivo que se le pudiera tener, por si mismo tiene un valor intrínseco susceptible de ser valorado económicamente.

Medios Comisivos

Tratándose del robo de automóvil de un tipo penal complementado, agravado en razón del objeto material sobre el que recae el apoderamiento y circunstancias del mismo no así en cuanto a los medios comisivos se refiere, es indudable que para realizar la acción típica puede utilizarse cualquier medio que resulte idóneo para lograr el apoderamiento del automóvil. No resulta así con relación a un tipo complementado, agravado, como lo es el robo con violencia en el cual el uso de la violencia como medio para realizar el apoderamiento del automóvil hace operar una agravación en la penalidad (*artículo 372 del Código Penal*).

¹¹ JIMENEZ, Huerta Mariano. *Derecho Penal Mexicano. Tomo IV*. 5ª ed. Editorial Porrúa S.A. México, 1985. pag. 80.

Circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión.

En este delito a diferencia del robo en general previsto en el artículo 367, si hace referencia a circunstancias de lugar, pues el apoderamiento del automóvil ha de realizarse según especifica el artículo 381 bis, en momento u ocasión de hallarse estacionado en la vía pública o en lugar destinado a su guarda o reparación. Se establece así una referencia temporo-espacial.

Debe entenderse que un vehículo se encuentra estacionado en la vía pública cuando permanece situado en una calle, plaza, camino u otro lugar por donde transita o circula el público, mientras que su conductor y en su caso también sus pasajeros, se dedican a sus ocupaciones o esparcimientos.

Elementos Normativos

Al participar el tipo penal de robo de automóvil de los elementos constitutivos del tipo básico del robo previsto en el artículo 367 del Código Penal, es indudable que participa igualmente y como consecuencia necesaria, de los mismos elementos normativos como son: ajeno, mueble, sin derecho y sin consentimiento; pero además de éstos se agregan nuevos elementos que vienen a dar un lugar a un tipo complejo, complementado, agravado como lo es el robo de automóvil, y tales elementos son: estacionado en la vía pública o en lugar destinado a su guarda o reparación, de entre los cuales consideraremos como elemento normativo "estacionado en la vía pública", el cual explicaremos a continuación junto con todos y cada uno de los elementos a que hemos hecho referencia.

A) Ajeno (automóvil)

Un automóvil es ajeno cuando por exclusión no pertenece al agente, es decir cuando el momento de la sustracción no puede el culpable, alegar el derecho de la titularidad del automóvil.

B) Cosa mueble (automóvil)

El automóvil participa de la naturaleza mueble para los efectos penales, toda vez que es un objeto material o corporal de naturaleza movable, es decir que puede ser transportado de un lugar a otro, por lo cual resulta ser un bien mueble en razón de su propia naturaleza.

C) Sin derecho (apoderamiento)

El **apoderamiento de un automóvil ajeno resulta sin derecho en los mismos términos expresados para el robo en general y es así cuando la conducta resulta contraria a derecho ilícito o dicho de otra forma antijurídico y "para afirmar el carácter sin derecho de la acción, el juzgador tiene que valorizar su alcance haciendo uso de los conceptos extraídos de la ley y únicamente de ella por tener en este caso un contenido jurídico, verificándose así un juicio normativo de la conducta mediante la valoración de la ilicitud de la misma."**¹²

D) Sin consentimiento (apoderamiento)

El **apoderamiento de un automóvil ajeno debe ser sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él con arreglo a la ley, siendo éste un elemento normativo de valoración jurídica, por cuanto ese consentimiento implica por parte de quien lo presta, la disposición de un derecho alienable.**

E) Estacionado en la vía Pública

La **vía pública, lo estimamos elemento normativo del tipo de robo de automóvil en tanto que debe hacerse una valoración de lo que debe entenderse por vía pública. Es así como decimos que por vía pública debe entenderse todo camino o lugar por donde transita o circula el público, como lo es una calle, una plaza, etc.**

Elementos Subjetivos

Aunque el Código Penal no hace referencia expresa al ánimo de lucro como condición necesaria del sujeto activo al momento de realizar la conducta típica, el elemento subjetivo del delito de robo de automóvil lo encontramos en dicho ánimo, de tal manera que apoderarse de un automóvil sin ánimo de lucro no será delito de robo de automóvil. Al respecto podemos decir que una persona que toma una cosa llámese automóvil u otro cualquiera sin ánimo de lucro no ésta en sentido estricto apoderándose de la cosa, pues este término lleva ineludiblemente ligado a él, la intención de disponer en su provecho de la cosa. No puede negarse que la expresión tomar tiene un significado antijurídico más neutro que la de apoderarse.

El elemento típico, subjetivo que ha de presidir la comisión del robo de automóvil esta delimitado en forma específica pues, como ya señalábamos anteriormente, el **apoderamiento ha de realizarse por el sujeto activo para obtener un lucro.**

¹² PAVÓN, Vasconcelos Francisco Op. Cit. Pág. 51

2.2.3 ROBO DE AUTOPARTES

Concepto de Autoparte

En la legislación mexicana, no señala un concepto de autopartes, por este motivo lo señalaremos de la siguiente forma:

La palabra auto-parte se divide en dos vocablos

AUTO.- m. prefijo que significa por sí mismo. propio. m. Familiar automóvil.

PARTE.- Porción de un todo, sitio, lugar.

Las partes del vehículo pueden ser las siguientes: Toldo, cofre, cajuela, puertas, llantas, espejo retrovisor, espejo lateral, suspensión (resorte y amortiguador), faros traseros, frenos de tambor, tanque de gasolina, suspensión, frenos de disco, flecha de transmisión, embrague y cajas de velocidades, motor, distribuidor, ventilador, radiador, alternador, luz direccional, parrilla, faro, batería, bobina, carburador, sistema de dirección, palanca de velocidades, llantas, asientos etc.

En cuanto a este punto, desafortunadamente en la doctrina no existe un concepto, ni mucho menos la definición de autoparte; sin embargo, como la autoparte es un objeto que puede ser trasladado de un lugar a otro, entra dentro de la definición de cosa, esta última contemplada en el Código Civil en sus artículos 752 y 753 que establecen:

" Artículo 752: Los bienes son muebles por su naturaleza o por disposición de la ley. "

" Artículo 753: Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro: ya se muevan por si mismos, ya por efecto de una fuerza exterior. "

Por lo tanto, la cosa que es objeto del robo debe ser una cosa mueble, la cual pueda trasladarse de un lugar a otro, moviéndose por sí misma o que sólo se mueva por una fuerza externa. Para la doctrina, son también muebles todas las partes sólidas o fluidas del suelo, separadas de él, como las piedras, tierra, metales, las construcciones asentadas en la superficie del suelo con un carácter provisorio, los tesoros, monedas y otros objetos puestos bajo el suelo; los materiales reunidos para la construcción de los edificios mientras no estén empleados; los que provengan de una destrucción de los edificios, aunque los propietarios tuvieran la intención de construir con los mismos materiales.

En conclusión a este tema, la autoparte como concepto abstracto, se encuentra dentro de la definición genérica de cosa, ya que la misma puede ser desmontada del objeto principal (vehículo de motor), por efecto de una fuerza exterior, es decir, por el sujeto activo del delito de robo, a través de maniobras que utiliza para tal fin.

Concepto Jurisprudencial de la Autoparte

En el apartado anterior, se mencionó que la doctrina no contempla un concepto de lo que se entiende por autoparte, sin embargo, la jurisprudencia tampoco nos menciona un criterio relativo a la misma, únicamente contiene la siguiente tesis jurisprudencial, que al tenor literal es el siguiente:

ROBO, DE PARTES DE VEHÍCULO CALIFICATIVA DE. SE ACTUALIZA CUANDO SE VERIFICA SOBRE UN AUTOESTEREO REMOVIBLE. La agravante del delito de robo, prevista en el artículo 381 fracción XI, del Código Penal para el Distrito Federal, se acredita con el hecho de que el activo se apodere indebidamente de un autoestéreo instalado en un vehículo estacionado en la vía pública o en otro lugar destinado a su guarda o reparación, aun cuando tal aparato pueda ser removible, pues para la integración de tal calificativa la ley no distingue si el robo de partes vehiculares se verifica sobre fijas o desmontables, ni si son necesarias o no para el funcionamiento del citado bien mueble.¹³

De la anterior tesis jurisprudencial, podemos deducir que por el sólo echo de quitar o desmontar una pieza o cualquier accesorio que forme parte de este instalado en el objeto principal (vehículo de motor), que se encuentre estacionado en la vía pública o en otro lugar destinado a su guarda o reparación, se integrará la calificativa del delito de robo, prevista en la fracción XI del artículo 381 del Código Penal.

De igual forma, sin que la ley haga mención cuales son las características que debe reunir las partes vehiculares, objetos materiales del delito en cuestión: es decir, si son fijas, desmontables o bien necesarias para el funcionamiento del automóvil.

¹³ TESIS JURISPRUDENCIAL EMITIDA POR EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y POR SU GACETA, EN EL TOMO IV, DICIEMBRE DE 1996, EN LA PÁGINA 452, DICTADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Estudio de la calificativa de robo de autopartes de vehículo.

La calificativa de robo de autopartes, se encuentra contemplada en la fracción XI del artículo 381 del Código Penal para el Distrito Federal, que a la letra dice:

"Artículo 381.- Además de la pena que le corresponde conforme a los artículos 370 y 371, se aplicarán al delincuente hasta cinco años de prisión, en los casos siguientes:

...XI.- "Cuando se trate de partes de vehículo estacionado en la vía pública o en otro lugar destinado a su guardo o reparación"...

Por su parte, los numerales mencionados en el artículo antes transcrito refieren lo siguiente:

"Artículo 370.- Cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el salario, se impondrá hasta dos años de prisión y multa hasta de hasta de cien veces el salario."

Cuando exceda de cien veces el salario, pero no de quinientas, la sanción será de dos a cuatro años de prisión y multa hasta de ciento ochenta veces el salario.

Cuando exceda de quinientas veces el salario, la sanción será de cuatro a diez años de prisión y multa de ciento ochenta hasta quinientas veces el salario.

"Artículo 371.- Para estimar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor intrínseco del objeto del apoderamiento, pero si por alguna circunstancia no fuere estimable en dinero o si por su naturaleza no fuera posible fijar su valor, se aplicará prisión de 3 días hasta 5 años. "

De lo anterior, se observa que la aplicación de la pena de un día hasta 5 años, contemplada en el numeral 381 del Código Penal, será aplicada por el juzgador, una vez que se acredita dicha calificativa prevista en la fracción XI del numeral antes mencionado, y hasta que se dicte sentencia condenatoria. Por lo que es lógico y jurídico pensar que durante el proceso judicial, cualquier acusado podrá obtener su libertad provisional bajo caución, toda vez que el último párrafo del artículo 268 del Código de Procedimientos Penales, no contempla en su lista de catálogo de delitos graves el ilícito de robo de autopartes; consecuentemente, una vez que dicho inculpado se encuentre en libertad provisional bajo caución, podrá seguir cometiendo más delitos de la misma especie, sin que la mayoría de esos hechos delictivos sean denunciados o bien aprehendido al sujeto que viola la norma penal, por no haberse detenido al culpable en el momento que comete el delito.

Por otra parte, en el caso en que el asunto llegara a sentencia condenatoria, y si durante el proceso el procesado no obtuvo su libertad caucional con términos de la fracción I del artículo 20 Constitucional y 556 del Código Procesal Penal, el juzgador tomando en cuenta lo establecido en el numeral 370 del Código Penal, impondrá la pena que corresponda, más la contemplada en el artículo 381 de ese mismo ordenamiento punitivo: por lo que si el monto de lo robado se encuentra dentro de los límites que establecen los párrafos primero y segundo del numeral mencionado, es decir, si no excede 100 veces del salario, se le impondrá hasta dos años de prisión y si procede de 100 veces el salario, pero no de quinientas, la sanción podrá ser de 2 a 4 años de prisión; luego entonces, la pena que corresponda a la calificativa, será proporcional a la aplicada por el robo simple, trayendo como consecuencia que el Juez podrá otorgar los beneficios de la sustitución de la pena de prisión, contemplados en las fracciones I y III del artículo 70 del Código Sustantivo de la Materia, ya que la mayoría de las penas impuestas por los juzgadores, en cuanto hace a este tipo de robos, no excede de cuatro años de prisión, beneficio que es concedido a los sentenciados, ya que por su gran destreza para este tipo de actos delictivos, no cuentan con antecedentes penales, para negarles el mismo.

Por lo que hace al tercer Párrafo del numeral 370, es difícil pero no imposible que el avalúo de una autoparte se encuadre dentro de dicha hipótesis, es decir, que una parte de vehículo por sí sola este cotizada en quince mil cien pesos o más.

2.2.4 POSESIÓN

En primer lugar hacemos una breve referencia de lo que es la propiedad y la diferencia que tiene con la posesión.

La Propiedad.- derecho de goce y disposición de una persona tiene sobre bienes determinados de acuerdo con lo permitido por las leyes, y sin perjuicio de terceros (artículo 830 a 853 del Código Civil para el Distrito Federal).

Este derecho reviste formas muy variadas y cada día esta siendo sometido a más limitaciones, especialmente en cuanto a su disfrute por el titular.

Con esta breve definición de propiedad entendemos que quien es dueño legítimo, en este caso de un vehículo puede gozar y disponer de él, o sea puede darle el uso que el dueño desee siempre y cuando no perjudique a terceros y con las limitaciones que la ley señale.

La Posesión.- es el acto de poseer o tener una cosa corporal con ánimo de conservarla para sí o para otro. Poder de hecho ejercido sobre una cosa. Goce de

un derecho.¹⁴ Con relación al Código no define propiamente la posesión sino al poseedor, pero al hacerlo nos da una idea para desprender de ella el concepto de posesión, dice el artículo 790 que "es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho salvo lo dispuesto en el artículo 793. Posee un derecho el que goza de él". Artículo 793 se refiere a la detentación subordinada.

El Código nos demuestra en este caso quien tenga en posesión un automóvil puede usar y gozar de él, así como ostentarse como titular, aún cuando legítimamente no haya adquirido ese derecho, más no puede disponer de este.

La posesión de buena fe, tiene esta consideración el que entra en la posesión en virtud de un título suficiente para darle el derecho de poseer, así como el que ignora los vicios de su título, que le impiden poseer con derecho (artículo 806 del Código Civil). Para los efectos de la posesión se entiende por título su causa generadora.

Sin embargo en el robo de vehículos no aceptan la buena fe, pero se puede comprobar por documentos o testigos, aunque realmente quien lo posee ilegítimamente cree que lo esta poseyendo legítimamente ignorando que puede existir algún vicio como el robo, falsificación o alteración de un vehículo.

La posesión de mala fe, es el que entra en la posesión sin título alguno, así como el que conoce los vicios de su título, que le impiden poseer con derecho (artículo 806 del Código Civil.)

En este caso se refiere que cuando a sabiendas se tiene el conocimiento que es un vehículo robado, remarcado, alterado etc., se obtiene la posesión de este.

En mi particular opinión considero que es una posesión viciosa porque esta afectada por una irregularidad que imposibilita legalmente su consolidación (la violencia, el hurto, la clandestinidad etc.)

La posesión violenta, es obtenida por "vicios de hecho", es decir por medio de la fuerza material o moral. Cuando influye la violencia física o moral para poder ostentarse como poseedor de un vehículo y no por el hecho de dar (poner efectivamente a la disposición de uno la cosa o derecho de que se trate) o la de tomar (ejecutar algún acto que muestre ejercicio del derecho, uso o libre disposición de la cosa que se entre a poseer.)

¹⁴ DE PINA Vara, Rafael. *Diccionario de Derecho*. 19 ed. Editorial Porrúa S.A., México 1993. Pág. 411

Jurisprudencia definida hasta 1989.

POSESIÓN.- "Demostrado el hecho de la posesión, ésta debe ser respetada en acatamiento al artículo 14 constitucional, sin que los jueces federales tengan facultades para decidir si esa posesión es buena o mala". (Tesis 254 de la compilación de jurisprudencia editada en el año 1965, cuarta parte, pág. 772.)¹⁵

POSESIÓN DE VEHÍCULOS.- "Siendo la tarjeta de circulación de un vehículo y los recibos de contribuciones, documentos públicos que acreditan plenamente que aquél está inscrito a nombre de determinada persona, que ésta paga los respectivos impuestos y que está reconocida como propietaria por las oficinas públicas recaudadoras, existe la presunción de que esa misma persona es poseedora del vehículo de que se trata, y esos documentos son suficientes para acreditar la posesión, para los efectos del juicio de garantías". (Tesis 256 de la nueva compilación citada cuarta parte. Pág. 776.)¹⁶

Jurisprudencia publicada en marzo de 1999.

POSESIÓN DE PRODUCTO DE ROBO DELITO DE. CASO EN EL QUE ESTE ILÍCITO QUEDA SUBSUMIDO EN EL DESMANTELAMIENTO DE VEHÍCULO ROBADO.- Si se acredita que el activo poseyó el vehículo robado, sólo durante el tiempo que ocupó para desmantelarlo. Ello evidencia que la finalidad exclusiva de tal posesión fue la de desmantelamiento; por lo que en tal caso, el delito de posesión de producto de robo, debe quedar subsumido en el desmantelamiento de vehículo robado, pues si se considerara la configuración de ambos delitos, se estaría recalificando la conducta del activo, quien en la especie no podría haber desmantelado el vehículo sin poseerlo.¹⁷

Actualmente el artículo 377 del Código Penal para el Distrito Federal, menciona la Posesión en su fracción III de la siguiente manera: Detente, posea, custodie, altere o modifique de cualquier manera la documentación que acredite la propiedad o identificación de un vehículo robado. Sancionándolo con pena de 5 a 15 años de prisión y hasta mil días de multa.

¹⁵ ROJINA Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil. II. (Bienes, Derechos Reales y Sucesiones) 24 ed. Editorial Porrúa, S.A. México 1993. Pág. 218.

¹⁶ Idem

¹⁷ SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENA ÉPOCA, TOMO VIII NOVIEMBRE DE 1998, TESIS I.1° P49P. PÁGINA 557, AMPARO 1189/98.

Abuso de confianza.

Al que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que es transmitida la tenencia y no el dominio. (artículo 382 del Código Penal)

El abuso de confianza es uno de los principales delitos que se da con respecto a la posesión, en el cual el sujeto activo actúa teniendo en su poder la cosa material del ilícito, ya que sobre ella tiene una posesión derivada, no originaria y en este caso se trata de salvaguardar el bien jurídico tutelado que es la posesión.

La diferencia que en la práctica se hace entre el delito de robo y el de abuso de confianza estriba, precisamente, en que el primero el sujeto activo va hacia la cosa y se apodera de ella, mientras que en el abuso de confianza está se encuentra de manera legítima en manos del sujeto activo y dispone de ella para sí o para otro o la sustrae en perjuicio de su dueño o poseedor originario.

En el robo de vehículo el caso más frecuente de confusión es el relativo a determinar el hecho de si se trata de un robo calificado en razón de la calidad del empleado, doméstico o dependiente que guarda el sujeto activo respecto del pasivo, en el que aquél tiene libre acceso a la cosa en razón de esa calidad y se apodera de ella, o si se trata del ilícito de abuso de confianza, en el que la tenencia o la custodia le ha sido conferida al sujeto activo, para que éste conserve la cosa sin estar sujeto a la vigilancia del dueño o fuera de su esfera de custodia.

La conducta típica en el robo de vehículos consiste en el simple apoderamiento aún que con posterioridad lo abandone o lo desapoderen de él, mientras que en el abuso de confianza es menester la disposición o sustracción de la cual se tiene la tenencia, entendiéndose por disposición, la voluntad o donación del vehículo, no así el abandono o la destrucción del mismo que aunque son actos realizados a título de dueño no satisfacen el elemento típico de que esa disposición sea "para sí o para otro".

Como vimos anteriormente la posesión en sí la maneja el Código Civil y el abuso de confianza el Código Penal, en el cual en ambos el bien jurídico tutelado será la posesión.

Una gran parte de las denuncias hechas y remitidas a la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos se conoce al probable responsable quien cometió en contra de dueño abuso de confianza con el automóvil que se le dejó en posesión.

2.2.5 DESMANTELAMIENTO

El desmantelamiento consiste en desarmar y desaparecer un vehículo en alguna de sus partes o en su totalidad, en ocasiones sucede cuando un vehículo se encuentra estacionado y los delincuentes actúan con rapidez y eficacia, lo cual indica que conocen muy bien como está armado un automóvil, y aunque la mayoría de las veces sucede cuando el automóvil ha sido desapoderado en su totalidad ya sea estacionado o con violencia física, los delincuentes generalmente los trasladan a lugares alejados de la ciudad o en colonias aledañas (cerros, llanos, casas deshabitadas, bodegas etc.) y es ahí donde operan en forma organizada.

Algunas bandas operan de diferentes formas, muchos de ellos se dedican a desmantelar automóviles de alguna marca específica, otros sólo ciertas autopartes para su venta como son: llantas, espejos, facias, puertas, parabrisas, parrillas, antenas, volantes, asientos, autoesterenos, bocinas etc. Las anteriores sin contar con un código de identificación lo cual se hace imposible saber si es de procedencia lícita o lo contrario a esta, en lo que se refiere al motor y al chasis cuentan con un número de identificación o la llamada placa "vin" las cuales son alteradas, remarcadas o borradas para venderlas como autopartes de vehículos chocados.

Este tema se relaciona estrechamente con el robo de autopartes que ya estudiamos anteriormente, en este punto nos abocaremos a la acción de desmantelar y como esta tipificado en nuestro Código Penal.

Desmantelamiento de vehículos.

El Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la república en materia del fuero federal en vigor, establece en cuanto al desmantelamiento de vehículo lo siguiente: *"Artículo 377. - se sancionará con pena de 5 a 15 años de prisión y hasta mil días de multa, al que a sabiendas y con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos. 1. - Desmantele algún o algunos vehículos robados o comercialice conjunta o separadamente sus partes."*

El poder Judicial de la Federación con relación al dispositivo 377 del Código Penal para esta entidad federativa, en lo que concierne al tipo penal de desmantelamiento de vehículos, determinó que resulta procedente que las autoridades verifiquen el cumplimiento de normas administrativas y tributarias reguladoras de la actividad comercial de compraventa de partes, refacciones automotrices en cuanto a su legal procedencia ya que algunas negociaciones son

abastecidas por piezas robadas o participan en el desmantelamiento de vehículos por lo que han emitido criterio en el siguiente punto:

SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE POR AFECTACIÓN DEL INTERÉS SOCIAL O DEL ORDEN PÚBLICO PUEDE INVOCARSE DE OFICIO, COMPRA-VENTA DE PARTES Y DE REFACCIONES AUTOMOTRICES. Es impropcedente la suspensión definitiva de los actos reclamados cuando no se satisfacen los requisitos contemplados en la fracción II del artículo 124 de la Ley de Amparo con arreglo a esa fracción la suspensión es procedente siempre que con ella no se cause perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. En este sentido es impropcedente la medida, por que la sociedad esta vivamente interesada en que las autoridades verifiquen el puntual cumplimiento de las normas administrativas y tributarias reguladoras de la actividad comercial relacionadas con la compra-venta de partes y refacciones automotrices y reparación o restauración de vehículos, y en particular la legal procedencia de dicha mercancía, no sólo debido a que el reglamento presidencial de la materia y disposiciones legales son de orden público en si mismos considerados, pues todos lo son en mayor o menor medida, sino también a que se han detectado numerosos casos en los cuales negociaciones de este genero son abastecidas con piezas robadas, o bien participan en el desmantelamiento o transformación de vehículos robados estos hechos de los que dan cuenta los artículos periodísticos y que por su notoriedad son susceptibles de invocación oficiosa por este tribunal, son suficientes para estimar inconveniente la concesión de la suspensión definitiva de los actos reclamados por cuanto ello significaría subordinar el interés general al interés particular de la solicitante.¹⁵

En síntesis de las anteriores consideraciones legalmente establecidas de las que se desprende la existencia del delito de desmantelamiento afectación social existente puesto que el sujeto activo no solo puede realizar el ilícito de robo de autopartes, sino también proceder al desmantelamiento de vehículo, y hacer el uso de la violencia física o moral para consumir el delito.

Elementos Constitutivos del desmantelamiento de vehículos.

En este punto se desglosará el cuerpo penal del desmantelamiento de vehículos, así como se establecerán y determinarán todos y cada uno de los elementos constitutivos de dicho ilícito penal.

¹⁵ SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, OCTAVA ÉPOCA, TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, TOMO I, SEGUNDA PARTE, PÁG. 710, 12 DE ABRIL DE 1998, INCIDENTE EN REVISIÓN 493/88.

El Código Penal para el Distrito Federal en lo que hace al desmantelamiento de vehículos en lo referente a sus elementos integradores, en el numeral 377, fracción I, determina en que consiste el desmantelamiento de vehículos, por lo tanto debe de existir un desapoderamiento de cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley, (los cuales ya citamos anteriormente en el punto 2.2.1 y 2.2.2 del Capítulo II) de lo que resulta para la integración del tipo penal tenemos en primer lugar un desapoderamiento de partes de un vehículo, así como la cosa ajena integrada por partes constitutivas del vehículo, y que el desapoderamiento sea realizado sin derecho y sin consentimiento de la persona legalmente autorizada para otorgarlo.

La Suprema Corte de la Nación ha emitido resolutive con relación al desmantelamiento de vehículos que le constituyen, única y exclusivamente en cuanto al desapoderamiento por lo que dice:

"Robo delito de automóviles.- Si el inculpado se apodera de un automóvil y lo despoja de sus accesorios y herramientas se configura el delito de robo simple y no el llamado de uso, pues la sustracción de dichos artefactos demuestra la existencia del propósito de apropiación."¹⁹

POSESION DE PRODUCTO DE ROBO, DELITO, DE CASO EN EL QUE ESTE DELITO QUEDA SUBSUMIDO EN EL DESMANTELAMIENTO DE VEHÍCULOS ROBADOS. Si se acredita que el activo poseyó el vehículo robado, solo durante el tiempo que ocupo para desmantelarlo, ello evidencia que la finalidad exclusiva de tal posesión fue la del desmantelamiento, por lo que en tal caso, el delito de posesión de robo debe quedar subsumido en el desmantelamiento de vehículo robado, pues si se considerara la configuración de ambos delitos, se estará recalificando la conducta del activo, quien en la especie no podría haber desmantelado el vehículo sin poseerlo.²⁰

De lo anterior se desprende en síntesis que para la existencia del desmantelamiento de vehículos debe de determinarse los elementos del cuerpo del delito que es un desapoderamiento, una cosa ajena mueble consistente en partes de vehículos, así como también que dicho tipo penal sea realizado sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente esta autorizada para otorgarlo conforme a la ley, y una vez integrados todos y cada uno de ellos se acreditan el desmantelamiento de vehículos, se hace notar que con relación al apoderamiento, se da una vez que el sujeto activo tiene en su poder el objeto materia del robo puesto que si se despoja a un vehículo de accesorios o herramientas en ese momento se configura este elemento puesto que dicho sujeto tiene la actitud de apropiarse de dichas partes, teniendo el conocimiento de que dicho vehículo es robado, en lo

¹⁹ SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PRIMERA SALA, SEXTA ÉPOCA, VOLUMEN LXII, PÁG. 63, AMPARO DIRECTO 9072/61, DEL 22 DE AGOSTO DE 1962.

²⁰ Ibidem

que se refiere a la cosa ajena mueble se verifica sobre partes constitutivas todas y cada una de ellas del vehículo ya que forman parte fundamental del mismo, sin importar si son o no necesarias para el funcionamiento de dicho bien mueble. De la investigación que procede se desprende que el desmantelamiento de vehículos es un problema en nuestro país ya que la venta de accesorios de vehículos se realiza sin el menor problema y los delincuentes tienen acceso a mercados para la venta libre de dichas partes automotrices ya que dichos establecimientos se prestan para esta clase de ilícitos, lo que resulta para el Estado un gran problema y para el efecto de disminuir el índice delictivo en lo que concierne al desmantelamiento de vehículos trata de aplicar una medida que resulte veraz y la cual otorgue resultados.

"Si establecemos una clasificación básica el ladrón que opera robando en los vehículos puede dividirse en dos categorías, el ladrón ambulante que trabaja a pie, y el que dispone de un automóvil para ir después a cometer el delito, el ladrón ambulante podría colocarse en dos tipos principales primero el que se especializa en desvalijar automóviles estacionados en las calles y avenidas y el segundo, el que se dedica a robar en estacionamientos, el que trabaja forzando los automóviles estacionados junto a las aceras, el aumento de robo de accesorios y piezas de refacciones representa en la actualidad uno de los problemas, algunos de ellos son exhibidos en mercados para piezas y accesorios, negocios de automóviles, talleres de reparación de motores y unidades de transmisión, lotes de autos usados y demás locales donde se manejan piezas y refacciones, los más usuales son, radios, tapones de ruedas, artefactos para calefacción de autos, molduras, adornos, faros, ruedas y neumáticos, los cuales son exhibidos para la venta al público en general, mercado accesible y constante para estos objetos." ²¹

2.2.6 COMERCIALIZACIÓN

En el Distrito Federal, la criminalidad refleja altos índices de crecimiento y a que día a día sus formas de actuar y de organizarse son cada vez más sofisticadas y violentas, como ya se ha mencionado anteriormente uno de los tantos delitos que se cometen en esta ciudad es el robo de vehículos automotores y que trae como consecuencia la comercialización en donde se utilizan diferentes mecanismos para su venta ilícita.

²¹ NELSON, Alfredo T. Howard E. Smith. Investigación del Robo de Automóviles. 1ª ed. Editorial Limusa, Pp. 48, 128, 130.

Anteriormente se hablaba del "robo de vehículos" cuya finalidad era el desmantelar los mismos al estar estacionados en la vía pública o despojando al conductor de un vehículo sin consentimiento, siendo trasladados los mismos a sus terrenos o talleres dándose a la tarea de desvalijar o establecer así comercializar sus autopartes o refacciones en "desguesaderos" o establecimientos comerciales dedicados a ellos. Algunos ejemplos son la compra y venta de refacciones en lugares o colonias populares como es el caso de los desguesaderos ubicados en la colonia Santa Cruz Meyehualco, la Buenos Aires, la Ronda ubicada en las inmediaciones de peralvillo.

En la actualidad dichas conductas han ido evolucionando tornándose estas más violentas pues al parecer persiguen otra finalidad; que no es ya la pura comercialización de refacciones, ahora se dedican al tráfico y comercialización del vehículo en su totalidad para la cual han surgido organizaciones criminales bien constituidas, sofisticadas y violentas cubriendo una red en todo el país para poder cumplir su cometido.

Concepto de comercio

El comercio es la actividad destinada a promover la circulación de los productos y de los títulos de crédito. El comercio en su acepción económica consiste esencialmente en una actividad de mediación o interposición entre productores y consumidores, con propósito de lucro.

Comercialización de vehículos

La comercialización de vehículos se puede dar en varias formas como son algunas de las siguientes:

- a) Tianguis de vehículos;
- b) Compra-venta entre particulares;
- c) Anuncios clasificados en periódicos o revistas;
- d) Por medio de lotes de autos; etc.

En fin, por cualquier medio que permita la politización de vehículos y que sirva de gancho para atraer a las personas interesadas en la adquisición de un vehículo.

No es fácil tratándose de vehículos cuya procedencia es ilícita, pues en cuanto el automóvil llega a manos de personas que los compran a los delincuentes que se lo robaron, las cantidades que pagan pueden variar de acuerdo al modelo y línea

que se trate de los cuales en la actualidad los más comerciables son el Volkswagen, Jetta, Spirit, Shadow, Topaz, Tsuru, y modelos recientes; en fin, cualquiera que sea la forma en que se apoderen del automóvil, se dedican a disfrazar el mismo pintándolo de otro color, remarcando los números de identificación y registro para que no sea descubierto, fabricándole documentación falsa para acreditar su propiedad; posteriormente son trasladados a diferentes puntos de provincia o al extranjero pues se tiene conocimiento que se han encontrado vehículos robados en Guatemala y Centro América los que llegan ya sea por tierra o vía marítima y son comercializados a precios más elevados que el mercado mexicano.

Por lo anterior hacemos referencia de que se trata de organizaciones criminales en el ámbito nacional e internacional dedicada a la comercialización de los citados vehículos.

A través de consignatarios

Los consignatarios son personas dedicadas a la compra-venta de vehículos, los cuales sin ser los propietarios legítimos de los vehículos los ofrecen y realizan la venta de los mismos cobrando un porcentaje del precio de la operación a los dueños de los mismos al perfeccionar el contrato.

Los consignatarios no son una creación por motivo de las operaciones contractuales de vehículos, sino que se encuentra esta figura regulada por el Código Civil y el Código de Comercio, por lo que dichas personas deben de estar dadas de alta en Hacienda y obtener el permiso oficial para desempeñar la citada actividad mercantil. Para tener una idea más clara citaremos lo que al respecto de esta figura de la consignación mercantil nos señala la doctrina:

"Consiste en la entrega (o consignación) de un bien mueble, generalmente maquinaria, y automóviles, que realiza el consignante (generalmente el propietario), y que impone sobre la persona que los recibe (consignatario) la obligación de venderlo a un precio y dentro de un plazo que se fija en el contrato, y en caso de que no se venda, tendrá la obligación de devolverlo al consignante. El precio de venta se dividirá entre las partes según haya convenido."²²

En efecto, los consignatarios deben estar facultados para realizar dicha tarea, y deben tener el permiso oficial que para ellos se requiere y otorga la autoridad competente. Por otro lado además de que existe este tipo de personas dedicadas a la consignación de vehículos, aparecen los llamados lotes de automóviles usados,

²² INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Editorial Porrúa S.A. Universidad Nacional Autónoma de México 1994 pag. 652

que realizan la misma actividad de la consignación de vehículos usados, los que según detentan son de su propiedad, pero al celebrar el contrato de compra-venta de uno de ellos, en lugar de extender una factura de su establecimiento, únicamente le entregan al comprador la factura que traía el vehículo y se la endosan a su favor, en virtud de que el consignante que es el propietario legítimo le firmo el endoso en blanco en la factura para que fuera llenado a favor del futuro comprador de la unidad; por lo que se está en presencia de un delito fiscal por parte del lote de automóviles al evadir los impuestos al fisco o Hacienda, al no expedir facturas de las transacciones que realiza el mismo.

En estos lugares es donde se han encontrado bastantes vehículos de procedencia ilícita y se han desmantelado grandes organizaciones criminales que bajo el amparo de una razón social supuestamente legal, traficaban vehículos robados con documentación falsa sorprendiendo a las personas que confiaban en la operación que iban a celebrar.

Por último no hay que olvidar a los consignatarios que actúan en forma particular, pues no son más que coyotes que conocen bien el manejo de las operaciones de compra-venta de vehículos y sorprenden a los compradores con negocios fraudulentos bajo el amparo de que no se podrá localizar.

Por medio de anuncios clasificados en periódicos o revistas.

Es costumbre que muchos particulares que desean vender un vehículo, para evitar acudir a un tianguis de automóviles por el temor de que les sea robado pues lleva además del vehículo los documentos que acreditan su propiedad, estas se limitan a anunciar la venta del mismo por medio de los anuncios clasificados de los periódicos y revistas que reservan un espacio para publicar dichos anuncios cobrando una cantidad de dinero por la publicación de él. En el citado anuncio le proporcionan el teléfono y la dirección donde puede el interesado presentarse a efecto de conocer el auto y si es de su interés, celebrar en ese mismo lugar el contrato de compra-venta por el citado vehículo.

Esta puede ser un arma de dos filos, porque se puede dar el caso que el anuncio sea falso y únicamente sirva de gancho para atraer a gente a un lugar indicado haciéndole referencia que lleve el dinero del valor del vehículo los que obviamente anuncian a un valor inferior al precio que se cotiza en el mercado para que el interesado tenga la idea que va a conseguir una gran oferta y al presentarse en el sitio convenido es sorprendido por asaltantes que lo despojan de su dinero con el que iba a celebrar la operación.

Por otro lado se puede adquirir un vehículo de procedencia ilícita el cual fue anunciado en un periódico, y el particular confiado en que se trata de un vehículo legal por estar anunciado en un periódico de gran prestigio y de mayor circulación, se confía en llevar a cabo la transacción, para después darse cuenta que el vehículo esta reportado como robado y que la operación que realizo fue fraudulenta y por consecuencia tiene que sufrir todo el procedimiento que se lleva a cabo al ser puesto a disposición en alguna agencia e investigadora y demostrar con todos los elementos que le sean posible su inocencia y honradez.

Los periódicos por su lado se limitan a señalar en sus publicaciones el contenido de los anuncios clasificados de la persona que lo emita; esto con el fin de deslindar responsabilidad alguna.

Atendiendo a lo anterior, podemos precisar que el hecho de la venta de un vehículo sea anunciado a través de un medio de información, esto no garantiza que la procedencia del mismo sea lícita, en tal sentido se puede señalar que este puede ser otro mecanismo utilizado para la venta de vehículos robados por parte de las organizaciones delictivas dedicadas a este fin.

En conclusión se debe poner atención a este tipo de mercado el cual por la difusión tan grande que tiene, hace creer a los compradores de vehículos, que se trata de automóviles de procedencia lícita y con esa idea celebran operaciones contractuales fraudulentas. En tal sentido las autoridades deben crear mecanismos con la finalidad de evitar este tipo de negociaciones ilícitas al amparo de una circulación de anuncios que llevan ese objetivo, y pueden afectar el prestigio de los citados medios de información.

Al respecto podríamos indicar desde un punto de vista particular, que se les debería exigir como requisito a las personas que desean publicar un anuncio clasificado para la venta de un vehículo, un oficio de las autoridades judiciales en el cual informe que el vehículo no se encuentra reportado como robado y la documentación del mismo no tiene ninguna alteración por lo cual se autorice su publicación para su venta. Así dicho trámite no sería obstáculo para realizar la promoción y venta del mismo, además que garantizaría la legalidad del mismo y los medios de información no verían afectado su prestigio por aceptar publicaciones fraudulentas o ilícitas.

2.2.7 ENAJENACIÓN

Analizando las conductas que describe el artículo 377 del Código Penal, señala en la fracción II: que al que enajene o trafique de cualquier manera vehículos robados, será sancionado con pena de 5 a 15 años de prisión y hasta mil días de multa. Las reformas en relación a este tipo de ilícitos tratan de ser más precisas en este tipo de actividades.

Concepto de Enajenación.-Transmisión legalmente autorizada de una cosa o derecho de la persona que tiene su propiedad a otra que la adquiere en virtud de un acto.

Enajenar.- Pasar o traspasar a otro la propiedad de una cosa o derecho, por aquel a quien pertenece.²³

Como podemos observar en estas definiciones se maneja la manera de transmitir una cosa o derecho legalmente, pero sabemos que un vehículo robado al transmitirlo, venderlo, transferirlo o cederlo, existe un alto grado de ilicitud, ya que este fue obtenido por medio del robo utilizando la violencia física o no, o sea no existió el consentimiento, sólo el dolo para poder obtenerlo.

La enajenación de un vehículo robado se da en el momento en el que se hace parecer que se está transfiriendo un vehículo legalmente, esto es, que no exista el dolo ni la ilicitud al momento de transmitir dicho vehículo por lo tanto, en la realidad se está enajenando ilícitamente un vehículo que fue robado con anterioridad, con estos conceptos o formas de ver este acto nos referimos principalmente a la acción de ceder, vender, transferir o transmitir algo.

Como el tema a tratar es la enajenación de un vehículo robado, lo describiremos de la siguiente manera. Enajenar quiere decir ceder, vender, transferir o transmitir de cualquier forma un vehículo robado; y traficar implica comercializar y negociar con los mismos objetos materiales del delito de robo antes descrito.

Definiendo de la siguiente manera las acciones que describen la palabra enajenar:

Ceder.- Dar, transferir o traspasar a otro una cosa o derecho. Transigir, avenirse.

Vender.- Traspasar a otro, por el precio convenido, la propiedad de lo que uno posee. Exponer y ofrecer públicamente las mercancías para quien las quiera comprar.

Transmitir.- Trasladar, transferir, comunicar, enajenar, ceder o dejar a otro un derecho u otra cosa.

²³ DE PINA Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. 19 ed. Editorial Porrúa, S.A. México 1993. Pág. 266.

Transferir.- Pasar o llevar una cosa de un lugar a otro. Diferir, retardar la relación de una cosa. Ceder un derecho o dominio. Extender o trasladar el sentido de una palabra para que designe figuradamente otra cosa.

Analizando estas diferentes acepciones, nos damos cuenta que van encaminadas al mismo sentido, en el caso de robo de vehículos a la acción y efecto de enajenar o enajenarse o sea transmitir a otro algún derecho o dominio de una cosa en este caso un vehículo legalmente ilícito en todos los aspectos, como hemos visto a lo largo de este capítulo.

2.2.8 TRÁFICO

El tráfico en nuestro país es un problema sumamente grave que afecta de manera importante a México, principalmente en la economía nacional y la integridad familiar, como sabemos no sólo se trafica con drogas, armas, objetos de valor, animales en peligro de extinción y vehículos, sino también con personas y órganos humanos. Aunque este no es el tema a tratar es importante mencionarlo, ya que cada vez este delito se presenta con mayor frecuencia por la delincuencia organizada.

En el caso del robo de vehículos el Código Penal lo contempla en el artículo 377 fracción II, donde establece que al que enajene o trafique de cualquier manera con vehículo o vehículos robados, se sancionará con una pena de 5 a 15 años de prisión y hasta mil días de multa.

El tráfico de vehículos es un tema complejo, porque en sí no tiene una definición concreta y se le dan diferentes acepciones, razón por lo cual trataremos de definir a nuestro parecer.

Definición de Tráfico.- Se le da esta denominación a la "Actividad lucrativa con la venta, cambio o compra de cosas con trueque y préstamo de dinero, erróneamente se dice por tránsito, es decir, transporte de personas, animales o cosas, por ferrocarril especialmente."²⁴

La palabra tráfico tiene su origen del italiano "tráfico, acción de traficar. Es el tránsito de personas y circulación de vehículos por calles, carreteras, caminos, trocando, comprando o vendiendo mercancías con otros semejantes, tratos."²⁵

²⁴ CABANELAS, Guillermo. *Diccionario de Derecho Usual*. Tomo IV, 9ed. Editorial Helioستا, srl. Buenos Aires 1976. Pág. 273.

²⁵ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Pág. 1283.

Definición de Tráfico de Vehículos

Es la acción de comerciar ilícitamente vehículos robados a ciertos puntos estratégicos que pueden ser dentro y fuera de un país.

Esta definición está totalmente encaminada a la acción de vender algo y no a la que conocemos como tránsito y circulación de vehículos por calles, caminos etc., también dentro de la misma caben las autopartes y accesorios de vehículos robados.

Generalmente los traficantes de vehículos no actúan solos, pertenecen a bandas bien organizadas que obviamente tienen nexos en otros Países o Estados de la República y están tan bien organizados que los sujetos que pertenecen a estas asociaciones delictuosas tienen diferentes tareas como función dentro de la misma asociación como pueden ser, el robo de vehículos, falsificación de documentos, la alteración en el número de serie y la venta del vehículo entre otras.

La línea que siguen los traficantes de vehículos en México, es que se dedican al robo de automóviles recientes, de lujo, y de ciertas marcas, a diferencia de la que se hace en los países extranjeros específicamente de Estados Unidos, es todo lo contrario, trafican vehículos casi inservibles, modelos atrasados y marcas discontinuadas al menos en nuestro país. Estados Unidos también reporta gran índice de robo de vehículos sólo que los modelos recientes prefieren comercializarlos en los diferentes Estados que conforman esa Nación.

Nos preguntamos cómo entran y salen vehículos reportados como robados? , Qué políticas siguen las aduanas de nuestro país y del extranjero para que permitan el acceso a cientos de automóviles ilícitos e ilegales? , Porque sabemos que aunque un vehículo de la apariencia de legal, ellos deben de llevar un registro y tramitar una serie de requisitos que comprueben la autenticidad de estos, asimismo tienen la facilidad de estar en contacto con las embajadas de los diferentes países de donde procede el vehículo, por lo que nos hace suponer que en estos hechos se maneja la corrupción y el soborno de "autoridades" que están en complicidad con los delinquentes y traficantes de vehículos robados.

Vehículos encontrados en otros Estados de la República.

Con base al artículo 119 Constitucional y al convenio de colaboración, donde participarían las Procuradurías de las Entidades Federativas así como la del Distrito federal y la Procuraduría General de la República y donde dichas

instituciones se comprometen a colaborar para tratar de evitar la impunidad, se comprometieron a lo siguiente.

a) En materia de Investigación de hechos delictivos y aseguramiento de instrumentos vestigios, objetos y productos relacionados con los mismos intercambios de información, respetando sus fundamentos Constitucionales.

1.- Se tendrá cuidado en el intercambio de información, cuando en las investigaciones se desprende que existen datos de la posible comisión de delitos perpetrados en otras entidades federativas, cuando sean relacionados entre si, tenga ramificaciones.

2.- Cuando sea necesario, las Procuradurías abrirán averiguaciones previas a solicitud de cualquiera de ellas hechas telefónicamente, por telex, fax o cualquier otro medio de comunicación, otorgándose recíprocamente todas las facilidades para el éxito de las investigaciones.

3.- Las partes se entregarán sin demora, las investigaciones, vestigios, objetos o productos del delito que sea necesario para integrar una averiguación previa o para ser presentados en un proceso, aunque no medie requerimiento expreso.

4.- Los policías judiciales se podrán internar en las entidades federativas para realizar las investigaciones necesarias y deben de llevar un oficio de colaboración, y tienen el apoyo de las ordenes de aprehensión, vigentes deben ser ejecutadas por cualquier Procurador.

Esto nos da pauta a que si en cualquier parte de las entidades federativas, encuentran un vehículo, pueden iniciar una averiguación previa, por que cualquier procuraduría tiene o tienen facultades de realizar la investigación correspondiente, y de apoyarse; ya que no pueden limitar sus actividades conforme a derecho. Por ejemplo y siendo de la siguiente manera:

Si encuentran un vehículo en cualquier entidad de la República, la Procuraduría inicia la averiguación previa correspondiente y solicita información a las Procuradurías de las demás entidades federativas incluyendo a la del Distrito Federal, y si el vehículo fue robado en esta entidad, se envían actuaciones, se localiza al denunciante informándole que su vehículo fue localizado y se le cita para acreditar la propiedad, el denunciante se tiene que trasladar a la entidad federativa, donde se haya localizado el vehículo.

Al regresar el denunciante al Distrito Federal, tiene que acudir a la Coordinación para cancelar el acta que inició, porque se cancela en la entidad federativa pero no en la Coordinación, son trámites independientes.

No existiendo lineamiento específico para la recuperación del vehículo, se sigue el procedimiento que establece cada una de las Procuradurías en la entidad donde se haya encontrado el o los vehículos robados; pero en relación al robo de autopartes es más problemático el asunto, porque no existe un procedimiento específico, para la devolución de autopartes.

Quienes viven por desgracia un hecho delictivo de este índole, y levantan su acta ante una Agencia Investigadora y su vehículo fue localizado en otra entidad federativa, el dueño procede a recuperarlo tramitando un proceso largo y tedioso sobre todo cuando se encuentra en otro Estado lo hace aún más difícil.

Los Estados donde más se venden los vehículos robados del Distrito Federal son Guanajuato principalmente, Estado de México, Morelos, Michoacán, Tlaxcala, Hidalgo y Puebla y del 3 al 5 % son vendidos en Centroamérica.

Cuando un vehículo robado se detecta en otro país es otro procedimiento y la ley lo califica como un delito federal por lo que tiene que proceder la Procuraduría General de la República, siendo mucho más difícil su recuperación ya que se generan gastos que en algunas veces supera el valor del vehículo, pero son muy pocos los casos de recuperación de vehículos en otro país.

2.2.9 ALTERACIÓN EN SU IDENTIFICACIÓN

No cabe duda que existen numerosos automóviles robados que están siendo operados por compradores inocentes que no tienen la mínima idea de que están conduciendo un vehículo robado.

Los ladrones continuamente están aportando nuevos métodos para burlar la ley, y para combatirlos, la policía debe saber todo cuanto sea posible respecto a los métodos que utilizan los delinquentes para ocultar la identidad de los vehículos y poder disponer de ellos.

El delito de robo de automóviles, prevalece entre los ladrones actualmente, ya que es difícil de combatir. En el caso del robo por lucro, los ladrones adquieren los documentos de propiedad de vehículos último modelo que han sido arruinados o incendiados. Arreglando estos con partes de vehículos robados o bien injertando o remarcando los números de identificación de estos vehículos robados, ya que disponen de los títulos de propiedad.

Ahora bien existen vehículos robados para su reventa, mismos que pueden comprender desde los vehículos que únicamente se les cambian las placas y se les

sacan papeles falsos hasta los más elaborados como son los que se remarcan en su serie con un número falso, los que se doblan con números de serie de vehículos existentes, o bien a los que les son injertados los números de identificación de vehículos inservibles pero con papeles originales. Una práctica común es utilizar la factura, y los números de identificación (serie), del vehículo arruinado en una colisión o pérdida total por incendio, para alterar un vehículo robado.

Así hablamos de que alguien se roba un vehículo para después venderlo a otra que le ha de pagar un precio menor o a la mitad que puede tener su valor real; el comprador de este se dará a la tarea de modificar sus números de identificación del vehículo así como obtener la documentación falsa para acreditar su propiedad; para así sacarlo a la venta como si fuera un vehículo con procedencia legal, y de este modo sorprender a un particular que lo adquiriera pagando por este un precio normal como si se tratara de un vehículo legal.

La alteración en la identificación de un automóvil es consecuencia del robo de vehículos para su venta ilícita, es decir que para poder alterar un automóvil tuvo que haber existido antes un robo ya sea cuando el vehículo estuviese estacionado o utilizando la violencia, y después haber sido trasladado a un lugar donde sin duda se dedican a este negocio y a la alteración de autopartes para posteriormente vender el vehículo alterado como legal, así mismo falsificar los documentos que haga parecer a quien lo compra que es un vehículo en regla y legítimo.

Para ampliar más este tema definiremos la palabra Alteración e Identificación y así dar un concepto con relación al robo de vehículos:

Alteración: Cambiar la esencia o forma de una cosa. Modificación de la forma originaria.

Identificación: En general, medio empleado para la aprobación de que una determinada persona, es aquella de la que se trata. Resultado favorable de esta actividad. Existen diferentes métodos de identificación, especialmente utilizados en la esfera de las actividades policiales y judiciales.²⁰ Igualdad que se verifica siempre, cualquiera que sea el valor o las variables que contiene. Acción de identificar o identificarse, así mismo que puede ser identificado.

Concepto.- Cuando una o varias personas por medio de artefactos cambian, alteran, borran o modifican los códigos de identificación (serie) del chasis, motor, carrocería u otra parte que pueda identificar la autenticidad de un vehículo para hacerlo parecer legítimo. De acuerdo a mi criterio este concepto es el que define al delito de alteración en el robo de vehículo.

²⁰ DE PINA, Vara Rafael. *Diccionario de Derecho*. 19 ed. Editorial Porrúa S.A. México 1993. Pág. 312.

La mayoría de las personas que se dedican a hacer este tipo de "trabajo" son expertos y logran engañar a la gente. Las alteraciones que con mayor frecuencia aparecen son en el motor, el chasis y en la placa "vin" porque estas son las más identificables, aunque sabemos que los automóviles se componen por un gran número de autopartes y accesorios, los cuales no todos cuentan con un código o un número de identificación.

Este número de identificación lo imprime la planta armadora de donde proviene el vehículo, teniendo cada uno un número diferente que lo identifica y lo hace parecer como único.

Todos los vehículos automotores tienen un número de identificación, algunos de estos lo tienen a la vista y algunos dentro del cofre o en el chasis, otros vehículos tienen su número de serie en lugares que no son fácilmente visibles, pero sabemos que en la actualidad para los delincuentes no hay imposibles y saben como disfrazarlo para que este parezca el original, estos utilizan artefactos que le facilitan la alteración en el número de serie, por ejemplo: si en el código existe un número 3 lo modifican y aparece como 8 y con sólo este número cambia totalmente el código de identificación, los artefactos que utilizan son parecidos a los de las imprentas, utilizando troqueles individuales con letras, números y tamaños diferentes.

El problema consiste en que no todos los vehículos cuentan con este código, al menos en el motor y sólo traen impresa la leyenda "HECHO EN MÉXICO", lo cual hace más fácil para los que se dedican a este negocio y menos detectable para quien le fue robado su vehículo, o motor y quieran recuperarlo.

Métodos que dificultan la identificación de vehículos robados.

Para el ladrón inexperto, la alteración del vehículo puede resultarles sumamente compleja, inclusive, con frecuencia deja pistas o huellas que permiten a la policía descubrir que se trata de un vehículo robado, en cambio para las bandas bien organizadas es tarea de todos los días y difícilmente el comprador se percató de que esta adquiriendo un vehículo robado. Hay por lo menos cuatro formas en las que los ladrones pueden hacer cambios que compliquen la identificación de vehículos robados, hay infractores que emplean los cuatro métodos, en tanto que otros escogerán el que sea más sencillo.

Estos métodos son:

1. Cambiar el número de identificación del vehículo;
2. Desmantelar el vehículo para usar, vender o intercambiar las refacciones;
3. Modificar partes del chasis;
4. Falsificar y alterar documentos del vehículo.

" El precepto legal que regula la alteración en la identificación de un vehículo robado es el artículo 377 del Código Penal que a la letra dice: Se sancionará con pena de 5 a 15 años de prisión y hasta mil días de multa, al que a sabiendas y con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos:

Fracción III: Detente, posea, custodie, altere o modifique de cualquier manera la documentación que acredite la propiedad o identificación de un vehículo robado."

Actualmente se ha creado un medio para identificar a los vehículos en caso de robo llamado "RENAVE" (Registro Nacional de Vehículos) será obligatorio para los usuarios que adquieran un vehículo nuevo y su precio es de 431 pesos, así también para aquellos que posean un vehículo usado el cual el precio del mencionado registro consistirá según el modelo del auto, sumándose este a uno más de los tantos impuestos que genera tener un automóvil, tomando en cuenta que son años de ahorro para poder obtenerlo.

El RENAVE (Registro Nacional de Vehículos) es el padrón vehicular nacional actualizado en el que obligatoriamente por ley deberán registrarse todos los vehículos: autos, motocicletas, camiones, tractocamiones, remolques y semiremolques (excepto vehículos militares y agrícolas), así como los cambios y transformaciones que a estos se les hagan: cambio de propietario, chasis, placas, etc.

Aún en estas fechas no se sabe si se pondrá a la práctica este nuevo registro, ya que la gente no está de acuerdo en seguir pagando más impuestos por la tenencia de un vehículo, sabemos que México es un País muy grande donde circulan diariamente miles de vehículos que generan millones de pesos en ganancias y obviamente pensamos que este dinero como es costumbre caerá en manos de ciertas personas que se beneficiarán con el mismo sin obtener un resultado favorable, ya que el "RENAVE" no es un seguro de automóvil, por lo tanto no hay garantía en saber que en el caso del robo de un automóvil el gobierno se hará responsable.

Este Registro consiste principalmente en cuidar el patrimonio de todos los propietarios de vehículos, al brindar una total seguridad a los mismos, contribuyendo a reducir el comercio ilegal y los fraudes por compra-venta de dudosa procedencia, así como facilitar su identificación en caso de accidente o robo.

No conforme el Gobierno con el pago de tenencias, licencias de manejo, verificación, derecho a placas etc., crea uno más con el fin de proteger el vehículo, todos los usuarios que obligatoriamente adquieran este seguro tendrán como plazo hasta diciembre del 2000 para pagarlo y en caso de omisión por parte de los particulares serán multados hasta por 50 días de salario mínimo, sabemos que estos impuestos generan millones de pesos en el ámbito nacional, y el índice delictivo continua y crece gravemente por lo tanto no vemos un cambio efectivo, lo único que vemos son la creación de nuevos impuestos que dan pie a la corrupción y al cohecho, cuando lo que verdaderamente necesita la ciudad es mayor seguridad y medidas estratégicas para disminuir el alto índice de delincuencia.

2.2.10 FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y FRAUDE.

Es de suma importancia la falsificación de documentos y el fraude al igual que la alteración en la identificación del automóvil, es uno de los principales elementos para comercializar a los vehículos irregulares, sólo que en este caso la alteración o imitación la sufren los documentos que acreditan la propiedad y legalidad del vehículo. También lo sanciona el artículo 377 del Código Penal en su fracción III.

Delito de falsificación

Delito que por regla general consiste en modificar algo para que parezca conforme a la realidad.

En concreto el derecho penal considera delictuoso determinados actos de falsificación en los que lo alterado afecta de una forma directa al conjunto de signos que utiliza la sociedad para determinar la apariencia de verdad. Así se considera delito la falsificación de la firma, de una autoridad pública, del sello distintivo de un Estado, de marcas o sellos comerciales o de oficinas públicas.

Documento

Representación material idónea para poner de manifiesto la existencia de un hecho o acto jurídico (acontecimiento de la vida independiente de la voluntad humana, contrato, testamento, sentencia, etc.), susceptible de servir, en caso necesario, como elemento probatorio.

Suele darse un especial tratamiento a la falsificación de documentos, como delito que afecte a la autenticidad de los mismos ya sea en cuanto a su procedencia respecto a la persona a la que se le atribuye, ya en cuanto a su propio contenido material (así, la modificación del precio de una compra-venta o la mención efectuada en un contrato.) La gravedad del delito es mayor si se trata de un documento público, tanto más si el autor del delito es un funcionario público, dado que es su posición preeminente la que le facilita el uso abusivo de su cargo.

Entendemos que existe variedad en la falsedad y que puede adoptar diversas modalidades, tales como la formación de un objeto falso. (Sello, moneda, etc.), la imitación de un objeto existente o la alteración de uno auténtico.

Nuestro Código para el Distrito Federal hace referencia directa a la falsificación de moneda o billetes de banco, a la de títulos al portador y documentos de crédito público. A la de sellos, llaves, cuños y troqueles, marcas, pesas, y medidas y la de documentos en general.

La Conducta Típica: En términos generales es la de falsificar los instrumentos y documentos, en el sentido de imitar al verdadero, aprovechar algo del ya elaborado o crearlo total o de manera parcial indebidamente, alterarlo o adulterarlo, transformándolo, así en otro distinto o de contenido distinto del que es o fue en realidad.

En el delito de falsificación de documentos la conducta consiste en "imitar o simular un documento verdadero, alterarlo o crear un contenido ideológico falso".

En el delito de uso de documentos falsos "hacer uso ilícito a sabiendas, de un documento falso o copias transcripción o testimonio del mismo, sea Público o Privado".

Con relación a la conducta se comprenden todas las formas de falsificación y falsedad sobre la base de tres conductas esenciales.

a) Imitar o simular.

La falsificación por imitación se consigue formando un documento con pretensiones de imitar o parecerse en sus características objetivas a otro auténtico o verdadero. La disposición habla además de simular, pero en el caso imitar y simular se equivalen plenamente.

b) Alterar o inmutar.

Alterar un documento verdadero es inmutarlo o sea cambiar sus características objetivas de tal manera que no coincida ya con la verdad: bien sea cambiando los signos que objetivizan su contenido ideológico.

c) Falsedad ideológica.

En la falsedad ideológica todas las características objetivas del documento son auténticas, no hay imitación ni inmutación pero su contenido ideológico es falso, no coincide con la verdad.

Falsificación de Documentos en General.

"Así es como lo establece el artículo 244 del Código Penal para el Distrito Federal, donde el bien jurídico tutelado es la seguridad jurídica de los documentos.

DEFINICIÓN TÍPICA:

El de falsificación de documentos se comete por alguno de los medios siguientes:

- I.** *Poniendo una firma o rúbrica falsa, aunque sea imaginaria o, alterando una verdadera;*
- II.** *Aprovechando indebidamente una firma o rúbrica en blanco ajena, extendiendo una obligación, liberación o cualquier otro documento que pueda comprometer los bienes, la honra, la persona o la reputación de otro, o causar un perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero;*
- III.** *Alterando el texto de un documento verdadero después de concluido y firmado, si esto cambiere su sentido sobre alguna circunstancia o punto substancial, ya se haga añadiendo, enmendando o borrando, en todo o en parte, una o más palabras o cláusulas, o ya variando la puntuación;*
- IV.** *Variando la fecha o cualquier otra circunstancia relativa al tiempo de la ejecución del acto que se exprese en el documento;*
- V.** *Atribuyéndose el que extiende el documento o atribuyendo a la persona en cuyo nombre lo hace: un nombre o una investidura, calidad o circunstancia que no tenga y que sea necesaria para la validez del acto;*
- VI.** *Redactando un documento en términos que cambien la convención celebrada, en otra diversa en que varíen la declaración o disposición del otorgante, las obligaciones que se propuso contraer o los derechos que debió adquirir;*
- VII.** *Añadiendo o alterando cláusulas o declaraciones, o asentando como ciertos hechos falsos, o como confesados los que no lo están, si el documento en que se asientan se extendiere para hacerlos constar y como prueba de ellos;*

- VIII. *Expidiendo un testimonio supuesto de documentos que no existen; dándolo de otro existente que carece de los requisitos legales, suponiendo falsamente que los tiene; o de otro que no carece de ellos, pero agregando o suprimiendo en la copia algo que importe una variación sustancial;*
- IX. *Alterando un perito traductor o paleógrafo el contenido de un documento al traducirlo o descifrarlo; y*
- X. *Elaborando placas, gafetes, distintivos, documentos o cualquier otra identificación oficial sin contar con la autoridad correspondiente."*

La ley diferencia a los documentos públicos con más penalidad que a los documentos de orden privado y si se trata de un servidor público la pena aumenta hasta en una mitad más.

La venta de vehículos robados con documentación falsa.

Actualmente se dan casos en la compra-venta de vehículos, que fueron adquiridos con documentos apócrifos o falsos los cuales por desconocimiento de los compradores a su entera satisfacción, y al gestionar sus trámites para acreditar la propiedad de su unidad son cuando se percatan por aviso de la autoridad que sus documentos carecen de validez oficial. La documentación que puede ser objeto de falsificación es:

- a) Factura o título de propiedad.
- b) Tarjetón del Registro Federal de Vehículos.
- c) Placas y tarjeta de circulación.
- d) Pagos de tenencia vehicular.
- e) Certificado de verificación.

La factura cumple dos funciones: una fiscal y la otra legal; la primera, "es contable por usarse como una cuenta que describe la operación y muestra el importe del adeudo creado por esta el comprador o quien recibe el servicio, comprueban el pago y gasto cuando tienen en su poder la factura firmada".²⁷

La segunda es legal, puesto que hace la función de un título de propiedad, en tal sentido: "Esta muy extendida la creencia de que la factura es un título de propiedad de los bienes muebles que ampara y que circula por medio del endoso, al grado de que el "Comercio de Vehículos", pudiera pensarse en la existencia de su uso obligatorio".²⁰

Con lo antes expuesto, consideramos que la factura cumple una función legal muy importante al tratarse de un documento público que acredita la propiedad de un vehículo; pero si este se encuentra adulterado debe sobreentenderse que el automóvil también lo está, por ello al presentarse estos casos ante la autoridad investigadora, no es posible abocarse a seguir el delito de "falsificación de documentos en general" en una forma autónoma, sino debe dejarse abierta la denuncia para que además de perseguir el delito citado, se investiguen los demás que resulten.

Las facturas que expiden agencias automotrices las cuales tienen un control fiscal, por medio de la copia en reducción de la cédula de alta en Hacienda y Códigos de barras impresos en las mismas facturas; en la actualidad no son difíciles de ser objeto de falsificación dado a la tecnología tan vanguardista que utilizan sus impostores, haciendo uso de imprentas, off set, y copias láser a color entre otros.

En efecto, consideramos que el Código Penal no debe ser tan genérico al prever en sus artículos 243 a 246 la falsificación de documentos en general advirtiendo que en dichos numerales no se encuentran previstas las siguientes conductas que también pueden ser elementos de tipicidad constitutivos de esa conducta criminal, citando estas:

- a) Al que altere o modifique documentación que sirva para acreditar la propiedad de vehículos.
- b) Al que tenga en su posesión documentación falsa que acredite la propiedad de un vehículo.
- c) Al que utilice fotocopiadoras láser a color para la fabricación de documentos que sirvan para acreditar la propiedad de vehículos.

Por último se destacan las sanciones benévolas que son previstas en el numeral 243 del ordenamiento citado.

" Artículo 243. - El delito de falsificación de documentos públicos o privados se castigará con prisión de seis meses a tres años de prisión o de 180 a 360 días de multa".

²⁰ Ibidem, Pág. 1405

Claro esta, que dicha penalidad es mínima y no se encuentra acorde con el grado de peligrosidad o gravedad que presenta la acción criminal a que hemos hecho referencia; en virtud de que los presuntos responsables de estos ilícitos ni siquiera son llevados a prisión por tratarse de una pena alternativa la cual puede ser cumplida pagando una multa el que incurra en la acción penal.

Fraude

Acto mediante el cual una persona, engañando a otra o aprovechándose del error en que se halla, obtiene ilícitamente alguna cosa o un lucro indebido (artículo 386 del Código Penal para el Distrito Federal.)

En Derecho supone un ataque oblicuo a la ley, pues quien lo comete se ampara en una norma lícita de hecho, pero lo hace con la finalidad de eludir la aplicación de otra causando así un engaño camuflajeado bajo la apariencia de legalidad.

En este caso la persona que compra un vehículo es engañada por otra haciéndole suponer que esta comprando un vehículo en regla y legal, para efectos de este ilícito, se requiere que la conducta del sujeto pasivo, consistente en la entrega de la cosa (en este caso sería el valor pecuniario pactado por la "venta" del automóvil), sea determinada por el engaño de que fue víctima o por el error en que se encontraba y del cual se aprovecho el sujeto activo; que derivado de ese engaño o aprovechamiento del error, el mismo obtenga ilícitamente una cosa o un lucro indebido, esto es, que exista una relación de causa efecto entre el engaño o el aprovechamiento del error y la cosa obtenida o el lucro alcanzado ilícitamente y que la existencia del engaño o el error sean previas a la obtención de lo indebido.

Por engaño entendemos la mutación o alteración de la verdad. Supone una situación activa del autor del ilícito para crear una falsa apreciación de la realidad.

El error es la representación falsa de lo verdadero que pueda existir en una persona.

En esta figura, la actitud del autor del ilícito no es creativa del error, sino que percatándose de la falsa apreciación de la realidad en que se encuentra la víctima, no lo lleva a la verdad, y por el contrario, se aprovecha de esta circunstancia para obtener la cosa o el lucro indebidos.

2.3 DILIGENCIAS BÁSICAS DE LA INVESTIGACIÓN

En cuanto a las diligencias básicas que el Ministerio Público debe realizar conjuntamente con la Policía Judicial, se han detectado algunos problemas y carencias que son de urgente atención, sin embargo, es indispensable que a los Servidores Públicos que laboran en la procuración de justicia, se les actualice y contemplen los nuevos y variados ordenamientos legales que rigen el Procedimiento Penal, cuyo conocimiento es indispensable para el adecuado desarrollo de sus funciones y la exacta aplicación de la justicia.

Las diligencias que se mencionan a continuación, son principalmente de aquellos delitos que afectan contra las personas en su patrimonio, señalando las diligencias mínimas que debe realizar el Agente del Ministerio Público, en la investigación y persecución de los delitos denunciados que con mayor frecuencia se presentan en la actualidad y que se consuma desde el momento mismo en que el sujeto activo tiene en su poder la cosa robada y para la integración del tipo penal y la probable responsabilidad en la averiguación originada con motivo de éstos hechos se hace necesaria la práctica de las siguientes diligencias básicas:

DILIGENCIAS BÁSICAS:

a) Inicio de la Averiguación Previa

Toda averiguación previa debe iniciarse con la mención del lugar número de la Agencia Investigadora en la que se da principio a la averiguación, así como de la fecha y hora correspondiente, señalando el funcionario que ordena el levantamiento del acta, responsable del turno y la clave de la averiguación previa.

b) Síntesis de los hechos (exordio)

Esta diligencia consiste en una narración breve de los hechos que motivan el levantamiento del acta. Tal diligencia comúnmente conocida como "exordio" puede ser de utilidad para dar una idea general de los hechos que originan el inicio de la averiguación previa.

c) Declaración de quien proporciona la noticia del delito o de los remitentes en su caso.

Toda averiguación previa se inicia mediante una noticia que hace del conocimiento al Ministerio Público la comisión de un hecho posiblemente

constitutivo de delito, tal noticia puede ser proporcionada por un particular, un agente o miembro de una corporación policiaca o cualquier persona que tenga conocimiento de la ejecución de un hecho presumiblemente delictivo, perseguible por denuncia.

Cuando es un particular quien proporciona la noticia del delito, se le interrogará; si es un miembro de una corporación policiaca quien informa al Ministerio Público, además de interrogársele, se le solicitará parte de policía asentando en el acta los datos que proporcione el parte o informe de policía y los referentes a su identificación, y fe de persona uniformada en su caso.

Por interrogatorio se entiende el conjunto de preguntas que debe realizar en forma técnica y sistemática el funcionario encargado de la averiguación previa, a cualquier sujeto que pueda proporcionar información útil para el conocimiento de la verdad de los hechos que se investigan.

d) Declaración del ofendido detallando minuciosamente cómo sucedieron los hechos, cuántos sujetos intervinieron; el lugar en donde sucedió; la hora y si hubo testigos; las características de los objetos sustraídos; el valor que cada uno tiene a su juicio; la media filiación de los probables responsables y las características de los objetos con que se comete el delito (arma de fuego, palos, cuchillos, etc.)

La declaración es la relación que hace una persona acerca de determinados hechos, personas o circunstancias vinculadas con la averiguación previa y que se incorpora a la misma.

Al declarar a la víctima u ofendido se procederá de inmediato a tomarle protesta de conducirse con verdad, siempre y cuando sea mayor de edad, en caso contrario únicamente se le exhortará. Enseguida preguntarán los datos generales del sujeto, que son nombre, domicilio, lugar de origen, nacionalidad, en su caso calidad migratoria, edad, estado civil, grado de instrucción o mención de carecer de ella, ocupación, domicilio del centro de trabajo y teléfonos donde pueda ser llamado, teniendo especial cuidado en el nombre y domicilio; a continuación se le invitará a que haga una narración concreta y breve de los hechos que va a poner en conocimiento del Agente Investigador del Ministerio Público, mismo funcionario que deberá encausar y orientar el interrogatorio, sin presionar de ningún modo, ni sugestionar al deponente; una vez asentada la declaración en el acta se permitirá al declarante leerla para que la ratifique y firme.

En el supuesto de que el declarante no sepa leer, persona designada por él mismo o en su defecto el propio Agente Investigador, dará lectura a la declaración en lugar de firmar se imprimirá la huella dactilar del mencionado sujeto.

- e) Prueba de propiedad de los bienes mediante documentación (facturas, notas, etc.), o testigos de propiedad, preexistencia y falta posterior de lo robado, cuando se trate de bienes diferentes a dinero; o de capacidad económica cuando lo sustraído sea numerario. Procurar que estas personas aporten los datos relativos al material del que estaban constituidos los objetos, marca, funcionamiento, estado de uso, peso y conservación, tiempo y lugar en que fueron adquiridos y cualquier otra característica.

En el robo de automóvil resulta evidente que el objeto material del robo es un bien distinto de dinero tratándose en este caso de un vehículo, por lo cual se hace necesario que el dueño o la persona que legalmente pueda disponer de él, acredite la propiedad de dicho bien, mediante documentación o testigos de propiedad, preexistencia y falta posterior de lo robado, a fin de que en el momento en que el automóvil sea recuperado le sea devuelto a su legítimo propietario.

En el caso de la documentación, se puede acreditar la propiedad del vehículo con la factura de compra del mismo o bien, con cualquier otro documento que haga constar esta circunstancia.

En cuanto a los testigos de propiedad, preexistencia y falta posterior de lo robado, pueden fungir como tales cualesquiera personas, siempre y cuando les conste esta circunstancia, debiéndose asentar este hecho mediante declaración vertida por dichas personas ante el Agente del Ministerio Público, en los términos señalados en el inciso anterior.

- f) Solicitar la intervención de la Policía judicial, si no fue presentado el indiciado. Si habiéndolo, existe otro u otros coautores o partícipes que no lo estén, o cuando si a criterio del Agente del Ministerio Público, proceda tal intervención, de acuerdo con las circunstancias del caso concreto, independientemente del monto o cuantía de lo robado.

En la hipótesis previstas en los artículos 371 párrafo tercero y 377 del Código Penal, proceden a girar orden de detención debidamente fundada y motivada, por tratarse de caso urgente.

La Policía Judicial es la Corporación de apoyo al Ministerio Público, que por disposición Constitucional, auxilia a aquél en la persecución de los delitos y que actúa bajo la autoridad y mando del Ministerio Público, de conformidad con lo estipulado en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º. Fracción I y 273 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 11 fracción I, 21 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y 16 fracción II y 20 fracciones I, II, III, y VI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Las limitaciones propias de la función del Ministerio Público impiden atender personalmente la investigación policiaca en todos los casos que son de su conocimiento, de ahí que requiera el auxilio de la Policía Judicial como cuerpo especializado en este orden de actividades y como unidad de apoyo del Ministerio Público en la investigación de los hechos materia de la averiguación previa, ya que en múltiples ocasiones dicha investigación requerirá conocimientos especializados de policía.

La intervención que se dé a la mencionada policía no debe ser indiscriminada, por el contrario deben tomarse en consideración las diversas circunstancias existentes en cada caso concreto, para determinar si se hace razonablemente necesaria tal intervención, o si por el contrario, no se justifica en atención a los hechos, el poner éstos en conocimientos de la Policía Judicial; para estar en aptitud de resolver acertadamente la procedencia del llamado a Policía Judicial es necesario considerar el bien jurídicamente protegido que se ha lesionado, la peligrosidad del sujeto activo, la existencia de flagrancia, en fin, considerar el conjunto de elementos existentes en la averiguación. No existe un criterio en razón de delitos, cuantía u otro dato que precise cuándo se da intervención a la Policía Judicial y cuándo no: el criterio maduro y sereno del Agente del Ministerio Público decidirá la procedencia de tal intervención.

En las Agencias Investigadoras, los Agentes del Ministerio Público solicitarán directamente a los Agentes de la Policía Judicial comisionados en la propia oficina su intervención expresando con precisión cual debe ser el objeto de la misma; si se trata de investigación en términos generales, la forma en que acontecieron determinados hechos, si la finalidad es localizar una persona, un vehículo o cualquier otro bien, objeto o instrumento, un lugar, presentar a una persona, etc. En el supuesto de que no existan Agentes de la Policía Judicial comisionados en la Agencia, la solicitud se hará por vía telefónica a la correspondiente Delegación Regional.

Respecto a la mesa investigadora la solicitud de apoyo de la Policía Judicial se lleva a cabo generalmente por escrito llenando las formas que para tal efecto existen, pero es de considerarse que en casos de urgencia, nada impide que los Agentes del Ministerio Público de las Mesas Investigadoras en las Agencias formulen su solicitud directamente a los Agentes de la Policía Judicial adscritos a la Agencia Investigadora.

En cualquier caso debe asentarse en la averiguación previa en forma clara y precisa, el pedimento de intervención de la Policía Judicial que hizo el Agente del Ministerio Público.

g) Inspección ministerial del lugar de los hechos, en su caso dando minuciosa fe del estado que éste se encontraba, así como la de cualquier huella o

indicio que pueda servir para la investigación y la identificación del indiciado, recogiendo los objetos que puedan dar luz sobre los mismos.

La inspección ministerial "es la actividad realizada por el Ministerio Público que tiene por objeto la observación, examen y descripción de personas, lugares, objetos, cadáveres y efectos de los hechos, para obtener un conocimiento directo de la realidad de una conducta o hecho, con el fin de integrar la averiguación previa." ²⁹

El fundamento legal de la inspección ministerial lo encontramos en los artículos 139 a 146 y 286 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Objeto de la Inspección:

Como ya se mencionó el objeto de la inspección ministerial pueden ser personas, lugares, cosas, efectos y cadáveres y al efecto explicamos aquellos que pueden tener relación directa con el robo de automóvil:

Lugares:

Cuando el lugar tenga interés para la averiguación y sea posible ubicarlo y describirlo se procederá a su inspección, siendo de suma importancia precisar si se trata de un lugar público o privado, tratándose de un lugar público se procederá de inmediato a la inspección pero en caso contrario, esto es cuando el lugar tenga carácter de privado, deberá tenerse presente lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo primero establece: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento..."

Cosas:

Cuando con relación a una averiguación se encuentren cosas, se procederá a describir minuciosamente éstas, precisando todas aquellas características que permitan establecer la relación entre el objeto y los hechos por averiguar y asimismo determinar la identificación del objeto.

²⁹ OSORIO Y NIETO, César Augusto, La Averiguación Previa, 6ª ed. Editorial Porrúa, S.A. México 1992
Pág. 14.

Efectos:

Es objeto también de la inspección ministerial el examen de las consecuencias por la conducta o hechos, en personas, lugares y principalmente cosas, en averiguación del delito de robo.

h) Cuando la realización de los hechos deje vestigios o huellas materiales, se solicitará la intervención de peritos en criminalística de campo.

Con relación a este inciso podemos decir que el artículo 96 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal expresa:

"Cuando las circunstancias de la persona o cosa no pudieren apreciarse debidamente sino por peritos, agregando al acta el dictamen correspondiente."

Podemos definir el perito como la persona física que posee conocimiento especializado en alguna rama del saber, facultada legalmente para emitir dictámenes.

El peritaje es el resultado del procedimiento seguido por el perito, que contiene opinión técnica o científica que se expresa en puntos concretos y razonados. Suele usarse este término como sinónimo de dictamen y peritación.

De lo anterior se deriva que pueden haber múltiples situaciones en las cuales se requiere el auxilio pericial, debiéndose formular pedimento a la Dirección General de Servicios Periciales, sea cual fuere la especialidad requerida y ya la citada Dirección proveerá la conducente para satisfacer la necesidad de auxilio solicitada.

"Los Servicios Periciales son el conjunto de actividades desarrolladas por especialistas en determinadas artes, ciencias o técnicas, los cuales previo examen de una persona, un hecho, un mecanismo, una cosa o un cadáver, emiten un dictamen (peritación) traducido en puntos concretos y fundado en razonamientos técnicos".³⁰

Lo anterior con fundamento en los artículos 96, 121 y 162 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 11 fracción II, 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Durante el desarrollo de la averiguación previa se presentan diversas situaciones en las cuales se requiere un conocimiento especializado para la correcta apreciación de ellas, razón por la cual se hace necesario el concurso de los peritos.

³⁰ OSORIO Y NIETO, César Augusto. Op. Cit. Pág. 58

Pueden ser objetos de peritación:

- I.- Personas;**
- II.- Hechos;**
- III.- Cosas;**
- IV.- Mecanismos;**
- V.- Cadáveres;**
- VI.- Fetos;**
- VII.- Efectos; e**
- VIII.-Idiomas o mímicas.**

Tipos de peritos:

- I.- Peritos médicos;**
- II.- Peritos en materia de tránsito terrestre;**
- III.- Peritos mecánicos;**
- IV.- Peritos valuadores;**
- V.- Peritos arquitectos;**
- VI.- Peritos en Criminalística de campo;**
- VII.- Peritos en balística;**
- VIII.- Peritos intérpretes;**
- IX.- Peritos grafóscopos; y**
- X.- Otros peritos.**

Quando los hechos materia de la averiguación deja vestigios o huellas de su perpetración, procede la intervención de peritos en criminalística de campo, para el efecto de que recojan tales indicios, ya sea mediante fotos, planos, croquis o cualquier otra forma de levantamiento de evidencias físicas. En todo caso de robo con violencia en las cosas deberá solicitarse el auxilio de los técnicos en criminalística de campo, pidiendo la intervención de estos técnicos a la Unidad Departamental de Servicios Periciales de la Delegación Regional que corresponda.

- i) Si existen testigos de los hechos y están presentes en la oficina, se le tomará declaración; de no estar se les mandará a citar.

El testigo es toda persona física que manifiesta ante el órgano investigador, lo que le consta con relación a la conducta o hechos que se investigan.

Al testigo se le tomará protesta de conducirse con verdad si es mayor de edad o se le exhortará información general relativa a su persona, en especial nombre y domicilio y a continuación se le pedirá que haga el relato de los

hechos que le constan sin hacer apreciaciones subjetivas ni suponer hechos o circunstancias que no le consten. A cualquier persona que pueda proporcionar información útil para la averiguación, se le tomará declaración, grado de instrucción, antecedentes, etc.

La única excepción para tomar declaración la constituye el hecho de encontrarse el sujeto en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún fármaco, en este caso se le podrá interrogar más no tomar declaración.

También debe atenderse lo dispuesto en el artículo 192 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal expresa que: "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del acusado, ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados, y en la colateral hasta el tercero inclusive ni a los que estén ligados con el acusado por amor, respeto o gratitud. Si estas personas tuvieran voluntad de declarar, se les recibirá su declaración y se hará constar esta circunstancia."

- j) Si se recuperan los objetos materiales del robo se practicará inspección ministerial de ellos y se dará fe de los mismos, describiendo su composición material, estado de conservación y demás características.

La fe ministerial forma parte de la inspección ministerial, no puede haber fe ministerial sin previa inspección, y se define como la autenticidad que hace el Ministerio Público dentro de la diligencia de inspección ministerial, de personas, cosas o efectos relacionados con los hechos que se investigan.

Se da fe de las consecuencias, circunstancias y pormenores que tengan relación con los hechos que se investigan y de las cosas que hubiere afectado el hecho.

Se puede utilizar la frase "El Ministerio Público que actúa da fe de haber tenido a la vista ..." y se asentará la cosa o efecto al cual se dará autenticidad mediante tal acto, de conformidad con el artículo 265 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que al respecto establece: "Al iniciar sus procedimientos el Ministerio Público, o la Policía Judicial, se trasladará inmediatamente al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y de las cosas a quienes hubiere afectado el acto delictuoso..."

- k) Se solicitará la intervención de peritos valuadores para que dictaminen con relación al valor de los objetos robados; en todo caso el agente Investigador del Ministerio Público Procurará que los peritos tengan a la vista los objetos que fueron materia del ilícito, de ser ello posible; en caso contrario se buscará que el denunciante o querellante presente documentos

en los que aparezcan las características del objeto materia del dictamen, además de los testigos de propiedad, preexistencia y falta posterior de lo robado.

Los peritos valuadores se solicitan cuando con relación a una averiguación de delitos patrimoniales se encuentran algún o algunos objetos de los cuales es necesario determinar su valor.

Quando el objeto materia del robo de vehículo hubiere sido recuperado y este a disposición de las autoridades, deberá ser valorado por peritos conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que al respecto establece: "... *Tratándose de vehículos, cuando sean necesarios para la práctica de peritaje, los mismos serán entregados de inmediato a sus propietarios, poseedores y representantes legales, en depósito previa inspección ministerial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*

Mantenerlos en lugar ubicado en el Distrito Federal, a disposición del Ministerio Público, conservándolos como hubiesen quedado después de los hechos de que se trate, con la obligación de presentarlos a la autoridad cuando se les requiera para la práctica del peritaje correspondiente, que deberá verificarse dentro de los tres días siguientes".

Por el contrario, cuando la cosa no este a disposición de la autoridad, los peritos deberán valorarla tomando en consideración el artículo 103 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el cual señala: "*Cuando el delito fuere de los que no dejan huellas de perpetración, se procurará hacer constar, por declaraciones de testigos y por los demás medios de comprobación, la ejecución del delito y sus circunstancias, así como la preexistencia de la cosa, cuando el delito hubiese tenido por objeto la sustracción de la misma.*"

Cabe aclarar que en ambos casos los peritos deberán expresar en su dictamen los antecedentes, hechos y circunstancias en que funden sus valoraciones de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

El llamado a peritos valuadores se hace a la Unidad Departamental de Servicios Periciales de la Delegación Regional correspondiente, y deberá asentarse en la constancia del llamado. Las Mesas Investigadoras formulan su solicitud por medio de oficio.

Es de suma importancia que los objetos que van a ser materia de valuación se describan con el mayor detalle posible a fin de posibilitar la labor del perito valuador, para lo cual se recomienda lo siguiente: respecto a automóviles precisar marca, modelo, tipo, sedán, guayín, pick-up, panel, etc., transmisión estándar o automática, número de velocidades, kilómetros recorridos, estado

general, equipo, rines de magnesio, quemacocos, llantas anchas, etc., por lo que atañe a camiones es necesario que quede claro la marca, modelo, tipo, redilla, cabina, plataforma, volteo o fabricación especial, transmisión automática o standard, número de velocidades, capacidad de carga, con o sin equipo especial, clima acondicionado, auto-estéreo, ecualizadores, etc., estado general.

Con relación a automóviles o camiones es recomendable evitar el término vehículos para referirse a ellos, pues este vocablo puede conducir a confusión. Recomendándose en todo caso buscar en la descripción el detalle, la precisión, obtener y proporcionar al perito valuador el mayor número de datos que le permitan cumplir con éxito su función pericial, en beneficio de la averiguación previa.

- l) Recabar y agregar a la averiguación previa los dictámenes periciales que se hayan solicitado.

En todo caso en cuanto los peritos presenten dictamen o informe, el Ministerio Público hará constar tal hecho en la averiguación previa, en forma precisa, asentando la fecha y hora agregará a la averiguación el documento que contenga el resultado de la intervención de los peritos.

- m) En el supuesto de que se encuentre detenido el probable responsable se canalizará al médico legista de la adscripción, para que examine su estado psicofísico y emita el dictamen correspondiente.

Siempre que se encuentre el indiciado se le remitirá al Servicio Médico para que el profesional correspondiente dictamine acerca de su integridad física o lesiones y estado psicofísico.

- n) Recabar y agregar a la averiguación el dictamen a que se refiere el punto anterior, dando fe del mismo.
- o) Se procederá a tomar la declaración al probable responsable.

A los indiciados se les exhortará a que se conduzcan con verdad, pero no se les protestará por lo que se refiere a hechos propios y en el curso del interrogatorio y toma de declaración se abstendrá el investigador de todo maltrato verbal o físico al mismo y en todo caso deberá observarse estrictamente lo dispuesto en el artículo 20 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que al respecto establece: *"En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías..."*

"...II No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio..."

- p) Se girará a la policía judicial investigación de ordenes I-A, I-B y I-C, así como el modus vivendi y operandi del probable responsable.
- q) Solicitar intervención de peritos en fotografía y dactiloscopia para identificar al probable responsable.
- r) Dictar acuerdo de retención debidamente fundado y motivado, posteriormente determinar la situación jurídica del probable responsable.

Una vez practicadas todas las diligencias conducentes a la integración de los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad, el Ministerio Público estará en aptitud de resolver la averiguación previa.

Determinaciones que puede adoptar el Ministerio Público en la Averiguación Previa

Una vez que se hayan realizado todas las diligencias conducentes para la integración de la averiguación previa ya sea a nivel Agencia Investigadora o de Mesa Investigadora, deberá dictarse una resolución que decida la situación jurídica planteada en la misma.

Cuando en los hechos que se investigan aparezca como autor de la conducta antisocial un menor de edad, la averiguación previa relativa se enviará al Consejo de Menores, Institución competente para determinar lo relativo a las conductas infractoras de los menores. En el caso de que concurren adultos y menores como posibles autores de la conducta que originó una averiguación previa, se enviará copia de lo actuado al realizar nuevas diligencias. La práctica de nuevas diligencias puede llevar inclusive al ejercicio de la acción penal.

Elementos del tipo y la Probable responsabilidad.

El Ministerio Público acreditará los elementos del tipo penal previsto en el artículo 122 del Código de procedimientos Penales para el Distrito Federal, del

delito de que se trate y la probable responsabilidad del inculpado, como base del ejercicio de la acción; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos. Dichos elementos son los siguientes:

- I. La existencia de la correspondiente acción u omisión y de la Lesión o, en su caso, el peligro a que ha sido expuesto el bien jurídico protegido;
- II. La forma de intervención de los sujetos activos; y
- III. La realización dolosa o culposa de la acción u omisión.

Asimismo, se acreditarán si el tipo lo requiere:

- a) Las calidades del sujeto activo y del pasivo
- b) El resultado y su atribuibilidad a la acción u omisión;
- c) El objeto material;
- d) Los medios utilizados;
- e) Las circunstancias del lugar, tiempo, modo y ocasión;
- f) Los elementos normativos;
- g) Los elementos subjetivos específicos; y
- h) Las demás circunstancias que la ley prevea.

Para resolver sobre la probable responsabilidad del inculpado, el Ministerio Público deberá constatar si no existe acreditada a favor de aquel alguna causa de licitud y que obren datos suficientes para acreditar su probable culpabilidad.

Por cuanto hace a la probable responsabilidad del inculpado, el artículo 124 del Código Adjetivo manifiesta que:

Para la comprobación de los elementos del tipo y la probable responsabilidad del inculpado, el Ministerio Público gozará de la acción más amplia, para emplear los medios de prueba que estime conducentes, según su criterio, aunque no sean de los que define y detalla la ley, siempre que esos medios no estén reprobados por esta.

98-1

CAPITULO III
AGENTES COMISORES
DEL INJUSTO

3.1 DELINCUENTES SOLITARIOS

En principio podemos decir que delincente es aquella persona que ha cometido un delito. Aparentemente esta noción es demasiado genérica, sin embargo en dos de sus componentes -persona y delito- encontramos el marco de referencia para derivar la esencia delictiva en el ser humano, es decir la compleja relación entre individuo, sociedad, cultura y orden jurídico.

La literatura criminológica maneja conceptos afines al delincente. No existe hasta el momento común acuerdo en cuanto a la denominación del trasgresor al ordenamiento jurídico penal, manteniendo cada escuela y corriente criminológicas sus criterios respectivos, resultando estos últimos de marcos filosóficos, jurídicos y metodológicos particulares. Es así como se habla de animales, trasgresores, antisociales, desviados, atípicos sociales, malhechores, etc.

3.1.1 ANTECEDENTES

Las escuelas, Clásica y Positiva de Derecho Penal consideraron al delincente en el caso de la primera, como un hombre normal, más o menos igual a todos los seres humanos que por su libre y espontánea voluntad se propuso y realizó un acto previsto por la ley penal como delito. La escuela positiva, por el contrario mantuvo un criterio determinista de la conducta delictiva, siendo delincente aquella persona que observa un acto delictivo como resultado de una patología individual. Fueron numerosos los estudios antropológicos, fisiológicos, psicológicos y sociales de la escuela positivista para explicar, con poco éxito, la pretendida relación enfermedad-delito.

La esencia delictiva en el hombre se obtiene del análisis de los procesos que llevan a grupos sociales a observar, en un momento dado, conductas delictivas por un lado; y, por el otro, el estudio de los procesos bio-psico-sociales que conducen a ciertos individuos a transgredir la ley penal. Es así como los esquemas enfermedad- delito, o bien antisocialidad delito son equívocos, ya que el primero pretende forzar una relación entre patología individual o social y delito y en todo delito encontrar la esencia de lo antisocial. Lo delictivo pues, no hace referencia en modo esencial a la patología individual o social, como tampoco es lo antisocial su rasgo definitorio como hemos dicho, la esencia de lo delictivo es un complejo fenómeno bio-psico-social que supone procesos individuales y colectivos, mismos que habrán de estudiarse desde un enfoque interdisciplinario sin perder de vista la íntima relación entre la personalidad del delincente; Los procesos de creación de la ley penal violada, así como los procesos de reacción social formal e informal y que se derivan de la detección de la referida trasgresión y que tienden a culminar en el éxito del etiquetamiento del trasgresor como delincente.

Delincuente vendría a ser aquel individuo, sano o enfermo, que ha llegado a violar el ordenamiento jurídico penal previamente existente como resultado de un proceso bio-psico-social que sólo es entendible en un contexto integral, y que por reacción social del Estado se ha logrado tener éxito en su etiquetamiento como delincuente, y que no necesariamente dicha conducta reviste características de antisocial ni todo hecho antisocial es por fuerza delictivo.¹

El delincuente es el sujeto activo del delito, es el sujeto que ha caído en el ámbito delictivo, aquel que con su conducta ha correspondido la hipótesis enmarcada en el tipo legal, es decir es quien tipifica un tipo penal.

Más sin embargo, resulta trascendental explicar que la conducta del delincuente no se refiere simplemente a aquella que tan sólo ha sido típica, sino que además requiere de tal manifestación de voluntad sea antijurídica y culpable.

De tal forma que el delincuente es el tipo que realizó una conducta típica, antijurídica y culpable.

El delincuente es un sujeto con determinadas características en la manifestación de su conducta y en el resultado derivado de ésta. En repetidas ocasiones se dice que el delincuente es generalmente un tipo anormal con poca capacidad para ajustarse satisfactoriamente al medio, sobre todo al social, y conformar su conducta a la disciplina de la convivencia. Esta aseveración es relativamente cierta, ya que precisamente, el delincuente es un sujeto que lejos de ser un desajustado, en ocasiones resulta un excelente adaptador de conductas, capaz de ajustarse a cualquier medio, sin embargo carece de un control de su personalidad y jamás logra un equilibrio. Es decir, el delincuente es un gran imitador, pero sobre todo un sujeto el cual con relativa facilidad amolda su conducta o ajusta su personalidad a la de otros individuos, que por regla general, son sujetos con orígenes delictivos semejantes, dando consecuentemente el resultado de una pérdida real pura de su personalidad y por ende de su futura conducta. Es un sujeto con capacidad extrema de diversa índole, o muy listo o poco inteligente o torpe, susceptible, sensible, desorientado, moralmente degradado, con una clara superficialidad de lo que le rodea y nutre como ser social.

Debido a su sensibilidad y casi nula personalidad real, es fácil de influenciar, pero sarcásticamente lo bueno, socialmente dicho, no lo acepta, es cerrado en ese aspecto, se adapta fácilmente al medio delictivo, ya que es el que le gusta porque normalmente se ha desarrollado en él y lo trae arraigado en sí mismo.

Los delincuentes generalmente se manifiestan por conductas que tipifican la descripción legal del tipo penal.

¹ DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas D-H. 7ª edición. Editorial Porrúa S.A. UNAM Mexico 1994.

Debido al plano existencial que de una inmensa gama de causas y factores que de una u otra manera circunstancian la personalidad de un sujeto en su conducta dirigiendo el obrar humano a no delinirse en repetir el bien jurídico consagrado y tutelado por la norma legal, un sujeto delinque contrariando lo demandado, o bien, lesiona lo tutelado por el tipo penal. De aquí la afirmación que el sujeto que ha delinquido, el Sujeto Activo de un delito, debe su conducta a una serie de causas y efectos criminógenos, es decir, a factores de diversas índoles que le rodean en el momento de delinquir.

3.1.2 PERSONALIDAD CONDUCTUAL DEL DELINCUENTE.

Algunos autores dan diferentes definiciones donde se enfatizan los elementos que son comunes a todos los seres humanos; en otras los rasgos individuales. En tanto que algunos autores incluyen en sus definiciones los aspectos corporales, otros los excluyen y se refieren exclusivamente a los aspectos psíquicos.

La personalidad se integra en el cerebro, en la mente del mismo. Dicha integración es el resultado de una transformación que ocurre a pequeños pasos, mediante la solución de conflictos y alternativos conflictos que ocurren entre los impulsos propios del individuo (cuya base es biológica, pero que han sido modificados por la cultura y por situaciones específicas) y las demandas, intereses e impulsos de otros individuos, con los cuales vive en una interrelación ineludible.

En la personalidad hay elementos que son comunes a todos los seres humanos, es decir que dependen de la dotación genética de la especie y de las condiciones comunes a todas las sociedades. Por otra parte cada ser humano es diferente a los demás; cada cual tiene un modo peculiar de ser, de sentir y de pensar, un modo propio de resolver los problemas de su existencia. Esta individualidad es función de su personalidad.

Es de notarse que la personalidad se determina por la herencia y el medio, cada individuo posee una dotación genética cuyas características específicas varían de un individuo a otro, esto se aprecia claramente en los rasgos físicos y en varios factores generales, tales como el vigor, la sensibilidad, la inteligencia y la vulnerabilidad o las enfermedades, sin embargo nuestras potencialidades innatas están desde un principio sujetas a las fuerzas modeladoras del medio por ambientes distintos que tienden a promover el desarrollo de características un tanto distintas, aún en personas con herencia análoga. En el medio social que nos rodea, aprendemos el lenguaje que hablamos, costumbres, normas y modo de enfrentarnos a los problemas de la vida, la personalidad es un suceder dinámico que se transforma de continuo, a través de su vida el hombre en su carácter va cambiando y por lo

mismo varía de apariencia, obedeciendo a un proceso vital originado por la evolución (cambios psíquicos, en las épocas críticas de la pubertad, de la madurez y de la vejez) y a las situaciones que el sujeto va experimentando en su vida: vivencias desgracias o perjudiciales situaciones permanentes o de opresión (crisis económicas o sociales) cambio radical del modo de vivir (matrimonio viudez, cesantía, pérdida de dinero, divorcio, pérdidas de valiosas relaciones) injusticias en el reconocimiento de verdaderos méritos, desempeño en los puestos de responsabilidad etc.

En cualquier caso los integrantes de la personalidad, generalmente reconocidos son: herencia, constitución, temperamento, carácter, conciencia, subconciencia, inteligencia, instintos, emociones, tendencias, edad evolutiva y los complicados factores mesológicos: composición familiar y social, cultura, medio físico de la habitación y el trabajo, vicios y costumbres etc.

Todo hombre nace con un acervo hereditario *sui generis*, que nunca representa exactamente el mismo tipo. Por ello decimos que cada persona contiene un conjunto de caracteres y condiciones individuales que los distinguen y diferencian de otros. "En la personalidad hay elementos que marcan una trayectoria y expresan una especial manera de reaccionar, conservando sus rasgos característicos, y no hay una igual a otra".

De tal forma entendemos que toda conducta obedece a los patrones emanados de la personalidad que el sujeto desarrolla a través de su vida en torno a su *modus vivendi* interno y externo que lo rodea. Así que el rastro que va quedando como resultado de una activa presencia humana, posee una riqueza alusiva o evocadora de aquella personalidad creadora de la conducta.

La personalidad es un sistema de efectos que se manifiesta al reaccionar el individuo contra un estímulo externo o uno interno, para que se exteriorice es necesario o indispensable, una conducta eficiente recíproca entre lo interno y lo externo.

La personalidad postula una operación de fuerzas de tensiones que motivan y dan dirección a la conducta.

Todos estos factores que señalamos anteriormente respecto a la personalidad de un individuo, pueden influir o influyen incondicionalmente en la conducta criminológica de un delincuente, porque sabemos que en esta época en la que vivimos nuestra sociedad está dañada y existe un desajuste emocional en cada ser humano que la conformamos, principalmente en aquellos que no tienen una familia estable, que son rechazados por la misma sociedad, que el desempleo y la necesidad de sobrevivir en este medio de vida nos orillan a cometer actos que tal vez estén por debajo de nuestras creencias y nuestros valores como seres

humanos, que el rencor al prójimo y las injusticias que vemos diariamente nos dan el valor a realizarlos y nos convierte en delincuentes.

3.1.3 DELINCUENTE PRIMARIO

Es aquel sujeto que por primera vez a trasgredido el ordenamiento jurídico-penal, en este caso puede o no concluir con su cometido así como puede actuar sólo o con varios sujetos.

En nuestra Ciudad ya es una realidad que diariamente nacen delincuentes que por primera vez cometen el delito de robo en especial el de vehículos y toda la mafia que este implica, generalmente los sujetos que se inician en esta actividad son manipulados o alentados por otros sujetos que ya están familiarizados con este negocio y que por desgracia concluyen su cometido convirtiéndose así en delincuentes reincidentes y posteriormente en habituales afectando indudablemente por el alto crecimiento de delincuencia a la sociedad.

3.1.4 REINCIDENTE

(De reincidir, volver a caer en una falta o delito.) El concepto reincidencia es manejado en el ámbito jurídico-penal para señalar un volver o repetición de un hecho ilícito que generalmente tiene un significado considerable relacionado al de peligrosidad: un reincidente es más peligroso que una persona que por primera vez haya transgredido el ordenamiento jurídico penal."

Sin embargo como en la definición de delincuente la reincidencia no presenta así un concepto único y a la vez favorable para la acción penal como lo veremos a continuación:

Para la Criminología positivista el concepto de reincidencia presenta las siguientes características:

- a) Se circunscribe a los casos de delincuentes.
- b) En términos de control social, la reincidencia significa mayor peligrosidad criminal.
- c) El paradigma manejado para explicar ideológicamente la reincidencia es de facto: es decir aquel que acepta cadenas causales en la conducta humana.

- d) El discurso o discursos manejados son en su mayoría patologistas provenientes de diferentes disciplinas científicas: antropología, Medicina, sociología, pedagogía, Psicología etc.
- e) El concepto reincidencia se aplica en dictámenes clínicos como apoyo a la impartición de justicia penal y como orientación a las políticas de ejecución penal.
- f) La ideología y los discursos criminológicos-positivistas de la reincidencia se plasman o institucionalizan en el aparato de control del Estado, y por lo mismo, se manifiestan en sus diferentes políticas que al respecto se emprendan en materia de prevención y tratamiento del delito.

Para la criminología interaccionista y nueva criminología clínica, el concepto reincidencia viene a significar:

- a) Un síntoma individual y estructural.
- b) El concepto se presenta desarticulado del de peligrosidad: al menos no es manejado causalmente como en el caso del positivismo criminológico.
- c) El paradigma es el de la definición; es decir, la reincidencia entendida como un síntoma sociocultural y no causal.
- d) Los discursos manejados para explicar la reincidencia son clínicos interaccionistas; y los propios de las teorías del estereotipo, del etiquetamiento y del control.
- e) El concepto se maneja como apoyo en la individualización penal, como también en el momento de la ejecución, pero insistiendo en las circunstancias existenciales y culturales del futuro sentenciado o delincuente, y menos en la supuesta mayor peligrosidad.
- f) En general, la política criminológica en relación al concepto reincidencia va orientado más a la desestigmatización del reincidente.
- g) El concepto reincidencia se maneja no sólo en delincuentes, sino de igual forma en los llamados casos de desviación antisocial no delinencial, como son los de alcoholismo, farmacodependencia, prostitución, vagancia y mal vivencia; como también problemas graves en los cinco núcleos de la vida social: familia, escuela, trabajo, sexualidad y relaciones sociales en general.

De lo hasta aquí expuesto, podemos decir que para la criminología de corte positivista, el concepto de reincidencia tiene un sustento ideológico en el paradigma fáctico o causal, y se apoya en discursos patologistas nacidos de diferentes disciplinas: ideología y discursos que tienden a estigmatizar al reincidente con la etiqueta de más peligroso, etiqueta que se impone al reincidente en dos momentos: en la individualización de la pena y en la ejecución penal.²

Así mismo la reincidencia es la comisión de un delito igual o de la misma especie después del cumplimiento total o parcial o de la remisión de la pena impuesta por otro anteriormente cometido, supuesto que desde el cumplimiento o remisión de la pena anterior hasta la comisión del nuevo delito no haya transcurrido cierto tiempo que haga parecer como rota la relación jurídico penal entre ambos actos.³

De acuerdo con el Código Penal para el Distrito Federal (artículo 20) hay reincidencia: siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas en la ley.

Parte de la doctrina distingue entre reincidencia específica (llamando así a la que representa la recaída en un delito de la misma especie que el cometido anteriormente.) y reincidencia genérica (llamando así a la que supone la recaída en un delito de cualquier naturaleza.)

La reincidencia genérica se conoce también con la denominación de reiteración.

En el robo de vehículos la reincidencia se presenta con mayor frecuencia y facilidad por delinquentes solitarios, porque al hacerlo por primera vez y obtener un resultado favorable, lo seguirá intentando, en el caso de que robe una autoparte y de estos resulta una buena ganancia posteriormente hará lo mismo pero cada vez irá aumentando los objetos hasta llegar al robo total y ciertamente como lo muestran las definiciones anteriores la reincidencia son resultado de un síntoma sociocultural y así mismo significa mayor peligrosidad criminal que cuando lo cometen por primera vez ya que con tal de obtener el botín, se lesiona la integridad del ofendido.

² DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM. 7ª Ed. Editorial Porrúa S.A. México 1994 Pp. 2766-2767.

³ DE PINA Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. 19 ed. Editorial Porrúa. S.A. México 1993. pag. 438.

3.1.5 DELINCUENTE HABITUAL

El delincuente habitual es aquel que tiene las actividades delictivas como ejercicio normal. Es muy común en el robo de vehículos de aquellos delincuentes que se dediquen a este "negocio" y lo lleven a su vida externa como una fuente de trabajo obviamente un trabajo ilícito que a beneficio de ellos perjudican a otros.

De acuerdo con el artículo 21 del Código penal para el Distrito Federal, el reincidente que en el mismo genero de infracción comete un nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación viciosa, será considerado como habitual, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en un periodo que no exceda de diez años.

El artículo 21 citado no tiene aplicación tratándose de delitos políticos, ni cuando el agente haya sido indultado por inocente.

En este caso considero que existe una diferencia entre reincidente y delincuente habitual, en el primer caso el delincuente comete el delito esporádicamente no rebasando más de 3 delitos de la misma índole en un lapso de 10 años o más, en el segundo caso como lo maneja la ley penal puede convertirse ya en un delincuente habitual si en un periodo comprendido de 10 años reincide o comete el mismo delito o de la misma inclinación por más de 3 veces un claro ejemplo es de aquel delincuente que ha cometido distintos delitos pero encaminados a un mismo fin como puede ser el desmantelamiento de un vehículo, la alteración o falsificación de documentos para la venta de un vehículo, y el tráfico de estos mismos dentro y fuera del País, como vemos son tres delitos diferentes pero el objetivo es el mismo.

3.1.6 INCLINACION DELICTIVA

Como sabemos existe una gran cantidad de delitos, unos excesivamente graves donde no existe la reparación del daño (como lo es el homicidio, la violación etc.) otros solamente graves donde puede darse o no la reparación del daño (el robo, el hurto etc.) y otros no tan graves donde también puede existir la reparación del daño que generalmente es en nuestro patrimonio y no afecta nuestra integridad física de manera directa (como el fraude, abuso de confianza etc.) Todos estos tipos y clases de delitos son cometidos y consumados por personas que los llevan a cabo así llamados delincuentes.

Para los sujetos que se dedican a cometer actividades delictivas ya sea a su conveniencia o a sus necesidades, el robo es una de sus preferidas, por lo tanto el

que es delincuente generalmente se inclina por el robo ya que este le ofrece un beneficio material o económico que puede ser satisfactorio o muy remunerativo sin tanto esfuerzo físico.

En la actualidad el robo de vehículos cada día va en aumento y al parecer más y más personas se dedican a este tipo de actividad en todas sus facetas, los principales motivos en nuestra sociedad es el desempleo, las drogas, la desintegración familiar, el alto costo de la vida, la falta de ingresos suficientes, la corrupción y sobre todo por las grandes ganancias que este genera como lo es vender autopartes o vehículos robados y que desgraciadamente cada vez crece más la inclinación hacia este delito y no sólo por delincuentes que actúan solos, sino por pandillas y bandas bien organizadas como veremos más adelante.

La delincuencia ha infectado a la sociedad mexicana; no respeta edad, sexo ni posición social, es un padecimiento que en sólo un momento puede convertir a cualquiera en víctima, la justicia y el gobierno no ataca de fondo el problema, tal vez resolviendo algunos de los puntos anteriores veríamos un descenso delictivo.

El delincuente solitario que se dedica al robo de vehículos puede ser o no ser un ladrón profesional, así mismo todos los lugares donde existan vehículos son lugares accesibles para ellos como son: casa habitación, escuelas, centros comerciales, estacionamientos, centros de reparación de vehículos, lotes de automóviles nuevos y usados, y lo más difícil de creer autos que están circulando por alguna calle, autopista, carretera etc.

Ahora bien, los robos de vehículos pueden dividirse en cuatro tipos:

1. - Robo por diversión: Este tipo de robo en automóviles se perpetran por diversión por parte de adolescentes. Por lo general los vehículos se encuentran abandonados a las pocas horas de su despojo y a menudo en la misma vecindad. El índice de recuperación es elevado en este caso, aunque se recuperan cuando ya están dañados por el mismo uso que se les ha dado.
2. - Robos para transportarse: Este tipo de robos es por lo general realizados por transeúntes, peatones que solicitan transporte gratis, universitarios, personal de servicios y delincuentes. Las unidades se abandonan cuando terminan el viaje o cuando se les agota el combustible. A menudo el ladrón robará: un vehículo en la misma ciudad en la que fue abandonado el automóvil.
3. - Robo para cometer un delito: Es conducta muy acostumbrada entre los delincuentes, robar vehículos para transportarse a donde se pretenda cometer otro delito o para utilizarlos precisamente en la comisión de éste, el tipo de vehículo a robar depende de las

necesidades particulares del delincuente, generalmente eligen los que alcanzan grandes velocidades para proporcionarse la fuga. Delitos de este tipo por lo general, son muy bien planeados y cuidadosamente ejecutados.

4. - Robos para obtener un Lucro: los robos de este tipo representan el mayor problema para las autoridades judiciales y policíacas. Entre los robos de automóviles no se puede distinguir entre los llamados robos por diversión y los robos por lucro sobre la sola base de la denuncia. La aprehensión y convicción de un ladrón profesional de automóviles es difícil de obtener, ya que cada automóvil robado por un delincuente de este tipo no es posible que se recupere muy pronto, si el acto se realiza.

La mayoría de los vehículos recuperados en esta gran ciudad, sin duda han sido perpetrados por un ladrón profesional. Aunque aquellos que lo cometen por simple diversión o para transportarse de un lugar a otro los convierte en delincuentes.

3.2 COPARTICIPACIÓN O EN PANDILLA

Concepto de Coparticipación

Participación entre varias personas que están en común acuerdo para realizar algo. Com. Acción de participar con otros. Copartícipe: Persona que con otra u otras participa en la propiedad de una cosa. Persona que se halla en indivisión con otra u otras.

Jurisprudencia

COPARTICIPACIÓN DELICTIVA. Su existencia requiere acuerdo entre los partícipes. Para que se acredite la coparticipación delictiva en un concurso eventual de agentes, es menester que exista consenso en todos los individuos que tomaran parte en la perpetración del injusto, evidenciándose de esta manera su deseo de delinquir, por ende el dolo en cada uno de ellos. La cuota de participación puede ser previa, concomitante o posterior a la consumación del delito, pero sea cual fuere la elegida, la nota esencial de la misma estriba en la voluntariedad y el nexo psíquico que debe haber entre los que participan para la producción del resultado típico, circunstancia que no se actualiza cuando por ejemplo, alguien se presenta en algún lugar donde se está cometiendo un ilícito sexual, limitándose

solo a observar, sin que exista prueba de acuerdo previo o de que de alguna manera hubiese cooperado o ayudado para que se materializara la infracción, ni tampoco exista evidencia de que hubiera puesto condición para la ejecución del antijurídico, debiendo concluirse en tal caso, de no fincar responsabilidad penal a título de copartícipe, toda vez que no existe nexo causal entre la conducta y el resultado.⁴

La jurisprudencia es clara al especificar que es menester que todos los integrantes al realizar el acto delictivo, estén de acuerdo para la perpetración de este, haciendo responsable de igual forma a cada uno de ellos, no importando el grado de participación material que tuvieron por el daño causado pues el grado de participación no establece una mayor o menor responsabilidad, quiere decir que se considera copartícipe aun cuando el sujeto no participa materialmente en el delito siempre y cuando se desprende que existe un acuerdo entre ellos o sea que tenían un propósito común por lo tanto no lo exime de responsabilidad penal por ejemplo: En el robo de un vehículo donde participan varios sujetos pueden actuar de diferentes formas, uno puede ser el de la idea otro quien va a efectuar el robo y otro quien esta alerta para no ser descubiertos, en este caso vemos que los tres sujetos participaron en diferentes modalidades pero el fin es el mismo, estando todos de acuerdo para la ejecución del acto delictivo.

Concepto de Pandilla

(De banda, liga o unión.) Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición la "Reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos cometen en común algún delito" (C. P. 164 bis.)

"Artículo 164 bis: Cuando se cometa algún delito por pandilla, se aplicara a los que intervengan en su comisión hasta una mitad más de las penas que le correspondan por el o los hábitos cometidos."

La formulación legal deja claramente diferenciada la pandilla de la banda o asociación delictuosa: que es una organización delictuosa de carácter permanente creada por tiempo indefinido para delinquir. La pandilla en cambio no requiere de esa estabilidad o permanencia, ni de ninguna finalidad especial. Es eminentemente ocasional y transitoria, y ni siquiera el hábito llega a dotarla de algún grado de cohesión.

⁴ SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA. TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO. NOVENA ÉPOCA. TOMO IV, SEPTIEMBRE DE 1996. TESIS XIV. 20. 15P. PÁG. 626.

Jurisprudencia

PANDILLA. MODALIDAD DE. La modalidad de pandillerismo por la que se incrementa una sanción corporal no depende del número de atracos o delitos cometidos, sino de la cantidad de sujetos participantes en aquellos. ⁵

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. EN EL CASO DE ROBO COMETIDO EN PANDILLA. Para la aplicación de la pena a imponer al sentenciado que cometió el delito de robo agravado con la calificativa de pandilla el Juez natural debe realizar la individualización correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 370 del Código Penal para el Distrito Federal, en relación con el artículo 164 Bis del mismo ordenamiento legal, toda vez que el primero de los numerales citados señala las penas a imponer por el delito de robo de acuerdo al monto de los objetos materia de apoderamiento y, el segundo. La pena aplicable por la calificativa de pandilla, que debe ser aumentada hasta en una mitad más por esta agravante, tomando como base para su aplicación la pena que corresponda al tipo básico previsto en la ley, es decir aumentado los límites mínimos y máximos que señala el artículo 370 del Código Penal en cuestión, tanto de la prisión como de la multa, y no las penas impuestas al sentenciado ya individualizadas por el delito de robo. ⁶

Los problemas de pandillerismo en México son graves, ello dio lugar a la reforma del Código Penal que introdujo dicha figura como agravante en la comisión de cualquier delito: hasta una mitad más de la pena aplicable a este. En nuestra Ciudad se ve reflejado considerablemente ya que en los últimos años han aumentado las pandillas que se dedican al robo, drogadicción, violaciones y homicidios, convirtiendo a estos jóvenes en delinquentes que tal vez más tarde se incorporaran a bandas bien organizadas o asociaciones delictuosas, por lo tanto la jurisprudencia se ha ocupado de distinguir la pandilla de otras figuras penales y establecer el carácter heterónimo de aquella.

3.2.1 PERSONALIDAD CRIMINOLOGICA

México es un País que por su cultura y desarrollo da nacimiento diariamente a pandillas de jóvenes que se inician en el mundo de la delincuencia, sobre todo en las grandes urbes como lo es el Distrito Federal, donde actúan de acuerdo a sus impulsos aunque en el fondo no exista una organización dentro de la misma y ni tampoco sean creadas con fines delictuosos. Sin embargo el origen de las pandillas

⁵ SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CIRCUITO. OCTAVA ÉPOCA. TOMO XV-II, FEBRERO DE 1995. TESIS IV 3°. 132 P. PÁG. 434.

⁶ GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVA ÉPOCA. TOMO 68, AGOSTO 1993. TESIS I. 3°. P. J/4. PÁG. 31.

se encuentra en los problemas sociales, económicos y políticos que padece nuestra sociedad; tiene que ver también con el deterioro creciente de la vida cotidiana.

La personalidad que tiene cada uno de los integrantes que conforma una pandilla puede variar (como lo analizamos anteriormente en la personalidad conductual de un delincuente solitario) ya que muchos de ellos no-se reúnen a estos grupos con el fin de cometer algún delito, sin embargo muchas veces suele tener una connotación negativa, se la asocia a un hecho de violencia que va contra las normas de valores de una sociedad concreta. Es una forma de auto organización de los jóvenes encaminados hacia proyectos de búsqueda, de identidad y de realización adquiriendo ciertas pautas que se le imponen en este caso el alcoholismo la drogadicción y la violencia.

Desde el punto de vista de una psicología individualista dominante, el fenómeno del surgimiento de pandilla en nuestra sociedad, suele ubicarse en el campo de la anormalidad y de la enfermedad mental. El pandillismo se dice, es un enfermo, un delincuente, un sujeto proveniente de un hogar desintegrado ⁷

3.2.2 INCLINACIÓN DELICTIVA

Más que en cualquier otra parte, en la ciudad de México la banda es una herramienta a través de la cual los niños y los jóvenes se organizan para sobrevivir. Las bandas existen como consecuencia estructural de la pobreza lo que hace que los jóvenes se agrupen en la actualidad en las zonas marginadas de la Ciudad de México, los principales factores el desempleo que genera amplios espacios de tiempo libre que tienen que ser llenados por ciertos contenidos, algunos de ellos son la drogadicción, el vandalismo que genera robo y violencia.

El robo de vehículos es un buen negocio para estos jóvenes, la mayoría de ellos no se dedican a esta actividad sólo lo efectúan cuando necesitan dinero ya sea para drogarse o para sobrevivir, también es muy común que los roben por diversión transportándose de un lugar a otro dejándolos posteriormente en algún lugar no muy lejano, es importante mencionar que muchas pandillas se dedican a cometer estos delitos utilizando la violencia física incluso llegan a matar.

El robar un vehículo es un buen botín ya que no representa gran dificultad como pueden representar otros de delitos, además de que la venta de cualquier autoparte que ellos puedan negociar cubren sus necesidades momentáneamente, posteriormente harán lo mismo ya sea en el robo de un vehículo, a transeúntes o a casa habitación etc.

⁷ GOMEZ Jara, Francisco A. *Pandillerismo en el Estallido Urbano*. 1ª edición. Ed. Fontamara. Tlahuapan Puebla. Pág. 145

Penalidad

La pandilla, en la forma como el Código lo concibe, no es figura delictiva, sino una regla tocante al concurso eventual de personas a un hecho punible que como tal debería contenerse en el libro primero. La conminación de una pena autónoma de prisión de seis meses a tres años no es suficiente para conducir a conclusión diversa. En efecto no se castiga al miembro de la pandilla por el sólo hecho de pertenecer a ella, como ocurre, en cambio, con la asociación delictuosa, sino por delinquir en pandilla. Esta circunstancia tiene por efecto que se agrave la responsabilidad por los delitos cometidos, sumándose a la pena que ellos merecen la que la ley irroga por haberlos perpetrado en pandilla.

El Código Penal menciona como se aplica la pena en caso de delito cometido en pandilla en su primer párrafo del artículo 164 bis.- Cuando se cometa algún delito por pandilla, se aplicara a los que intervengan en su comisión, hasta una mitad más de las penas que le correspondan por el o los delitos cometidos.

La jurisprudencia ha manifestado reiteradamente que la pandilla no constituye un delito autónomo, sino sólo una circunstancia agravante del delito o los delitos acreditados en el proceso; se trata pues de una calificativa heterónoma.

3.2.3 REINCIDENCIA

Es muy común que en el pandillerismo se dé la reincidencia en la comisión de algún delito, especialmente en el robo de vehículos, simplemente porque lo tienen al alcance en cualquier momento y en cualquier lugar.

La reincidencia se da en estos casos por quien comete el delito por primera vez y este le ofrece un beneficio lo más seguro es que lo vuelva a hacer. En el pandillerismo es más fácil que se de esta conducta que cuando se actúa solo ya que al pertenecer a una banda existe la presión y el apoyo por los demás compañeros tomando en cuenta que muchos de ellos no son delincuentes, ni existe ese fin al unirse a una pandilla sin embargo aprovechan su número y la circunstancia de la reunión para incurrir a conductas ilícitas. Por supuesto, en estos agrupamientos también intervienen maleantes, vagabundos, individuos que se reúnen "sin oficio ni beneficio" como se suele decir, pero cuando vuelven a cometer esa falta aparte de hacerlos delincuentes existe la posibilidad de que sean más peligrosos porque utilizan otros medios como la violencia.

Los jóvenes que se inician en el robo de vehículos muchas de las veces pertenecen a pandillas que posteriormente se incorporan a bandas bien organizadas.

3.2.4 HABITUALIDAD

La habitualidad es el siguiente paso de la reincidencia porque hablamos ya de una actividad delictiva como ejercicio normal de acuerdo al artículo 21 del C. P. Sin embargo aunque en el pandillerismo se de la habitualidad de un delito la sanción no se incrementa como tal, sino por la cantidad de sujetos que participan en ella.

Actualmente existen un sin número de pandillas que optan por el robo y al desmantelamiento de vehículos, así mismo de otros delitos que aunque no son iguales son de la misma naturaleza, pero que cada vez lo hacen con más frecuencia, sin embargo por considerarse pandilla no se puede comparar como asociación delictuosa porque no requiere de una estabilidad o permanencia ni tampoco una finalidad en especial y aunque el robo sea una de sus funciones ni siquiera el hábito llega a dotarla de algún grado de cohesión.

3.3 DELINCUENCIA ORGANIZADA

En la actualidad la conducta de los delinquentes ha ido evolucionando tornándose esta cada vez más violenta, pues persiguen otra finalidad: por ejemplo, no es ya la pura comercialización de refacciones, ahora se dedican al tráfico y comercialización del vehículo en su totalidad para lo cual han surgido organizaciones criminales bien constituidas, sofisticadas y violentas cubriendo una red en todo el país para poder cumplir así su cometido.

Concepto de Delincuencia Organizada

De acuerdo a la descripción típica del artículo 2 de la Ley federal contra la Delincuencia Organizada: señala aquel precepto que "Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organizan para realizar en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes (relación que más adelante trataremos), serán sancionadas por ese solo hecho como miembros de la delincuencia organizada.

La doctrina ha concebido al crimen organizado como "una sociedad que busca operar fuera del control del pueblo y del gobierno"; sus acciones "no son impulsivas sino más bien resultado de previsiones a corto, mediano y largo plazo, con el propósito de ganar control sobre diversos campos de actividad y así amasar grandes oportunidades de dinero y de poder real". La exposición entiende a esta forma de

delincuencia "como una organización permanente con estructura jerárquica respetada, compuesta por individuos disciplinados que se agrupan para cometer delitos."⁶

Previsión Legal

El dispositivo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, nos da la definición de lo que se entiende por delincuencia Organizada:

"Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada: I.- Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195; párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previsto en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis; todos los del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común, y para toda la República en materia del Fuero Federal; II.- Acopio y Tráfico de armas, previsto en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de armas de fuego y explosivos; III.- Tráfico de indocumentados previsto en el artículo 138 de la Ley General, de población; IV.- Tráfico de Órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de salud; V.- asalto previsto en los artículos 286 y 287; secuestro; previsto en el artículo 366; Tráfico de menores, previsto en el artículo 366, Robo de vehículos; previsto en el artículo 377 y 381 bis del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común; y para toda la República en materia del Fuero Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales."

La última frase del artículo 2 acredita que la Delincuencia Organizada es un tipo penal autónomo, no una agravante de los delitos cometidos o que se propone a cometer la Organización criminal, en efecto se sanciona por sí misma "por ese solo hecho" y sin referencia a la comisión y a la sanción de los delitos objetivo, la conducta descrita en el primer párrafo del artículo 2.

⁶ GARCIA, Ramirez Sergio. *Delincuencia Organizada (Antecedentes y Regulación Penal en México.)* Editorial Porrúa, S.A. UNAM. México 1997. Pág. 87.

Jurisprudencia

DELINCUENCIA ORGANIZADA, DELITO DE. Acreditamiento del tipo penal, deben seguirse las mismas reglas para acreditar el ilícito de Asociación delictuosa. El tipo penal de delincuencia organizada entra en vigor al día siguiente de la publicación de las modificaciones al Código Penal del Estado de México, del siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en las que se establecieron la nueva denominación del delito en comento, precisando en el artículo 178 que se impondrá de 1 a 6 años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días de multa al que participe en alguna agrupación o banda organizada, cuya finalidad sea cometer delitos que afecten bienes jurídicos de las personas o de la colectividad, mientras que antes de su reforma se le conocía tal título como asociación delictuosa precisándose en el dispositivo 178 que se impondrán de 6 meses a 6 años de prisión y de tres a trescientos cincuenta días de multa, al que tome participación en una asociación o banda de dos o más personas, organizadas para delinquir, por el sólo de ser miembros de la asociación e independientemente de la pena que le corresponde por el delito o los delitos que se cometan; de lo anterior se desprende, que en esencia se trata de los mismos elementos típicos, es decir, que una persona participe en asociación o banda, que esta se encuentre organizada para delinquir, o lo que es lo mismo que su finalidad sea cometer delitos, lo que evidentemente afecta a los bienes jurídicos de las personas o de la actividad; por ende, debe considerarse que para que se acrediten los elementos típicos de la delincuencia organizada, deben seguirse las mismas reglas que requiere la asociación delictuosa.⁹

Acuerdo de Retención

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos párrafo 4to, una vez que el indiciado es puesto a disposición del Ministerio Público, este deberá inmediatamente ratificar su detención la cual no podrá exceder de las 48 horas en caso de Delincuencia Organizada.

Duplicidad de Término

Es aquel en el que el Ministerio Público puede retener por más de 48 horas.

De acuerdo al artículo 194 bis este plazo podrá duplicarse en los casos de Delincuencia Organizada, que serán aquellos y en los que tres o más personas se organizan bajo las reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento o reiterado o con fines predominantemente lucrativos algunos de los delitos previstos del Código Penal.

Si la integración de la averiguación previa requiriera mayor tiempo del señalado en el párrafo anterior, el detenido será puesto en libertad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 133 bis.

Duplicidad de término Constitucional: De acuerdo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos en su párrafo séptimo dice: ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de 48 horas, plazo que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como Delincuencia Organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la Ley Penal.

CONSIGNACIÓN ANTE LOS TRIBUNALES. DUPLICIDAD DE TÉRMINO PARA LA. El artículo 16 Constitucional reformado, establece el plazo de cuarenta y ocho horas para consignar al detenido, el cual podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. En concordancia, el artículo 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales define la delincuencia organizada, al señalar que se actualiza cuando tres o más personas se organicen bajo las reglas de disciplina y jerarquía, para cometer de modo violento y reiterado o con fines predominantemente lucrativos, algunos de los delitos previstos en la ley sustantiva penal que ahí enumera. La correcta interpretación de los preceptos citados, lleva a concluir que en principio corresponde al Ministerio Público, al momento de realizar su función de persecución e investigación de los delitos, en la averiguación previa que realiza y de acuerdo a los datos que hubiere recabado, estimar si es procedente o no la duplicidad del término para efectuar la consignación de los indiciados, por reunirse al menos de forma presuntiva los requisitos que establece el artículo 194 bis del citado Código Federal de Procedimientos Penales: facultad que no debe ser ejercida en forma arbitraria y con menoscabo de los derechos constitucionales de los detenidos, por cuyo motivo corresponderá al órgano jurisdiccional al momento de valorar las pruebas y resolver sobre la situación jurídica de los procesados, determinar si fue legal o no la aplicación de la ley que autoriza la duplicidad o ampliación del término para consignar y, consecuentemente, si procedía legalmente aplicar o no lo dispuesto por el penúltimo párrafo del diverso artículo 134 de la codificación adjetiva penal en comento. La sanción en caso de error, sería dejar sin valor las declaraciones rendidas ante el órgano acusador.¹⁰

¹⁰ SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA. TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. NOVENA ÉPOCA. TOMO II, AGOSTO DE 1995. TESIS XVI. 2º. 2. P. PÁG. 487

3.3.1 PERSONALIDAD CRIMINOLOGICA

La personalidad de los sujetos que conforman la Delincuencia Organizada es individual por cada uno de los integrantes ya que estos están unidos a un grupo de manera permanente bajo reglas de control y disciplina jerárquicamente hablando.

En cada organización delictiva existe un poder de mando que es el que encabeza dicha banda el cual tiene gran influencia sobre otras personas, su posición es organizar y distribuir a los integrantes para cometer un delito, pero debajo de la cabeza habrá otros quienes también tendrán poder y así sucesivamente.

Así que la personalidad al igual que un delincuente que actúa solo o el que pertenece a una pandilla es similar porque su idea es cometer delitos, los factores pueden ser o no los mismos, como son: problemas sociales, familiares o psíquicos que afectan de cierta forma a cada individuo para realizar una conducta ilícita, pero a diferencia de estos en la delincuencia organizada no actúan solos ni por impulsos sino que existe una premeditación y una organización detallada y estudiada para la realización de un delito y este a su vez sea exitoso.

La personalidad criminológica de los integrantes de una agrupación organizada, son principalmente el poder que se ejerce sobre estos individuos, como lo es el mando, la riqueza desmedida, la mafia y otros factores que no son el mero aspecto económico, quienes encabezan estas bandas son mentes muy astutas e inteligentes muchas veces relacionadas con grandes personalidades de la política, de la policía y de algunos otros medios que cubren sus actividades como lo es el narcotráfico ya sea de drogas, de objetos valiosos y en la actualidad de vehículos y autopartes robadas entre otros.

3.3.2 INCLINACION DELICTIVA

Igualmente a diferencia de otros delitos la delincuencia Organizada opta por los delitos denominados graves por la ley penal entre ellos se encuentra el robo de vehículos y de autopartes.

Estas bandas se inclinan hacia este tipo de delitos por la facilidad que tienen para negociarlo ya sea en la misma entidad o en otros Estados e incluso en otros países, como mencionamos anteriormente están tan bien organizados y relacionados, que pueden ser perpetrados sistemáticamente por organizaciones delictivas dotadas de gran poder económico o de conexiones con la autoridad y de medios que favorecen tanto las actividades criminales como la sustracción a la acción de la justicia.

El robo de vehículos que a diario sufre nuestra capital por la delincuencia organizada al año les genera millones de pesos e ganancias para estas organizaciones, al igual que millones de pesos en pérdidas por robo de vehículos a capitalinos que conforman esta ciudad. Es muy difícil creer que la delincuencia organizada algún día dejara de existir, mientras exista la corrupción, la conexión con personas que ayudan a desviar las investigaciones para la captura al menos de los líderes que conforman estas agrupaciones y principalmente de aquellas organizaciones que también se dedican a la compra de vehículos robados fuera del país.

El robo de vehículos actualmente es tan grave y tan peligroso a la vez que ya es considerado dentro de la Delincuencia Organizada como uno de los delitos de mayor preocupación como lo son muchos otros, también de suma importancia entre ellos el terrorismo, el narcotráfico, lavado de dinero, alteración de moneda, secuestro y robo de vehículos.

Penalidad

La delincuencia organizada son algunas de las razones para comprender la preocupación del legislador al crearlo como figura típica, ya que van más allá de la tutela de la salud pública o la salubridad general, que corresponde a los antiguos tipos sobre producción y manejo indebido de estupefacientes y psicotrópicos o la protección de la libertad personal, que se asocia a las figuras de secuestro o tráfico de menores; o la tutela de la propiedad privada, que se relaciona con el robo de vehículos y así sucesivamente.

El lugar central de la valoración legislativa para efectos de punición se ha desplazado; ahora se asigna a bienes colectivos o individuales.

Las sanciones previstas por la Ley Federal de la Delincuencia Organizada son las más severas que dispone el Derecho Penal Mexicano, con la única salvedad de la sanción capital que aún recoge el Código de Justicia Militar para los autores de delitos sumamente graves que contravienen la disciplina militar. En la legislación penal ordinaria la pena más severa en cuanto a entidad es la privativa de la libertad, a este elevar constantemente el término máximo de la prisión prevista por la ley. Así en el Código penal se ha pasado de 30 a 40 años y últimamente de 40 a 50, para las hipótesis más graves, que siempre aparejan la privación de la vida.

Para poder ejercer la pena en torno a las sanciones privativas de la libertad establecidas en la Ley Federal de la Delincuencia Organizada. Serán sancionados de acuerdo o por el sólo echo de pertenecer o ser miembros de esta. Todo ello se aplica *"sin perjuicio de las personas que correspondan por el delito o delitos que se cometan"* (artículo 4 LFDO) es decir además de las previstas en el Código

Penal, se sumaran estas con las de la LFDO, con la consecuencia de que la pena privativa de la libertad pudiera elevarse, siempre y cuando el ordenamiento Penal Federal y del Distrito Federal resuelva que la privación de la libertad no excederá de 40 años, salvo en ciertos casos gravísimos recogidos en el libro segundo, en que puede alcanzar una duración de hasta 50 años de prisión, por ejemplo: El Código Penal para el Distrito federal sanciona al robo de vehículos en su artículo 377 con una pena de 5 a 10 años de prisión y hasta mil días de multa, de acuerdo al tipo de delito que se haya ejecutado, más aparte serán sancionados por el sólo echo de pertenecer o ser miembros de la delincuencia organizada.

3.3.3 REINCIDENCIA

Obviamente la reincidencia es constante en la delincuencia organizada, de hecho consideró que en este tipo de organizaciones bien constituidas no existe la reincidencia sino una habitualidad ya que podemos decir que el delincuente actúa de manera sistemática y permanente en la comisión de un delito sea lucrativo o no, pero en este caso sabemos que si existe el lucro que genera ganancias económicas considerables, especialmente en este tipo de agrupaciones dedicadas al robo de vehículos.

3.3.4 HABITUALIDAD

La permanencia de la conducta delictiva, la acción constante como forma de lograr esa satisfacción basada, puede tener una sofisticación adicional, que es la participación no de una sola persona, sino de varias que se reúnen y se estructuran asociándose en forma permanente para la comisión de los delitos. Tenemos entonces no sólo la persistencia del fenómeno delictivo reiteradamente contenido por una persona, sino incluso una acción continua, repetida cometida por un grupo de personas. Así mismo debe distinguirse entre la agrupación formada para la comisión de un delito de manera circunstancial u ocasional, es aquella que se genera con el propósito de permanencia y de efectuar un conjunto de acciones delictivas con una finalidad determinada. Es la permanencia de la organización, un elemento definitorio de la delincuencia organizada así mismo la estructuración de actividades entre quienes participan en la comisión del fenómeno delictivo, dividiéndose el trabajo, asignándose tareas y muchas veces llegando a una jerarquía en donde hay un jefe, mandos intermedios y luego operadores de base.

La Asociación Delictuosa

(Aunque no se conozcan a los otros integrantes)

Entre los delitos contra la seguridad pública que recoge el libro segundo del Código Penal se halla la Asociación delictuosa, este delito dice que: quien *"forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir, se le impondrá por el sólo hecho de ser miembro de la asociación, prisión de 5 a 10 años y de cien a trescientos días de multa"*.

La Asociación delictuosa es: un delito *per se*, independientemente de los delitos que para su realización hayan concertado los asociados; es decir el delito se consume por la sola participación en la asociación o banda y no en los hechos punibles concretos que la misma lleve a cabo, pues se trata de un delito abstracto y doloso; luego, para que este se configure no es necesario que se cometan otros delitos diversos, ya que en otras palabras, el delito de que se trata se integra con el sólo convenio asociacionista, sin ningún acto ejecutivo. (segundo Tribunal colegiado del Sexto circuito, A.D. 425/92.)¹¹

Es importante saber y reconocer las coincidencias y las diferencias que tiene la Asociación Delictuosa con la Delincuencia Organizada ya que el robo de vehículos se considera como un delito grave por la Ley Penal.

Los puntos de coincidencia de la Delincuencia Organizada y la Asociación Delictuosa son los siguientes :

Asociación Delictuosa: a quien forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósitos de delinquir (artículo 164 primer párrafo del Código Penal) en relación con este, el tipo penal de delincuencia organizada.

- a) Asume y desborda la quinta esencia de la organización criminal que se halla en la asociación Delictuosa a saber agrupamiento de tres o más personas y propósito de delinquir.
- b) Abarca elementos aportados por el desarrollo jurisprudencial o doctrinal, como la comisión permanente o reiterada.
- c) Incluye una vinculación característica con delitos graves, cuyo elenco se fija de manera limitada en la segunda parte del artículo 2 de la LFDO, que también se muestra con variantes en algunos Estados de la República.
- d) Aporta otros datos que lo singularizan: así que la conducta de los sujetos "por sí o unidas a otras" tengan "como fin o resultado" cometer "alguno o algunos delitos".

¹¹ GARCÍA, Ramírez Sergio. Delincuencia Organizada. (Antecedentes y regulación Penal en México.) Editorial Porrúa, S.A. UNAM. 1997. Pág. 24.

La diferencia de Delincuencia Organizada es "cuando tres o más personas se organizan de manera permanente, bajo reglas de disciplina y control para cometer con el empleo de la violencia física o moral, o aprovechando estructuras comerciales o de negocios". La delincuencia organizada cobra autonomía en función a la naturaleza de los delitos, diversos delitos que el precepto señala de carácter grave: terrorismo, narcotráfico, falsificación o alteración de moneda, lavado de dinero, acopio y tráfico de armas, tráfico de indocumentados, secuestro y robo de vehículos.

La Asociación Delictuosa, se considera la mera existencia de una sociedad y en tanto que la delincuencia Organizada incurra en delitos graves, hipótesis en que se podrá incrementar la sanción aplicable, por ende la delincuencia organizada deviene calificativa de la asociación, no-tipo autónomo, solo cuando este realice efectivamente aquellas conductas punibles.

Sin duda la Asociación delictuosa y la Delincuencia Organizada son graves problemas para nuestro país, no-solo lo relacionado al delito de robo de vehículos sino todos aquellos así considerados graves por nuestra Ley Penal, ya que nuevamente parece que dependemos de estas organizaciones delictivas, en el patrimonio, en la unidad familiar y hasta en nuestras vidas, de estas mafias bien organizadas que están cubiertas y protegidas por instituciones importantes que se dedican a la "Procuración de justicia" las cuales no nos dejan otra opción que estar a lo que ellos decidan, ya que por desgracia en la situación actual que vive día a día nuestro país no sabemos cuando seremos víctimas de estos delinquentes.

121-1

CAPITULO IV
ESTRATEGIAS DE COMBATE

Fases estratégicas para combatir el robo de vehículos:

Para abatir la incidencia del robo de vehículos en la ciudad, se implementaron tres fases cada una de ellas con objetivos bien determinados de acuerdo a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

- * **Captación de la denuncia:** tiene como finalidad proporcionar rápida y eficientemente la atención que requiere el ciudadano cuando se presenta a denunciar el robo de su vehículo para ello cada una de las 16 Delegaciones de la PGJ del D.F. funciona con un equipo de computo que contiene un programa diseñado exclusivamente para iniciar denuncias de este tipo.

- * Esta fase representa una tarea importante a cargo de la Coordinación, ya que tiene como objetivo principal identificar y desmembrar las bandas organizadas dedicadas al robo de vehículos y la consignación de sus integrantes ante las autoridades judiciales competentes. Para ello, el análisis de la información que proporcionan los denunciantes y testigos resulta fundamental, ya que permite conocer la geografía de mayor incidencia, los días y los horarios de mayor comisión, el modo de operar, el tipo de vehículo que preferentemente se roban, su destino y sobre todo para establecer la identidad de los sujetos que integran estas bandas

En esta fase el Ministerio Público juega un papel muy importante ya que tendrá que asumir el papel de investigador con un sentido profesional y si es posible salir a las calles en compañía de sus auxiliares.

- * **Entrega del vehículo recuperado a su propietario** en el menor tiempo posible, evitando la corrupción que se genera en este trámite.

La Procuraduría actualmente ha remodelado los depósitos donde se resguardan los vehículos robados-recuperados y asignados a las Agencias del Ministerio Público, anteriormente constituía un mayor trámite para la entrega de los mismos, en la actualidad es más rápido aunque todavía existen ciertas deficiencias para la entrega de estos, así como en los trámites anteriores mismos que se tienen que estudiar y buscar soluciones efectivas y confiables para que a la gente no se le haga tan difícil el denunciar el robo y recuperar su vehículo.

4.1 ACTUACIÓN DE GRUPOS ESPECIALES

Una vez tratados todos los temas anteriores relacionados con el robo de vehículos y de autopartes, así como de los sujetos que intervienen y ejecutan este delito, propondremos algunos puntos para tratar de cambiar este grave problema y de disminuir poco a poco las estadísticas diarias ya que son una realidad de la cual todos podemos ser víctimas y así mismo todos podemos cooperar en la disminución del mismo y abatir la impunidad de ilícitos, motivada en ocasiones por deficiencias de las autoridades.

Tendrán que actuar grupos especiales seleccionados así por la Procuraduría y por las Instituciones policíacas, también por aquellas personas que realmente quieran cuidar y proteger su patrimonio llevaran a cabo algunas precauciones como medidas de seguridad y prevención que a continuación detallaremos:

4.1.1 RECLAMO DE SOCIEDAD

Sabemos que el robo de vehículos es un delito que afecta la economía y el patrimonio de los individuos que conformamos esta sociedad en especial de aquellas personas que han sido víctimas de este ilícito y que al denunciarlos ante las autoridades correspondientes, no han sido resueltas sus peticiones ni han obtenido una respuesta favorable en la búsqueda y recuperación de su vehículo y que al contrario hemos sido extorsionados para según ellos "agilizar los trámites".

No siendo suficiente haber sufrido un robo y haber sido víctimas de la violencia física y moral por parte de los trasgresores así como sentir la impotencia de no poder hacer nada en estos casos, más que acudir a una agencia investigadora en busca de una solución y de que se haga justicia en la persecución de delinquentes y aplicación de sanciones, realmente no han dado los resultados que demanda la sociedad, que en muchas ocasiones prefieren no acudir a estos medios por la desconfianza y el grado de corrupción que existe en estas instituciones, entonces a quien acudimos?, Que hacemos? Estamos siendo agredidos diariamente por delinquentes que no se tientan el corazón en matar o hacer daño a alguien por lo tanto las autoridades tienen que crear nuevos métodos de seguridad, evolucionar y crear mecanismos sofisticados, así como depurar a los malos elementos que conforman la justicia.

Pero mientras no haya un cambio por parte de las autoridades y también por los ciudadanos que conformamos esta sociedad y que a veces damos pie a que sucedan o se realicen actos delictivos, propondremos algunas medidas de prevención que cada uno de nosotros podemos realizar en beneficio de nuestra seguridad y patrimonio con relación al robo de vehículos.

RECOMENDACIONES:

- **Conducir con las ventanillas cerradas, los seguros puestos y los cristales elevados, aunque solamente baje por un momento.**
- **Si lleva portafolios o bolsa de mano, asegurarse de colocarlos bajo el asiento, para no provocar tentaciones.**
- **Procure no estacionar su vehículo en lugares alejados al sitio en el que estará. Prefiera los estacionamientos y las pensiones, aunque tenga que pagar.**
- **No dejar objetos valiosos o llamativos a la vista (guardar sus pertenencias en la cajuela)**
- **Al estacionarse, antes de entregar las llaves del auto a una persona, verificar que esta sea en efecto un acomodador autorizado.**
- **Cerrar con llave su automóvil al bajar, aunque sea por un momento.**
- **Al estacionarse, especialmente si lo hace por mucho tiempo, desconecte alguna pieza principal de su auto.**
- **Utilice bastones, de preferencia los que van del volante al pedal del freno, cadenas o alarmas. (ninguna precaución sale sobrando)**
- **Adquiera un seguro contra robos y accidentes.**
- **No conserve en el interior del vehículo datos que identifique su domicilio.**
- **No llevar las llaves de su casa en el mismo llavero donde tenga las de su coche.**
- **No dar aventones a desconocidos.**
- **Antes de abordar su vehículo revise que no haya nadie adentro.**
- **Procure dejar su automóvil en estacionamientos controlados, no olvide el comprobante en el interior del mismo.**
- **Si deja su vehículo en un lugar que considere inseguro, darse una vuelta al sitio, cuando le sea posible.**
- **Si observa alguna persona que merodea por los estacionamientos, repórtelo a los elementos de vigilancia.**

- Instale una alarma a su vehículo y de ser posible contrate un seguro; de noche si es posible guárdelo en una cochera cerrada.
- Cerciórese de tener las llaves consigo, antes de cerrar su automóvil.
- Cuando meta o saque su automóvil de la cochera, no lo deje abierto o con el motor encendido.
- Por ningún motivo deje solo a un menor dentro de su automóvil.
- Procure conocer la ruta de su destino, no circule por calles oscuras y solitarias evite los atajos que observe peligrosos.

4.1.2 OPERATIVIDAD CONSTANTE

La operatividad debe realizarse como medidas de prevención por las autoridades e Instituciones judiciales principalmente en aquellas zonas donde haya un mayor incidente y reporte de robos como lo es en las Delegaciones Cuauhtemoc e Iztapalapa así como en aquellas avenidas, calles principales, carreteras, casetas etc., donde circulan diariamente miles de vehículos, igualmente en aquellos lugares donde se dejan estacionados ya sea para su guarda, custodia o venta, estos pueden ser estacionamientos de escuelas de supermercados, centros comerciales, unidades habitacionales entre otros y es muy importante checar los lotes de vehículos para su venta al público, ya que estos son lugares que pueden prestarse para cometer el robo de autopartes o del vehículo en su totalidad.

Este tipo de operativos debe ser constante y permanente las 24 horas del día en aquellos diferentes puntos de la ciudad, donde se organicen grupos de vigilancia en los que su misión sea detener y remitir al delincuente que esta cometiendo el robo y posteriormente ubicarlos a las diferentes agencias investigadoras, obviamente también se tienen que dar a la tarea de verificar autos en circulación, estos operativos se deben realizar de manera eficaz y por elementos capacitados

Se deben de realizar operativos sorpresas en las casetas de cobro de las autopistas federales en las que por medio de un retén se les indique a los conductores que se paren para que muestren sus documentos, principalmente tienen que ser por la Procuraduría General de Justicia ya que es el principal organismo para la prevención y recuperación de vehículos.

De acuerdo a reportes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal dio a conocer las medidas preventivas que realizan los elementos de la

Institución en dichos operativos mencionando que se han adaptado computadoras a las patrullas de la Policía Judicial las que contienen toda la información sobre los vehículos reportados como robados desde el momento en que ha sido denunciado el mismo, y de este modo se podrá realizar la investigación desde ese instante y así no darle tiempo al delincuente que conduzca el vehículo.

También se dio a conocer que se está trabajando en coordinación con los policías judiciales de los Estados que colindan con la Capital y con los elementos de la policía Federal de caminos para que sirva de ayuda en el rastreo de los citados vehículos.

Es importante que los operativos implementados por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal sean elaborados a través de análisis y estudios sobre las causas, modos de operación y medios de ejecución que se emplean en la comisión de los hechos delictivos relacionados con los delitos antes señalados. En este tipo de operativos deben mantener una comunicación directa con las autoridades de la policía judicial de los Estados circunvecinos del Distrito Federal para organizar la persecución cabal y oportuna relacionados con el robo de vehículos.

En dichos operativos se debe realizar una inspección por parte de la Policía Judicial principalmente en los mercados de vehículos. En el Distrito Federal y sus alrededores existen mercados de tianguis de vehículos que se instalan generalmente los fines de semana para que acudan a ellos cualquier persona que tenga la intención de vender su vehículo, acudiendo a estos gran cantidad de gente que desean comprar un automóvil, así se realizan operaciones de compra-venta de vehículos los cuales son exhibidos físicamente para ver las condiciones del mismo. algunos de los tianguis más comunes son el de Santa Mónica al poniente de la ciudad, el ubicado en la explanada del estadio Azteca, el instalado en venta de Carpio al norte de la ciudad en el municipio de Ecatepec, el ubicado en el bordo de xochiaca al oriente de la ciudad entre otros.

Es muy común que se presenten autos robados por coyotes principalmente para su venta al público ya que no existe un control por parte de las autoridades por lo que es necesario que exista una operatividad ya no constante sino permanente en esos lugares: en virtud de que las organizaciones criminales dedicadas a la comercialización de autos robados han hecho de estos lugares su centro de operación donde trafican vehículos de procedencia ilícita a plena luz del día por estar conscientes de la falta de presencia de la autoridad.

Los principales objetivos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal son establecer mecanismos que permitan perseguir de manera eficiente y coordinada los delitos cometidos por el robo de vehículos, automotores terrestres vigilando que los procedimientos y operativos empleados, cumplan con las disposiciones reglamentarias y jurídicas establecidas en la materia,

teniendo como objetivo disminuir los índices delictivos y abatir la impunidad sobre los delitos relacionados con el robo de vehículos y autopartes cometidos en el Distrito Federal.

Estos operativos realmente dan resultados si se llevan a cabo principalmente en aquellos lugares donde se presenta una mayor incidencia delictiva, así como también pueden servir para encontrar vehículos abandonados, investigar a las compañías aseguradoras y a los negocios que se dedican a la venta de refacciones y de autopartes de vehículos ya que muchas de las veces están de acuerdo con los delincuentes.

Debemos entender que esta no es una tarea fácil pero si se realiza por elementos honrados y que realmente tengan un sentido de responsabilidad por la sociedad seguramente se irán notando los cambios, esto es en relación a las instituciones policíacas y a las personas que se prestan a la corrupción, porque si no de nada va a servir.

4.1.3 GRUPOS ESPECIALES

Al igual que en la operatividad las Instituciones que se dedican a la prevención del delito, como lo es la PGJ del DF debe seleccionar grupos especiales que se dediquen única y exclusivamente a la investigación y persecución de delitos relacionados con el robo de vehículos ya que cada vez se solicita mayor seguridad y vigilancia para tratar de evitar este tipo de incidencias que perjudican indudablemente a la sociedad.

Los grupos especiales destinados a la investigación del robo de vehículo deben de estar preparados para que estos no sean sorprendidos, no es posible que los delincuentes estén más avanzados en su capacidad organizativa y burlen fácilmente a las autoridades. En cambio los más de mil grupos policíacos que actúan en todo el territorio nacional, lo hacen sin una coordinación eficaz, con procedimientos y medios técnicos muy heterogéneos, con entrenamiento y capacitación desiguales, con prioridades y programas frecuentemente desarticulados, a lo anterior se agrega la deficiente, escasa o nula capacitación de los elementos policíacos para enfrentar a la delincuencia.

Estos grupos deben satisfacer realmente la exigencia de perseguir los delitos con eficacia y apego al orden jurídico y a los derechos humanos, así como erradicar actitudes y vicios que afecten a dichas Instituciones, por lo tanto tiene que existir supervisiones que vigilen a estos grupos que realmente estén cumpliendo con sus funciones para los que fueron creados y no permitir la corrupción y la violencia.

Actualmente la Coordinación de investigación de Robo de Vehículos de la P6J del DF. Cuenta con varios grupos policíacos que se dedican a la investigación, detención y retención relacionados con el robo de vehículos de acuerdo a las estadísticas de la Institución, se recuperan más vehículos reportados como robados, pero aún así falta mucho por hacer ya que actualmente este ilícito no tiene freno y se va acrecentando cada vez más lo que resulta necesario que se actúe inmediatamente para proteger y salvaguardar nuestro patrimonio.

4.2 REVISIONES Y DETENCIÓN

Revisión

Consiste en que los elementos dedicados a la prevención del robo de vehículos, primero deben efectuar una revisión en aquellas partes donde se puedan detectar si un vehículo es de procedencia ilícita, esto es, que este remarcado ya sea en el chasis, motor, placa vin etc. o si este cuenta con reporte de robo, para posteriormente dar aviso al conductor y este sea remitido a las autoridades correspondientes.

Actualmente la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuenta con equipos de computo en el que fácilmente puede verificar si un vehículo o alguna de sus autopartes son robadas, así como los medios que utiliza la Policía Judicial para detectar si un vehículo esta remarcado o si la documentación que presenta el conductor es falsa. Estas revisiones siempre tienen que estar apoyadas a derecho, sin violar las garantías individuales que a cada individuo le corresponden.

Detención

Posteriormente al revisar un vehículo y éste efectivamente presente alteración o cuente con reporte de robo se tiene que detener al conductor y ponerlo a disposición de las autoridades judiciales. Esta es una medida que tiene carácter provisional, constituye una medida cautelar dirigida a garantizar el resultado de un proceso penal y debe realizarse con las formalidades que establece la ley, de lo contrario se comete el delito de detención ilegal.

Las normativas referentes a su regulación se dirigen ante todo a determinar que personas pueden efectuarla, como es el caso de los particulares en circunstancias concretas (por ejemplo ante la comisión de un delito *in fraganti*),

y que personas deben efectuarla, como son los funcionarios de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y de la policía judicial.

Por otro lado la detención como medida cautelar tiene carácter provisional, y su condición legal exige que el detenido sea puesto a disposición de la autoridad judicial ajustándose a determinados plazos. Si la policía no entrega al Juez (o en su caso al M. P. Para que inicie su Averiguación Previa), deberá ponerlo en libertad una vez entregado a la autoridad judicial, será esta la que decida, si la detención se convierte en prisión o, por el contrario, si se decreta la puesta en libertad del detenido, resolución que debe adoptarse también dentro de un plazo determinado.

En las democracias Constitucionales, a todo detenido deben respetársele derechos como el de guardar silencio, el de no confesar culpable ni de declarar contra sí mismo, el de ser asistido por letrado en las diligencias policíacas (y por interprete si resultará preciso), así como el derecho a examen médico forense.

4.2.1 REMISIÓN

Una vez concluida la revisión y la detención del probable responsable, se prosigue a remitir el vehículo sujeto a investigación al corralón más cercano, propiedad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que posteriormente sea reclamado y entregado a su dueño. De igual forma la remisión de un vehículo se debe de hacer conforme a derecho, ya una vez estando en resguardo en el corralón asignado se deben de sellar las puertas y las cajuelas para que estos no sean violados por alguien ajeno.

Actualmente el corralón de cabeza de Juárez es el de mayor amplitud y en donde son remitidos la mayoría de vehículos recuperados.

4.2.2 INVESTIGACIÓN

La investigación es el punto más importante de toda la Averiguación, con el fin de lograr el esclarecimiento de los hechos delictivos relacionados con el robo de vehículos y con la finalidad de que a través de la utilización de técnicas especializadas y métodos legalmente sustentados, se integre y perfeccione la Averiguación Previa y en esta se reúnan todos los elementos del tipo penal, así como se acredite la probable responsabilidad de los indiciados, y se determinen los daños causados, tema del cual ya mencionamos con anterioridad siguiendo cada paso que se debe seguir en la investigación y persecución del robo de vehículos.

4.2.3 ASEGURAMIENTO DEL VEHÍCULO

Este papel lo desempeñan las autoridades judiciales con estricto apego a derecho, se tienen que asegurar el vehículo hasta que no sea resuelta la situación jurídica del mismo, así como para cualquier tipo de investigación o peritaje que deba de realizarse, siempre y cuando se cumplan con los lineamientos establecidos para la guardia y custodia de los mismos.

4.2.4 RESULTADO

A pesar de que se han creado mecanismos eficaces para darle batalla al crimen organizado, no es suficiente, los resultados fueron buenos hasta cierto punto, de acuerdo a informes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y conforme a estadísticas, pero no podemos asegurar que haya una disminución real de la delincuencia y que nos permita creer que estamos exentos de ser víctimas de estos sujetos, al contrario este problema va a en aumento cada día más, donde sus formas de organización y de actuación son cada vez más sofisticadas y violentas, por lo que es necesario que se implementen nuevas medidas de seguridad y se perfeccionen las estrategias de combate que se llevan a cabo, en especial en el robo de vehículos que no esta nada fuera de la realidad y que se ha incrementado de manera considerable en los últimos años, así mismo a la mafia y a la corrupción que se maneja dentro de las mismas instituciones.

4.3 PREPARACIÓN DE INVESTIGADORES

Al realizar las diligencias y las estrategias para prevenir el robo de vehículos tuvo que haber existido antes programas que preparan, capacitan, diseñan mecanismos y procedimientos para la prevención y detención en todo lo relacionado a dicho delito, actualmente la PGJ del DF ha diseñado y establecido algunos aspectos técnicos y científicos para la persecución y perfeccionamiento del mismo.

4.3.1 ASPECTOS CIENTÍFICOS

Se refiere principalmente a los principios y resultados de las investigaciones hechas por los órganos jurisdiccionales las cuales las llevan a prácticas rigurosas de sus métodos empleados.

Esto es con e fin de establecer y coordinar los mecanismos para el desarrollo de las investigaciones que deban ejecutarse en la integración y perfeccionamiento de averiguaciones previas iniciadas por el robo de vehículos automotores, robo de autopartes, falsificación de documentos y actividades relacionadas con el robo de vehículos, con el firme propósito de llevar acabo de manera eficaz y eficiente los procesos de investigación, recuperación y devolución de vehículos robados dentro del ámbito de su competencia y de esta manera contribuir a la persecución y abatimiento de estos delitos.

Así que todos los que conforman la fiscalia de vehículos robados y de transportes, tienen que estar capacitados y preparados para realizar las investigaciones pertinentes como lo son: Policía Judicial: quien juega un papel importante dentro de la averiguación previa, ya que es quien hace las revisiones y de cierta forma la detención del sujeto, que al parecer esta involucrado directa o indirectamente con alguna irregularidad de un vehículo, así como también lo son lo peritos en la materia, quienes determinan el estado físico y la irregularidad del vehículo y la función más importante la del Ministerio Público y la de sus auxiliares quienes tienen que agotar todas las diligencias necesarias conforme a Derecho y poder realizar una buena investigación y resolución de la misma.

Es muy importante que los cursos de capacitación que realiza la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para la actualización de conocimientos y de estrategias sea constante, como mencionamos anteriormente los delinquentes cada día emplean nuevos métodos para llevar a cabo su cometido.

4.3.2 ASPECTOS TÉCNICOS

Para poder realizar una buena investigación es importante contar y disponer de los medios e instrumentos tecnológicos necesarios que permitan acreditar plenamente ante los órganos jurisdiccionales, los elementos que integren el tipo penal del delito, la responsabilidad del probable delincuente y la reparación en forma efectiva de los daños y perjuicios causados.

Esto es con el fin de realizar correctamente las investigaciones y no se ponga como pretexto o como excusa, que no se contaba con los medios o elementos

necesarios para poder realizarla, de igual forma al contar con estos instrumentos se deben utilizar todas las técnicas especializadas. Esta función es responsabilidad principalmente del área administrativa de cada departamento, que coordina y distribuye estos materiales.

4.3.3. AVANCES LOGRADOS

Actualmente la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuenta con un equipo sofisticado y avanzado que va de cierta forma a la vanguardia de otros países latinoamericanos, en lo que se refiere a tecnología y medios de comunicación, esto es de gran ayuda para la persecución, detención e investigación de robo de vehículos, pero aún así considero que es más importante capacitar e instruir a los elementos que conforman el órgano jurisdiccional y policiaco

La misma coordinación ha estructurado internamente de manera que se prioriza la especialización y profesionalización de su personal en diversas materias del mismo tema, buscando llegar a la máxima eficiencia en el trabajo y con ella mejores resultados.¹

Algunos de los avances y beneficios que representa son que al concentrarse la coordinación de investigación de robo de vehículos, toda la información relacionada con este delito en el Distrito Federal, mediante el uso de los más avanzados sistemas de informática se creo una base de datos y una estadística que sirven de apoyo fundamental a las labores de análisis de la delincuencia de investigación del delito para de esa manera tener datos completos sobre horario y "modus operandi" de la delincuencia.

Con el apoyo de los sistemas aplicados las víctimas del delito tardan en formular su denuncia menos de 15 minutos y en tramitar la devolución de sus vehículos menos de 45 minutos.

Sabemos que es un gran avance, aun así falta mucho por hacer ya que todo evoluciona, y la ley tiene que estar un paso delante de los medios que utilizan los delinquentes.

¹ Manual de Organización de la Coordinación de Investigación de Robo de vehículos de la PGJ del DF.

4.4 REFORMAS LEGISLATIVAS

Reformas penales

La procuración de justicia debe satisfacer la exigencia de perseguir los delitos con eficacia y apego estricto al orden jurídico y a los derechos humanos, para alcanzar este propósito es indispensable estimular entre los servidores públicos encargados de la procuración de justicia una cultura de cumplimiento estricto de la ley así como de contar con un marco legal adecuado que se acompañe de las reformas o las normas penales sustantivas y adjetivas que demandan la complejidad y dinamismo de nuestra realidad social.

En virtud de que se ha generado una delincuencia cada vez más organizada y sofisticada que motiva el incremento de conductas delictivas, resulta prioritario actualizar la legislación penal, a través de reformas que garanticen a la sociedad imposición de castigo que los delinquentes merecen y a las víctimas y ofendidos por los delitos la reparación de los daños y perjuicios que la comisión de estos les hubiere causado, todo ello en un marco de pleno respeto a los derechos humanos. La iniciativa que se somete a la consideración de esta honorable soberanía contempla la reforma de diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la república en materia del fuero federal y al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, con el objeto de adecuar sus normas para combatir el sensible incremento de conductas delictivas en la capital de la República.²

4.4.1 REFORMAS PRINCIPALES

REFORMAS AL CODIGO PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL DE FECHA 13 DE MAYO DE 1996.

El incremento desproporcionado de robo de vehículos refleja que esta conducta ilícita constituye una de las principales actividades y fuentes de ingresos de organizaciones criminales, por ello se amplían los supuestos para combatir el aspecto económico del delito a través de la tipificación de conductas relativas al desmantelamiento y comercialización conjunta o separada de las autopartes, enajenación o tráfico de vehículos robados así como su detención, posesión custodia o alteración de los documentos que acrediten su propiedad o identificación, el traslado a otras entidades federativas o al extranjero y la

² Exposición de motivos, Presidencia de la República, 18 de marzo de 1996.

aportación de recursos de cualquier especie para la realización de las actividades descritas.

REFORMAS EN RELACION AL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS Y A LOS CÓDIGOS PENALES EN MATERIA FEDERAL Y EN MATERIA DEL FUERO COMÚN.

Con relación al delito de robo de vehículos con fecha 17 de mayo de 1999 se adicionan los artículos 367 bis y 378 en el Código penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del Fuero Federal, aclarando que en fecha 19 de mayo entro en vigencia el Código Penal Federal y el 17 de septiembre entra en vigor al Código Penal del Distrito Federal, correspondiendo al fuero federal ver este tipo de delitos. (Estos delitos actualmente fueron derogados para incluirse en el artículo 377 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, mismo que analizamos con anterioridad)

Deben ser analizados y reformados los delitos que se relacionan directamente con el robo de vehículos, especialmente el artículo 377 del Código Penal en incrementar la pena y la sanción pecuniaria y hacer mención de aquellos delitos que afectan la integridad física de los ofendidos, así como de tomar en cuenta aquellos que se relacionan con el robo de vehículos, por citar alguno de ellos; el artículo 243 del Código Penal a fin de que la "falsificación de documentos públicos o privados" se castigue con pena privativa de libertad y pena pecuniaria, en lugar de la pena alternativa que anteriormente contemplaba este precepto. Esto debe ser tomado en cuenta la relación que tiene dicho precepto con el robo de vehículos, así mismo la procedencia del vehículo robado por lo general se justifica mediante la falsificación de documentos que amparan la propiedad, pudiendo ejemplificar detectando la vinculación de las facturas que sirven para acreditar la propiedad.

La norma jurídica debe ser cambiante e ir transformándose al mismo ritmo que la sociedad, si la delincuencia evoluciona y crea mecanismos sofisticados, la ley debe ganarle la carrera para ir siempre un paso adelante y hacer eficaz su acción.

Cateos Los cateos son un medio efectivo para poder localizar y aprehender o asegurar a los probables responsables, así mismo para detectar lotes o lugares de guarda de vehículos y autopartes robadas.

Los cateos siempre tienen que ser por reconocimiento judicial de un domicilio particular o edificio que no estén abiertos al público. En toda orden de cateo que solo la autoridad podrá expedir y que será escrita se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose a concluir un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el

ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa por la autoridad que practique la diligencia (*artículo 16 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos*)

Aseguramiento Este consiste principalmente en garantizar de cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones, esto quiere decir que la autoridad correspondiente a la hora de aprehender a una persona que tenga relación con el robo de vehículos y todo lo relacionado con este delito debe ser sujeto a investigación llevando un proceso adecuado de acuerdo a derecho en el cual cumpla con las obligaciones que la ley señale.

4.4.2 IMPLEMENTACION DE OTROS TIPOS DELICTIVOS

Actualmente el artículo 377 del Código Penal vigente menciona algunos delitos relacionados con el robo de vehículos como lo es; el desmantelamiento, enajenación, tráfico, posesión, alteración de documentos etc. (delitos que analizamos anteriormente en el capítulo II.) En este mismo artículo en su fracción V menciona; el que utilice el o los vehículos robados en la comisión de otros delitos, la sanción será la misma, pero esto no puede ser posible ya que pueden ser delitos sumamente importantes que afecte en nuestras vidas gravemente, como lo son; el homicidio, la violación, el secuestro, la violencia física y moral así como los sujetos que intervienen en ellas y que afecta económicamente a la Nación como la delincuencia organizada, por lo tanto en este artículo se debe hacer mínimo la referencia o mención de dichos delitos con una pena pecuniaria y privativa de libertad superior a la ya establecida en este artículo.

Estos son algunos de los delitos tipificados en el Código Penal para el Distrito Federal relacionados con el robo de vehículos y de autopartes:

- Robo simple Art. 367
- Robo con violencia Art. 371, 372, 373 y 374
- Robo de auto estacionado Art. 381 bis
- Robo de autopartes Art. 381 fracción XI
- Robo de autopartes con violencia Art. 371, 372, 373 y 374
- Actividades relacionadas con el robo de vehículos Art. 377
- Falsificación de documentos Arts. 243 a 246 relacionados con vehículos robados.
- Robo calificado por circunstancias de lugar Art. 381 fracciones I, XI y XII

- Robo calificado por circunstancias personales Art. 381 fracciones II, III, IV, V y VI
- Robo calificado por circunstancias diversas Art. 381 fracciones VII, VIII, IX, X, XIII, XIV y XV

Agravación de la pena

Es necesario que la pena prevista por la ley referente al robo de vehículos se agrave en cuanto a la pena privativa de libertad y a la pena pecuniaria, ya que es un delito que no ha dejado de crecer y que va en aumento, por lo que se entiende que las penas previstas en nuestra legislación penal no son suficientemente estrictas por así mencionarlas, para los delincuentes sobre todo para aquellos en los que el delito de robo va acompañado de otros delitos graves.

Al agravar una pena más de lo que se considera actualmente, puede ser esta una medida preventiva y un aviso para los delincuentes de que el robar un vehículo y al ser detenidos por la autoridad, no va a ser tan fácil librarse de este problema y pensarlo dos veces si quieren volver a cometerlo.

Reparación del daño

Se han mencionado las penas que se deben de realizar cuando el delincuente ha cometido la falta pero poco se ha hablado de la reparación del daño o de la indemnización del directamente afectado, en este caso de quien ha sido despojado de su vehículo, las autoridades deben realizar los medios posibles no solo para detener y aplicar la sanción al o los delincuentes involucrados, sino también obligarlos a pagar los daños ocasionados y entregarles el vehículo en las mismas condiciones que cuando lo robaron, y en el caso de que no sea así por que los delincuentes ya lo negociaron (que es lo más probable) obligarlos de la misma forma a pagar el monto total del valor del vehículo, simplemente porque los delincuentes ya obtuvieron un beneficio de un vehículo obtenido ilícitamente y que quien es el ofendido no obtenga nada después de que le costo años de esfuerzo para obtenerlo.

Desgraciadamente cuando los delincuentes van más allá del delito de robo y emplean otros medios más agresivos y que sin duda no tienen reparación alguna, como lo son las lesiones, la violación y el homicidio, la ley debe actuar en estos casos con todo el peso de la ley, que se haga justicia y no se quede impune para quienes fueron los ofendidos.

4.5 PENALIDAD

Punibilidad Es el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta, se puede considerar que un comportamiento es punible cuando un sujeto se hace merecedor de una pena la cual establece la ley.

Pena Contenido de la sentencia de una condena impuesta al responsable de una infracción penal por le órgano jurisdiccional competente, que puede afectar a su libertad, a su patrimonio o al ejercicio de sus derechos, en el primer caso privándole de ella, en el segundo, infligiéndole una merma en sus bienes y en el tercero, restringiéndolos o suspendiéndolos.³

A continuación detallaremos terminologías expuestas anteriormente, relacionadas con el robo de vehículos de acuerdo al Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal.

Robo de vehículo estacionado sin violencia.

- Vehículo estacionado en la vía pública o en lugar destinado para su guarda o reparación, sujetos desconocidos, ignorando la asociación delictiva, Art. 370 párrafo I y 381 bis con una pena de 3 días a 2 años más 3 días a 10 años por lo tanto, 6 días a 12 años.

Robo de vehículo cometido por un sujeto.

- Con violencia física o moral sin uso de armas u objetos peligrosos, en la vía pública, Art. 370 párrafo primero y 372, con una pena de 3 días a 2 años más 6 meses a 5 años, por lo tanto 6 meses a 7 años.
- Con violencia mediante el uso de armas u objetos peligrosos Art. 370 párrafo primero y 381 fracción IX pena de 3 días a 2 años más 5 años, por lo tanto 3 días a 7 años.
- Con violencia física o moral sin uso de armas u objetos peligrosos, en un lugar destinado a la guarda o reparación del vehículo, Art. 370 párrafo

³ DE PINA, Vara Rafael. *Diccionario de Derecho*. 19 ed. Ed. Porrúa, S. A. México 1993 pág. 401

primero, 372 y 381 bis, con una pena de 3 días a 2 años más 6 meses a 5 años, más 3 días a 10 años, por lo tanto, 6 meses a 17 años.

- Con violencia mediante el uso de armas u objetos peligrosos Art. 370 párrafo primero, 381 fracción IX y 381 bis con una pena de 3 días a 10 años, por lo tanto 6 días a 12 años.
- Con violencia física o moral sin uso de armas u objetos peligrosos, estando la víctima en el vehículo Art. 370 párrafo primero, 372 y 381 fracción VII, con una pena de 3 días a 2 años más 6 meses a 5 años, más 5 años, por lo tanto 6 meses a 12 años.
- Con violencia mediante el uso de armas u objetos peligrosos, estando la víctima en el vehículo Art. 370 párrafo primero, 372 y 381 fracción VII, con una pena de 3 días a 2 años más 6 meses a 5 años, más 5 años, por lo tanto 6 meses a 12 años.

Robo de vehículo cometido por dos sujetos y su modalidad de dos o más sujetos en términos del Art. 371.

- Con violencia física o moral pero sin uso de armas u objetos peligrosos, en la vía pública, donde actúan dos sujetos, Art. 370 párrafo primero y 372, con una pena de 3 días a 2 años más 6 meses a 5 años, por lo tanto 6 meses a 7 años.
- Con violencia, asechanza o cualquier otra circunstancia que disminuya las posibilidades de defensa de la víctima o la ponga en condiciones de desventaja, sin importar el monto de lo robado, en la vía pública con dos o más sujetos Art. 371, con una pena de 5 a 15 años de prisión y hasta mil días de multa y adicionalmente puede imponerse prohibición de ir a lugar determinado o vigilancia de la autoridad, por lo tanto 5 años a 15 años.
- Con violencia mediante el uso de armas u objetos peligrosos, en la vía pública con dos sujetos Art. 370 párrafo primero y 381 fracción IX pena de 3 días a 2 años más 5 años, por lo tanto 3 días a 7 años.
- Con violencia sin importar el monto de lo robado y mediante el uso de armas u objetos peligrosos, en la vía pública, con dos o más sujetos Art. 371 y 381 fracción IX con pena de 5 a 15 años de prisión, hasta mil días de multa y hasta 5 años más de prisión, por lo tanto 5 años a 20 años.

- Con violencia física o moral sin uso de armas u objetos peligrosos, en lugar destinado a la guarda o reparación del vehículo con dos sujetos Art. 370 párrafo primero, 372 y 381 bis, con pena de 3 días a 2 años más 6 meses a 5 años más 3 días a 10 años, por lo tanto 6 meses a 17 años.
- Con violencia asechanza o cualquier otra circunstancia que disminuya las posibilidades de defensa de la víctima o la ponga en condiciones de desventaja, sin importar el monto de lo robado ya sea en lugar destinado a la guarda o reparación del vehículo, con dos o más sujetos Art. 371 y 381 bis, con pena de 5 a 15 años de prisión y hasta mil días de multa y adicionalmente puede imponerse prohibición de ir a lugar determinado o vigilancia de la autoridad, más 5 años, por lo tanto 5 años a 20 años.
- Con violencia mediante el uso de armas u objetos peligrosos, en lugar distinto a su guarda o reparación, con dos sujetos Art. 370 párrafo primero, 381 fracción IX y 381 bis, con pena de 3 días a 2 años más 5 años, más 3 días a 10 años, por lo tanto 6 días a 17 años.
- Con violencia asechanza o cualquier otra circunstancia que disminuya las posibilidades de defensa de la víctima o la ponga en condiciones de desventaja, sin importar el monto de lo robado, en el lugar destinado a la guarda o reparación del vehículo, con dos o más sujetos, Art. 371 y 381 bis con pena de 5 a 15 años de prisión y hasta mil días de multa y adicionalmente puede imponerse prohibición de ir a lugar determinado o vigilancia de la autoridad, más 5 años, por lo tanto 5 años a 20 años.
- Con violencia física o moral sin uso de armas u objetos peligrosos, estando la víctima en el vehículo, actuando dos sujetos, Art. 370 párrafo primero, 372 y 381 fracción VII, con pena de tres días a dos años más 6 meses a 5 años más 5 años, por lo tanto 6 meses a 12 años.
- Con violencia asechanza o cualquier otra circunstancia que disminuya las posibilidades de defensa de la víctima o la ponga en condiciones de desventaja, sin importa el monto de lo robado, estando la víctima en el vehículo, donde actúan dos o más sujetos, Art. 371 y 381 fracción VII, con pena de 5 a 15 años de prisión y hasta mil días de multa y adicionalmente puede imponerse prohibición de ir a lugar determinado o vigilancia de la autoridad, más 5 años, por lo tanto 5 años a 20 años.
- Con violencia mediante el uso de armas u objetos peligrosos, estando la víctima en el vehículo donde actúan dos sujetos, Art. 370 párrafo primero, 372 y 381 fracciones VII - IX, con pena de 3 días a 2 años más 6 meses a 5 años, más 5 años, por lo tanto 6 meses a 12 años.

- Con violencia, asechanza o cualquier otra circunstancia que disminuya las posibilidades de defensa de la víctima o la ponga en condiciones de desventaja, sin importar el monto de lo robado, estando la víctima en el vehículo, donde actúan dos o más sujetos, Art. 371 y 381 fracciones VII y IX, con pena de 5 a 15 años de prisión y hasta mil días de multa y adicionalmente puede imponerse prohibición de ir a lugar determinado o vigilancia de la autoridad, más 5 años, por lo tanto 5 años a 20 años.

Robo de vehículo cometido por tres o más sujetos, sin importar el monto de lo robado. (banda)

- Con violencia física o moral pero sin uso de armas u objetos peligrosos, en la vía pública, donde actúan tres o más sujetos, Art. 370 párrafo primero, 372 y 164, con pena de 3 días a 2 años, 6 meses a 5 años más 1 año a 8 años, por lo tanto 6 meses a 16 años.
- Con violencia asechanza o cualquier otra circunstancia que disminuya las posibilidades de defensa de la víctima o la ponga en condiciones de desventaja, en la vía pública donde actúan dos o más sujetos, Art. 371 y 164, con pena de 5 a 15 años de prisión y hasta mil días de multa y adicionalmente imponerse prohibición de ir a lugar determinado o vigilancia de la autoridad, más 1 a 8 años por lo tanto 6 años a 23 años.
- Con violencia mediante el uso de armas u objetos peligrosos, en la vía pública donde actúan de tres a más sujetos, Art. 370 párrafo primero, 381 fracción IX y 164, con pena de 3 días a 2 años más 5 años, más 1 año a 8 años, por lo tanto 3 días a 6 años.
- Con violencia asechanza o cualquier otra circunstancia que disminuya las posibilidades de defensa de la víctima o la ponga en condiciones de desventaja, mediante el uso de armas u objetos peligrosos, en la vía pública, donde actúan dos o más sujetos, Art. 371, 381 fracción IX y 164, con pena de 5 a 15 años de prisión y hasta mil días de multa, adicionalmente imponerse prohibición de ir a lugar determinado o vigilancia de la autoridad, más 5 años, más 1 año a 8 años, por lo tanto 6 años a 28 años.
- Con violencia física o moral sin uso de armas u objetos peligrosos, en lugar destinado a la guarda o reparación de vehículo, donde actúan tres o más sujetos, Art. 370 párrafo primero, 372, 381 bis y 164, con pena de 3 días a 2 años más 6 meses a 5 años más 3 días a 10 años más 1 año a 8 años, por lo tanto 6 meses a 26 años.

- Con violencia asechanza o cualquier otra circunstancia que disminuya las posibilidades de defensa de la víctima o la ponga en condiciones de desventaja, en lugar destinado a la guarda o reparación de vehículo, donde actúan dos o más sujetos, Art. 371, 381 bis y 164, con pena de 5 a 15 años de prisión y hasta mil días de multa adicionalmente puede imponerse prohibición de ir a lugar determinado o vigilancia de la autoridad, más 3 días a 10 años, más 1 año a 8 años, por lo tanto 7 años a 23 años.
- Con violencia mediante el uso de armas u objetos peligrosos, en lugar destinado a la guarda o reparación del vehículo, donde actúan tres o más sujetos, Art. 370 párrafo primero, 381 IX, 381 bis y 164 con pena de 3 días a 2 años más 5 años más 3 días a 10 años más 1 año a 8 años, por lo tanto 3 días a 26 años.
- Con violencia asechanza o cualquier otra circunstancia que disminuya las posibilidades de defensa de la víctima o la ponga en condiciones de desventaja, mediante el uso de armas u objetos peligrosos, en lugar destinado a la guarda o reparación del vehículo, donde actúan dos o más sujetos, Art. 371, 381 fracción IX, 381 bis y 164 con pena de 5 a 15 años de prisión y hasta mil días de multa adicionalmente puede imponerse prohibición de ir a lugar determinado o vigilancia de la autoridad, más 5 años, más 3 días a 10 años, más 1 año a 8 años, por lo tanto 16 años a 28 años.
- Con violencia física o moral sin uso de armas u objetos peligrosos, estando la víctima en el vehículo, donde actúan 3 o más sujetos, Art. 370 párrafo primero, 372, 381 fracción VII y 164, con pena de 3 días a 2 años más 6 meses a 5 años más 5 años más 1 año a 8 años, por lo tanto 6 meses a 21 años.
- Con violencia asechanza o cualquier otra circunstancia que disminuya las posibilidades de defensa de la víctima o la ponga en condiciones de desventaja, estando la víctima en el vehículo, donde actúan dos o más sujetos, Art. 371, 381 fracción VII y 164, con pena de 5 a 15 años de prisión y hasta mil días de multa adicionalmente puede imponerse prohibición de ir a lugar determinado o vigilancia de la autoridad, más 5 años, más 1 año a 8 años, por lo tanto 6 años a 28 años.
- Con violencia mediante el uso de armas u objetos peligrosos, estando la víctima en el vehículo, donde actúan tres o más sujetos, Art. 370 párrafo primero, 372, 381 fracciones VII - IX y 164, con pena de 3 días a 2 años más 6 meses a 5 años más 5 años más 1 año a 8 años, por lo tanto 5 meses a 21 años.

- Con violencia asechanza o cualquier otra circunstancia que disminuya las posibilidades de defensa de la víctima o la ponga en condiciones de desventaja, mediante el uso de armas u objetos peligrosos, estando la víctima en el vehículo, donde actúan dos o más sujetos, Art. 371, 381 fracciones VII, IX y 164, con pena de 5 a 15 años de prisión y hasta mil días de multa, adicionalmente puede imponerse prohibición de ir a lugar determinado o vigilancia de la autoridad, más 5 años, más 1 año a 8 años por lo tanto 6 años a 28 años.

Robo de vehículo cometido por tres o más sujetos, sin importar el monto de lo robado. (Pandilla)

- Con violencia física o moral sin uso de armas u objetos peligrosos, en la vía pública, donde actúan tres sujetos o más, Art. 370 párrafo primero, 372 y 164 bis, con pena de 3 días a 2 años, más 6 meses a 5 años, más la mitad 1 año a 10 años, por lo tanto 2 años a 31 años.
- Con violencia asechanza o cualquier otra circunstancia que disminuya las posibilidades de defensa de la víctima o la ponga en condiciones de desventaja, en la vía pública donde actúan dos o más sujetos, Art. 371 y 164 bis, con pena de 5 a 15 años de prisión y hasta mil días de multa, adicionalmente puede imponerse prohibición de ir a lugar determinado o vigilancia de la autoridad más la mitad, por lo tanto 7 años a 22 años.
- Con violencia mediante el uso de armas u objetos peligrosos, en la vía pública donde actúan 2 más sujetos, Art. 371 y 164 bis, con pena de 3 días a 2 años más 5 años más la mitad, por lo tanto 6 meses a 10 años.
- Con violencia asechanza o cualquier otra circunstancia que disminuya las posibilidades de defensa de la víctima o la ponga en condiciones de desventaja, mediante el uso de armas u objetos peligrosos, en la vía pública con dos o más sujetos, Art. 371, 381 fracción IX y 164 bis, con pena de 5 a 15 años de prisión y hasta mil días de multa adicionalmente puede imponerse prohibición de ir a lugar determinado o vigilancia de la autoridad más 5 años más la mitad, por lo tanto 7 años a 30 años.
- Con violencia física o moral sin uso de armas u objetos peligrosos, en lugar destinado a la guarda o reparación del vehículo, donde actúan tres o más sujetos, Art. 370 párrafo primero, 372, 381 bis y 164 bis, con pena de 3 días a 2 años más 6 meses a 5 años, más 3 días a 10 años, más la mitad, por lo tanto 3 meses a 26 años.

- **Con violencia, asechanza o cualquier otra circunstancia que disminuya las posibilidades de defensa de la víctima o la ponga en condiciones de desventaja, en lugar destinado a la guarda o reparación del vehículo, donde actúan dos o más sujetos, Art. 371, 381 bis y 164 bis, con pena de 5 a 15 años de prisión y hasta mil días de multa adicionalmente prohibición de ir a lugar determinado o vigilancia de la autoridad, más 3 días a 10 días más la mitad, por lo tanto 5 años a 25 años.**
- **Con violencia mediante el uso de armas u objetos peligrosos, en lugar destinado a la guarda o reparación del vehículo, donde actúan tres o más sujetos, Art. 370 párrafo primero, 381 fracción IX, 381 bis y 164 bis, con pena de 3 días a 2 años más 5 años, más 3 días a 10 años, más la mitad, por lo tanto 6 meses a 25 años.**
- **Con violencia asechanza o cualquier otra circunstancia que disminuya las posibilidades de defensa de la víctima o la ponga en condiciones de desventaja, mediante el uso de armas, en lugar destinado a la guarda o reparación del vehículo, donde actúan dos o más sujetos, Art. 371, 381 fracción VII y 164 bis, con pena de 5 a 15 años de prisión y hasta mil días de multa adicionalmente prohibición de ir a lugar determinado o vigilancia de la autoridad, más 5 años más 3 días a 10 años, más la mitad, por lo tanto 7 años a 45 años.**
- **Con violencia física o moral sin uso de armas u objetos peligrosos, estando la víctima en el vehículo, donde actúan tres o más sujetos, Art. 370 párrafo primero, 372, 381 fracción VII y 164 bis, con pena de 3 días a 2 años, más 6 meses a 5 años, más 5 años, más la mitad, por lo tanto 9 meses a 18 años.**
- **Con violencia asechanza o cualquier otra circunstancia que disminuya las posibilidades de defensa de la víctima o la ponga en condiciones de desventaja, estando la víctima en el vehículo, donde actúan dos o más sujetos, Art. 371, 381 fracción VII y 164 bis, con pena de 5 a 15 años de prisión y hasta mil días de multa y adicionalmente imponerse prohibición de ir a lugar determinado o vigilancia de la autoridad, más 5 años, más la mitad, por lo tanto 7 años a 30 años.**
- **Con violencia mediante el uso de armas u objetos peligrosos, estando la víctima en el vehículo, donde actúan tres o más sujetos, Art. 370 párrafo primero, 372, 381 fracciones VII-IX y 164 bis, con pena de 3 días a 2 años, más 6 meses a 5 años, más 5 años, más la mitad, por lo tanto 9 meses a 18 años.**
- **Con violencia, asechanza o cualquier otra circunstancia que disminuya las posibilidades de defensa de la víctima o la ponga en condiciones de desventaja, mediante el uso de armas u objetos peligrosos, estando la**

víctima en el vehículo, donde actúan dos o más sujetos. Art. 371, 381 fracciones VII, IX y 164 bis, con pena de 5 a 15 años de prisión y hasta mil días de multa y adicionalmente puede imponerse prohibición de ir a lugar determinado o vigilancia de la autoridad, más 5 años, más la mitad, 7 años a 30 años.

144-A

CONCLUSIONS

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El delito de robo en general y en especial el robo de vehículos, es uno de los delitos patrimoniales dolosos que con mayor frecuencia se presenta en la actualidad por lo que es urgente la disminución del mismo empezando por la crisis de los efectos sociales de nuestro País como lo son, el desempleo, la inseguridad y la corrupción. Una solución eficaz es atacar estos puntos de raíz con la creación de mayores empleos y el combate a la delincuencia con programas y capacitación constante.

SEGUNDA.- Es necesario definir los tipos delictivos y precisar conductas antijurídicas en base al artículo 377 del Código Penal del Distrito Federal, así como las sanciones que se establecen en el mismo y de todos los delitos que del robo de vehículo se derivan.

TERCERA.- Es importante dar a conocer a la víctima y a los ciudadanos en general el proceso que se tiene que seguir en el caso de ser despojados de nuestro vehículo, así como saber y conocer las atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de las diligencias básicas que se deben de desarrollar en las mesas de investigación, esto es con el fin de dar una mayor agilización a los trámites y tener más oportunidad de localizar el vehículo

CUARTA.- Es un factor importante que debe tomarse en cuenta antes de llevar a cabo la compra de un vehículo, es verificar la autenticidad de la factura que acredite la propiedad y la legitimidad del mismo acudiendo a la Agencia automotriz donde se llevo a cabo la compra del vehículo o en su caso en las Agencias Investigadoras de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

QUINTA.- La averiguación previa iniciada por el delito de robo de vehículo debe contener todos y cada uno de los procedimientos y diligencias que se llevan a cabo en el proceso, esto es con el fin de agilizar la investigación y la búsqueda

SEXTA.- Diferenciar correctamente la propiedad de la posesión de un vehículo como lo señalan los artículos 830 al 853 del Código civil y del 790 del mismo ordenamiento, para no crear confusiones al ostentarse como dueño cuando no lo es, aunque legítimamente haya adquirido ese derecho.

SÉPTIMA.- Resulta procedente que las autoridades verifiquen el cumplimiento de normas administrativas y tributarias reguladoras de la actividad comercial de compra-venta de autopartes y refacciones en cuanto a su legal procedencia.

OCTAVA.- Tener un mejor control de aquellos lugares o medios que permitan la comercialización de vehículos robados especialmente en los lotes, tianguis de vehículos, en los diarios, entre consignatarios y de todos aquellos que se dediquen al mismo giro comercial, evitándolo por medio de inspecciones sorpresas y revisiones constantes

NOVENA.- Evitar el tráfico de vehículos robados e ilegales en los Estados de la República y en las Aduanas fronterizas por medio de revisiones constantes, checando especialmente la reglamentación de documentos que acrediten la propiedad del vehículo.

DECIMA.- Es importante conocer que la falsificación de documentos y el fraude al igual que en la alteración en la identificación del vehículo, es uno de los principales elementos para comercializar vehículos irregulares.

DECIMO PRIMERA.- El gobierno debe dar mayor importancia a desmembrar bandas dedicadas a la delincuencia organizada que afectan considerablemente por su alto índice delictivo y de violencia, así como la repercusión que esta genera en la economía del país.

DECIMO SEGUNDA.- La ley debe definir concretamente las penas y multas por cada delito relacionado con el robo de vehículos, así como la agravación de la pena y la acumulación de otros delitos.

146-2

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

1. - CASTELLANO, Tena Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal. Editorial Porrúa, S. A. México 1991.
2. - CARDENAS, Raúl Francisco. Derecho Penal Mexicano del Robo 2ª Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1982, pág. 287.
3. - CARRANCA, y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Código Penal Anotado. Editorial Porrúa, S. A. 12ª edición, México 1986, pág. 677.
4. - DE PINA, Vara Rafael. Diccionario de Derecho. 19ª edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1993. Pág. 312.
5. - GARCÍA, Diego Vicente. Diccionario Etimológico, Español e Hispánico. Editorial S. A. E. T. A. Madrid 1972. Pág. 482.
6. - GARCÍA, Maynes Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, S. A. México 1990.
7. - GOLDSTEIN, Raúl. Diccionario de Derecho Penal. Bibliográfico Omeba, 1962, Pág. 417.
8. - González, de la Vega Francisco. Derecho Penal Mexicano (Los delitos) Editorial Porrúa, S. A. 13ª edición, 1975 pág. 176.
9. - JIMÉNEZ, de Asúa Luis. Principios del Derecho Penal. (la ley Y el delito) editorial sudamericana S. A. Buenos Aires 1990.
10. - JIMÉNEZ, Huerta Mariano. Derecho Penal Mexicano (Introducción al Estudio de las figuras Típicas) Tomo I y (la Tutela Penal del Patrimonio) Tomo IV. Editorial Porrúa S.A. 5ª Edición, México 1985.
11. - NELSON, Alfredo T. HOWARD E. Smith. Investigación del Robo de Automóviles. 1ª edición. Editorial Limusa.
12. - OSORIO Y NIETO, César Augusto. La Averiguación Previa. Editorial Porrúa, S. A. 6ª edición, México 1992.
13. - PAVÓN, Vasconcelos Francisco. Comentarios de Derecho Penal (Parte Especial. Robo, Abuso de Confianza y Fraude) Editorial Porrúa, S. A. 6ª edición, México 1989.

14. - PAVÓN, Vasconcelos Francisco. Delitos Contra la Vida y la Integridad personal. (Lecciones de Derecho Penal) 6ª ed. Editorial Porrúa, S. A. México 1993 382 Pp.
15. - QUINTERO, Olivares Gonzalo. Introducción al Derecho Penal. Editorial Barcelona, 1981.
16. - RIVERA, Silva Manuel. El procedimiento Penal. Editorial Porrúa, S. A. 4ª edición, México 1976 Pág. 56.
17. - ROJINA, Villegas Rafael. Compendio de Derecho Civil II. (Bienes, Derechos Reales y Sucesiones) 24 edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1993. Pp. 218.

LEGISLACIÓN

1. - **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**
2. - **CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**
3. - **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**
4. - **CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**
5. - **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**
6. - **LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**
7. - **LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SU REGLAMENTO**

OTRAS FUENTES

1. - **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS.** Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa S. A. Universidad Nacional Autónoma de México 1994 Pág. 652.
2. - **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.** Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica De la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 30 de abril de 1996. .
3. - **DIARIO: UNO MÁS UNO.** (Sección Justicia), Junio de 1996.
4. - **MANUAL DE ORGANIZACIÓN.** De la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
5. - **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS,** Presidencia de la República, 18 de marzo de 1996.